

NUEVOS EXTRACTOS

DE LA REAL SOCIEDAD BASCONGADA
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS

EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN ELKARTEA



Marx, Salvador Carmona felpa

Discursos pronunciados con motivo de los Actos de Ingreso de

RAMÓN AYERZA

JULIÁN SERRANO MARTÍN

NEREA MAGALLÓN ELÓSEGUI

MONTSERRAT FORNELLS ANGELATS

JOSÉ LUIS DE LA CUESTA ARZAMENDI

LUIS ALBERTO PETIT HERRERA

Suplemento 19-G del Boletín de la RSBAP

DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN
2011

NUEVOS
EXTRACTOS

EXTRACTOS

DE LA JUNTA DE ASESORES DE LA
COMISION NACIONAL DE ASESORES
SINDICATISTAS
NERIA MAGALLON FLORES
MONTEPAT POINTEL ANGELITA
JOSE LUIS DE LA CUESTA ARZAMENDI
LUIS ALBERTO PETTI HERRERA



Discurso presentado en el curso de los Asesores de la
COMISION NACIONAL DE ASESORES
SINDICATISTAS
NERIA MAGALLON FLORES
MONTEPAT POINTEL ANGELITA
JOSE LUIS DE LA CUESTA ARZAMENDI
LUIS ALBERTO PETTI HERRERA

Suplemento 19-G del Boletín de la UDELAR

DONOSTIA, 1975

Lecciones de Ingreso como Amigos de Número
de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País
Comisión de Gipuzkoa

Discursos pronunciados con motivo de los Actos de Ingreso de:

RAMÓN AYERZA

JULIÁN SERRANO MARTÍN

NEREA MAGALLÓN ELÓSEGUI

MONTSERRAT FORNELLS ANGELATS

JOSÉ LUIS DE LA CUESTA ARZAMENDI

LUIS ALBERTO PETIT HERRERA

PATROCINADORES DE LA EDICIÓN



Ministerio de Cultura



Departamento de Cultura - Gobierno Vasco
Kultura Saila - Eusko Jaurlaritza



Diputación Foral de Gipuzkoa
Gipuzkoako Foru Aldundia

Depósito Legal: S.S. 1.304/01

FASPRINT-IGARA - Donostia

INDICE

Acto de Ingreso de RAMÓN AYERZA	7
Palabras de recepción: José María Aycart Orbeagozo	9
Lección de Ingreso de Ramón Ayerza: BASÍLICA DE SANTA MARÍA DEL CORO, SAN SEBASTIÁN. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA Y ESTUDIO ARQUITECTÓNICO	13
Acto de Ingreso de JULIÁN SERRANO MARTÍN	45
Palabras de recepción: José María Urkia Etxabe	47
Lección de Ingreso de Julián Serrano Martín: JOSÉ M. ^a DE ODRIOZOLA Y OÑATIVIA (1782-1864) SU CONTRIBUCIÓN A LOS OBJETIVOS FUNDACIONALES DE LA RSBAP	49
Acto de Ingreso de NEREA MAGALLÓN ELÓSEGUI	77
Palabras de recepción: Juan José Álvarez	79
Lección de Ingreso de Nerea Magallón Elósegui EL DESARROLLO DEL DERECHO CIVIL VASCO ANTE LOS NUEVOS RETOS DE LA UNIÓN EUROPEA	83
Acto de Ingreso de MONTSERRAT FORNELLS	133
Palabras de recepción: Edorta Cortadi	135
Lección de Ingreso de Montserrat Fornells Angelats LA PRIMERA GENERACIÓN DE PINTORES GUIPUZCOANOS DEL XIX. PRECURSORES Y MAESTROS DEL ARTE VASCO	137

Acto de Ingreso de JOSÉ LUIS DE LA CUESTA	155
Palabras de recepción: Juan José Álvarez	157
Lección de Ingreso de José Luis de la Cuesta Arzamendi ACTUALIDAD DEL DISCURSO PENAL ILUSTRADO: EL PRINCIPIO DE HUMANIDAD	151
Acto de Ingreso de LUIS ALBERTO PETIT HERRERA . . .	183
Palabras de recepción: Juan Manuel Encio	185
Lección de Ingreso de Luis Alberto Petit Herrera DESDE LA SOCIEDAD DE LA ABUNDANCIA A DE LA ESCASEZ: UN TESTAMENTO PARA VIVIR .	195

NUEVOS EXTRACTOS

DE LA REAL SOCIEDAD BASCONGADA
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS

EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN ELKARTEA



Discursos pronunciados con motivo del Acto de Ingreso de
RAMÓN AYERZA
ARQUITECTO

Suplemento 19-G del Boletín de la RSBAP

DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN
2011

PALABRAS DE RECEPCIÓN

José María Aycart Orbegozo

Celebra hoy esta Sociedad Bascongada de Amigos del País el merecido y justo ingreso en la misma como Amigo de Número del Arquitecto Don Ramón Ayerza Elizarain.

Sus títulos e interesantes trabajos y proyectos ya son conocidos y no me corresponde, ni procede, que yo reitere aquí su impresionante historial profesional.

Sin embargo, si hemos estimado conveniente señalar en este punto y momento, en el solemne acto de incorporación de este nuevo Amigo a las tareas y funciones que hoy en día corresponden a esta Sociedad Bascongada, exponer y ratificar los fines que en los tiempos actuales se propone cumplir esta bicentenaria entidad.

Recordaremos primero que en sus estatutos vigentes, siempre inspirados y respetuosos con los iniciales del Siglo XVIII, se dice así:

Art. 1. El objeto de esta Sociedad es cultivar la inclinación y el gusto de la Nación Bascongada hacia las Ciencias, Bellas Letras y Artes; corregir y pulir sus costumbres y estrechar más la unión entre los vascos.

A tal fin promoverá toda actividad, estudio e investigación que contribuya al progreso económico, social y cultural del País, continuando los tradicionales sobre su lengua, sus leyes, usos y costumbres y su historia.

La R.S.B.A.P. a lo largo de sus tres épocas, aun conservando siempre su fin último, ha variado sensiblemente su metodología y sus instrumentos.

Se constata y prevee que actualmente, y en un próximo futuro, puede no ser necesaria su actuación inmediata y directa en campos como la enseñanza, la investigación directa, la gestión agraria o industrial; etc., tal como lo hizo en el siglo XVIII, pero es indiscutible que sigue correspondiéndole un puesto preeminente de alto magisterio y relexión.

Con el fin de cumplir adecuadamente dicha misión académica, la Sociedad se propone perfeccionar los sistemas de elección, selección e ingreso de los distintos tipos de asociados, etc. con el fin de poder dar cabida a quienes de buena fe, con ganas de ser útiles y con un mínimo de aplicación y dedicación, tengan algo que decir, hacer, crear, estudiar, investigar, pensar, reflexionar, etc., en favor del País.

Se considera imprescindible y necesario recordar y convencer a nuestros Amigos de que nuestra Sociedad Bascongada, no concede derechos a sus miembros. sino que les exige el cumplimiento de obligaciones en función de su propia razón de ser y existir.

Los Amigos estamos obligados ante el País a través de la Sociedad y la Sociedad existe para hacer cumplir las obligaciones que el País nos exige y que el Amigo acepta al ingresar.

La Sociedad deberá de integrar en sus filas, y según las categorías establecidas, a cuantas personas desarrollan su profesión con el buen hacer, "Ian ona", se dedican al estudio, examen, análisis y reflexión sobre los problemas del País, y a cuantos puedan aportar criterios adecuados para su resolución, aunando todos sus esfuerzos personales y propiciando la máxima colaboración entre ellos.

Con referencia a los modos y formas de actuación, interesa señalar el siguiente principio:

Obedeciendo el sentir y pensamiento de los Amigos fundadores, la Sociedad mantendrá permanentemente sus puertas abiertas a todos los saberes y conocimientos universales, intentando la colaboración y el intercambio de experiencias con centros intelectuales de investigación y desarrollo, de todo el mundo.

Con el deseo de cumplir y llevar a buen fin tales propósitos, la Sociedad Bascongada desea agrupar a sus Socios y Amigos en Comisiones, Grupos de Estudio y Trabajo, sobre temas diversos que pueden interesar al País y contribuyan a su progreso económico, social o cultural.

La Lección de Ingreso de hoy, la personalidad y autoridad del nuevo Amigo de Número en el capítulo de restauración y conservación de nuestros antiguos edificios, nos invita a poner en marcha una nueva Comisión que aconsejando y asesorando en tan delicada tarea de restauración.

La Comisión de Gipuzkoa de la R.S.B.A.P. ya viene impulsando la formación y actuación de distintas Comisiones temáticas.

- Bioética.
- Instituto Xabier María de Munibe de Historia del Siglo XVIII.
- Euskera...

y en fechas próximas impulsará la Academia Vasca de Derecho, la Comisión de Economía y Empresa, etc..

Estamos convencidos que los Amigos Encio y Ayerza y otros nuevos colaboradores podrán hacer posible una actuación positiva y acertada en los problemas de restauración y habilitación de nuestros antiguos edificios y monumentos.

Magnífico punto de partida para nuestros propósitos va a ser indudablemente la Lección de Ingreso del Amigo Ayerza sobre la Restauración de Santa Maria.

El tiene la palabra...

BASÍLICA DE SANTA MARÍA DEL CORO, SAN SEBASTIÁN

INTRODUCCIÓN HISTÓRICA Y ESTUDIO ARQUITECTÓNICO

Lección de Ingreso en la
Real Sociedad Bascongada
de los Amigos del País

por
RAMÓN AYERZA

Donostia-San Sebastián
12 de junio de 2009

ÍNDICE

1. Presentación.
 1. El tema sugerido.
 2. El punto de vista.
 3. Libros consultados
2. Un poco de historia:
 1. Antigüedad de la institución parroquial.
 2. Edificaciones precedentes.
 3. Erección del actual templo.
 4. Los Maestros intervinientes.
3. El templo: Construcción y Composición.
 1. La financiación.
 2. La forma: Planta y secciones.
 3. La construcción.
4. Interludio estilístico.
 1. El Barroco.
 2. Santa María del Coro, templo barroco.
 3. Aspectos destacables.
5. La restauración.
 1. Criterios de restauración.
 2. La cuestión del programa.

1. PRESENTACIÓN

EL TEMA SUGERIDO

Cuando se me propuso, hace ya tiempo, la eventualidad de ser recibido como Amigo de Número en la RSBAP se me advirtió que tendría que dar una *lección de ingreso* a los amigos que asistiesen al acto. Propuse entonces algún aspecto del asunto que, estos últimos tiempos, devora mis ratos libres: La arquitectura leñosa, medieval y renacentista, en Guipúzcoa. En el momento de darme el (amical) aviso de que ya me tocaba, los organizadores del acto me han sugerido el tema de la restauración del templo parroquial de Santa María, ahora en curso. Entiendo perfectamente que ese tema revista, quizás, mayor interés y que sea, sin duda, de superior actualidad.

EL PUNTO DE VISTA

Aprovechando que la RSBAP se brinda a publicar la charla en su Boletín, voy a consignar por escrito todas las informaciones que creo que debería dar, permitiéndome una amplia autonomía entre lo hablado y lo que se publique. Como se decía antiguamente, “para más detalles, consúltese el programa de mano”.

Tengo formación y deformación de arquitecto. Me gusta meterme en asuntos de historia de la arquitectura, pero no lo hago como historiador, que no soy, sino como arquitecto. Me mueve más la reflexión vertical que la transversal; me interesa más la traza y construcción de un edificio que su estilo. Lo cual tampoco quiere decir, como ahora mismo se verá, que no me interesen los estilos.

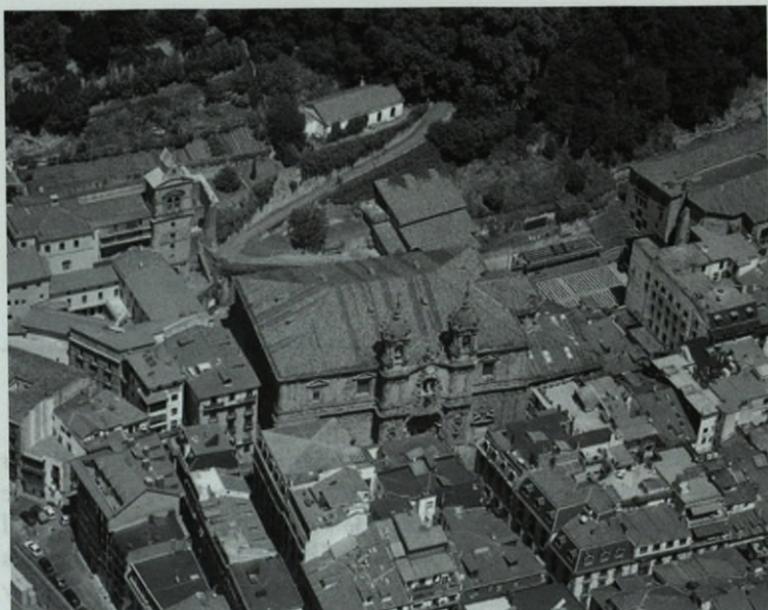


Ilustración nº 1: El conjunto de Santa María a vista de pájaro, desde el suroeste justo antes del comienzo de las obras. En el extremo derecho de la imagen, el Convento dominico de San Telmo, también antes de sus obras, junto al margen izquierdo el convento carmelita de Santa Teresa, con sus claustros recién restaurados. En la esquina inferior izquierda, un fragmento de la Muralla de Mar, de tiempos de los Reyes Católicos, significando la proximidad de la parroquia al centro económico de la Villa: el puerto.

LIBROS CONSULTADOS

Para la confección de la lección he recurrido a los siguientes textos:

Astiazarain Achabal, María Isabel: *La iglesia de Santa María de San Sebastián*. Obra Cultural de la Caja De Ahorros Municipal de San Sebastián, 1989.

Cortazar y Machimbarrena, Antonio: *Monografía de la iglesia Parroquial de Santa María, de la ciudad de San Sebastián*. Obra Cultural de la Caja De Ahorros Municipal de San Sebastián, 1974.

Chueca Goitia, Fernando: *Arquitectura del siglo XVI* en “Ars Hispaniae, XI”, Madrid, 1953

Kubler, George, *Arquitectura de los siglos XVII y XVIII*, Ars Hispaniae, XIV. (Madrid 1957).

Murugarren, Luis: *Basilica de Santa María, San Sebastián. Su historia, arte y vida*. Publicaciones de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1973.

Uriarte, Castor de, *Las iglesias salón vascas del último período del gótico*. Vitoria, 1978.

Como puede apreciarse, Santa María del Coro cuenta con una bibliografía relativamente amplia, sostenida en sus textos más próximos, por la admirable, e inolvidable, labor editorial de la Caja de Ahorros Municipal de la ciudad.



Ilustración nº 2: El conjunto de Santa María a vista de pájaro, desde el nordeste y en agosto de 2007. Pueden verse las cubiertas desplomadas sobre el presbiterio. Flanqueando las naves por el norte, la cubierta baja señala el límite norte de lo antes ocupado por el claustro de la iglesia, área que todavía se conoce como “Santa Marta”. La plaza de la Trinidad, ocupada en verano por las tribunas dispuestas para espectáculos al aire libre, corresponde al hueco dejado por la supresión del homónimo Colegio de Jesuitas.

La excelencia de los textos de Astiazarain y Murugarren hacen innecesarias las improvisaciones y su accesibilidad nos exonera de citas y repeticiones. Quien esté interesado en conocer la historia del templo, la hallará en ambos textos, cada uno de ellos desde su particular punto de vista, siendo el segundo más resumido pero no menos interesante.

Cortazar pertenece a una saga de arquitectos fundamental en la historia reciente y esperamos que futura de San Sebastián. En su breve monografía, que constituye su trabajo de graduación, aporta el contrapunto de la visión profesional, empeño en el que mucho nos honraría poder alinear este texto.

2. UN POCO DE HISTORIA

ANTIGÜEDAD DE LA INSTITUCIÓN PARROQUIAL

Sabemos que D. Sancho el Sabio, rey de Navarra, otorgó Carta-Puebla a San Sebastián antes de 1180, fecha del fallecimiento del monarca. El detalle de la fecha se perdió, al desaparecer el documento original en un incendio.

El evento de la concesión del privilegio señala el inicio de la vida urbana en la villa, pero no el del poblamiento del lugar. Hay indicios que señalan orígenes más remotos.

Para empezar, la donación de San Sebastián pretendidamente hecha en 1014 por Sancho el Mayor, Rey de Navarra, al Monasterio de Leyre *"en los términos de Hernani a la orilla del mar un Monasterio que se dice de San Sebastián con su parroquia y aquella Villa que los antiguos llamaban Izurun con sus iglesias, conviene saber, de Santa María y de San Vicente Mártir,..."*. Por supuesto, se trata de una falsificación ya señalada por Gamón y luego sentenciada por D. Serapio Múgica¹, probablemente urdida en el laborioso e interesado *scriptorio* de Leyre, al menos después de 1101. Nadie se escandalice;

[1] Serapio Múgica: *"Donación a Leyre. Orígenes de San Sebastián. Iglesias de Santa María, San Sebastián y San Vicente"*. RIEV 26 (1935) 393-422.

la práctica era más que habitual. Los pocos que entonces sabían escribir, abusaban de ello. Por otra parte, una falsificación, si se acota su fecha de emisión, proporciona tanta y tan interesante información como un documento legítimo. Éste, por ejemplo, nos da noticia del momento en el que la población espontáneamente arraigada al pie del monte Urgull empezaba a tener alguna importancia y concitaba el interés estratégico de la Corona Navarra y la codicia de los monjes de Leire, que no eran lo mismo pero venían a ser igual.

Uno de los argumentos esgrimidos por D.Serapio para proyectar una duda razonable sobre la pretensión de *“la existencia en 1014 de una villa que los antiguos llamaban Izurun, (antigua en 1014) sin que haya encontrado vestigio ni ruina alguna en ningún tiempo y sin que apareciera su nombre en lado alguno, sino exclusivamente en esta escritura y una sola vez.”* Este argumento ya no vale. Hace cinco años, los operarios que excavaban bajo las escaleras del inmediato Conven-



Ilustración nº 3: Estrato superior del conjunto de enterramientos hallado bajo las escaleras de Santa Teresa con ocasión de las obras de rehabilitación, en febrero de 2005. Los cadáveres, en actitud recogida, están canónicamente orientados.

to de Santa Teresa para alojar allí un transformador dieron con unos enterramientos de lajas, unos contra otros, cruzando la calle de Elbira Zipitria entre Santa Teresa y Santa María. Los arqueólogos llamados al punto para estudiar el hallazgo encontraron bajo aquéllos, otros enterramientos más profundos, evidentemente más antiguos. Todas las tumbas eran anteriores a la fecha fundacional de la villa. Las de arriba, de los siglos X-XI; las de abajo, quizá dos siglos anteriores.

La presencia allí de unos enterramientos en apretada disposición, orientados canónicamente, indica un cementerio cristiano en cuya intermediación debería hallarse el templo parroquial del que dependía. Aquella no podía ser otra que la parroquia matriz de la aldea que precedió a la villa, San Sebastián o Izurun, y el nombre de la parroquia, Santa María, o también como entonces fuese, pues las advocaciones marianas empiezan a generalizarse a partir de mediados del siglo XII.

No será arriesgado suponer que, al menos tres siglos antes de que los reyes de Navarra intentasen apuntalar sus pretensiones sobre la Tierra de los Ipu (Ipuçcha) mediante la fundación de la Villa de San Sebastián, hubiese ya allí una población cristianizada, servida e identificada por su correspondiente templo parroquial. Los primeros documentos que hacen referencia a él, en su mayoría falsificaciones de finales del siglo XII, lo identifican como de Santa María.

La ulterior construcción de la villa amurallada y planificada no requeriría una modificación significativa en el emplazamiento del templo, toda vez que éste estaría ya adecuadamente orientado y situado como fue costumbre en los conjuntos planificados, dominando el centro económico de la población; en este caso, el puerto.

EDIFICACIONES PRECEDENTES

Si la parroquia es tan antigua, ¿cómo fueron los edificios que la albergaron? Nada sabemos de ellos. Ignorancia tal se acomodaría sin problemas con cualquier hipótesis, motivo por el cual será prudente no formularlas y esperar a tener más datos. De éstos, los restos materiales que haya tendrán que estar bajo las actuales fábricas. En cuestión de edificios religiosos, lo habitual es que las diferentes edificaciones se sucedan en el mismo emplazamiento, unas sobre el

escombros de las anteriores, aprovechando el mismo espacio consagrado y renovando sus aspectos y disposiciones según los vientos cambiantes de las modas.

El Casco Viejo de San Sebastián tiene hace tiempo perfectamente establecidas sus áreas de presunción arqueológica y los niveles correspondientes. Las excavaciones practicadas han venido dando resultados alentadores. Hasta ahora, por un motivo u otro, el solar del templo, que atesora el más alto nivel de presunciones, se ha visto libre de tan laboriosas indagaciones, pero no es menos cierto que lo que quede del largo período medieval y hasta, ¿quién sabe?, anterior, tiene que estar allí abajo.

Tenemos imágenes de construcciones antecedentes a partir de la Edad Moderna. No en vano San Sebastián se fundó como una plaza fuerte, poderosamente amurallada, situada en un confín fronterizo del reino. Siempre hubo quien pretendiese batirla, al servicio de intereses rivales, empleando para ello proporcionados medios. Para tener éxito se requería, además de ardor guerrero, tropas y armas, no poco estudio. Fruto de aquellos pérfidos desvelos, dispone San Sebastián de abundantes planos, acompasados al ritmo de las campañas de asedio, levantados unas veces por sus valientes defensores y otras, por sus taimados enemigos. Allí pueden verse, representadas con enconada minucia, sus hirsutas defensas, y también, al amparo de una prolijidad muy barroca, sus principales edificaciones.

La primera imagen conocida de Santa María aparece en un plano de San Sebastián, existente en Simancas y fechado en 1552. En él, el templo está representado como una construcción alargada, cubierta a dos aguas, con un amplio portal rematando el *cardo* de la Calle Mayor y otra puerta, menor, más al oeste pero siempre en su flanco meridional. Entre las dos puertas, una torre se adelanta como ahora, invadiendo el *parvis* del templo. La fachada aparece segmentada en cinco o seis tramos por poderosos contrafuertes, señal inequívoca de un interior abovedado. Murugarren¹ observa muy oportunamente que el templo parece emplazarse al mismo nivel que el resto de la

[1] Luis Murugarren: *Basílica de Santa María, San Sebastián*. Publicaciones de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1973. Pág. 15.

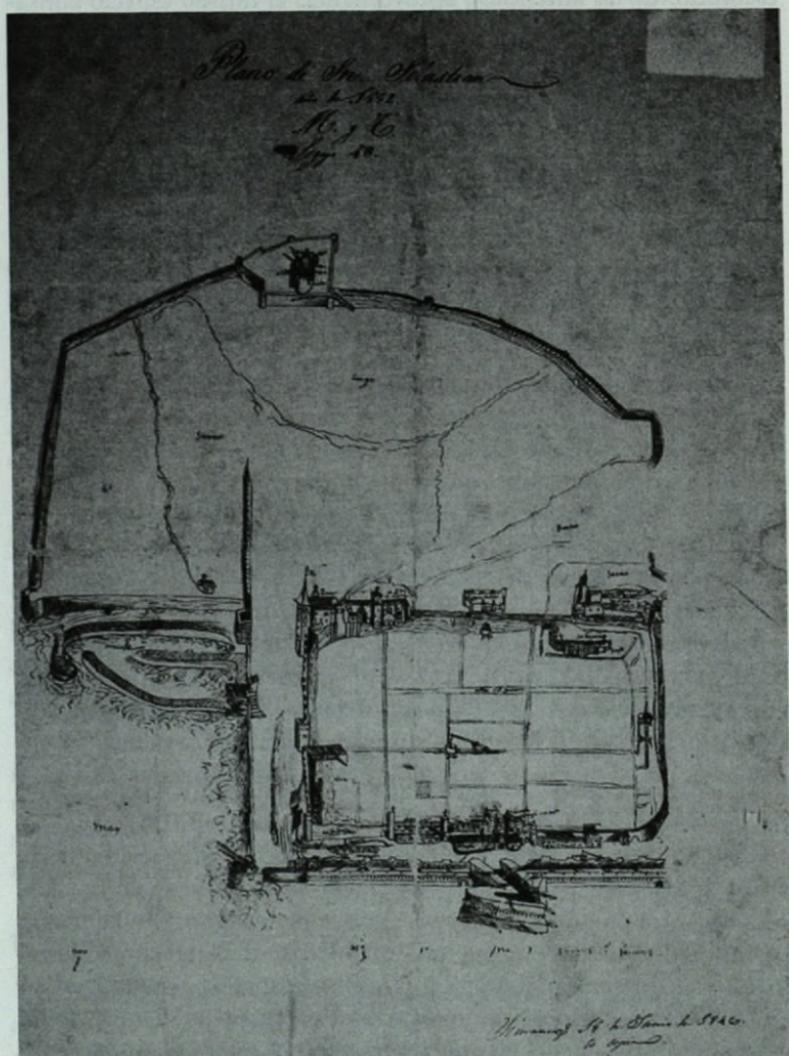


Ilustración nº 4: Plano de San Sebastián en 1553. Archivo de Simancas. Santa María, en su sitio, al cabo de la Calle Mayor.

población, lo cual implicaría, desde el punto de vista actual, que ese par de metros que separan los niveles de la Calle Mayor y del templo corresponderían a escombros allí acumulados, es decir, restos excavables y estudiables procedentes en buena medida de las anteriores construcciones.

Guipúzcoa vivió una auténtica *edad de oro* a partir del último tercio del siglo XV, acentuada por las esperanzas de renovación que posibilitaba la aplastante victoria sobre los Parientes Mayores y nutrida por las perspectivas de desarrollo económico que abrían los descubrimientos en ultramar. Este ambiente de optimismo se prolongaría durante un siglo, hasta que la irrupción de hierro sueco asestase un serio golpe a las ferrerías locales y la guerra de Felipe II en los Países Bajos desviara hacia aquel desastre una marinería que dominaba el comercio con Francia, Inglaterra y Flandes. Aquel período de bonanza impulsó un movimiento de renovación de las construcciones parroquiales tan poderoso que es hoy difícil hallar en Guipúzcoa ningún templo anterior a aquellas fechas.

Sobre la espuma de aquella ola de abundancia, la Villa de San Sebastián decidió en 1566 reconstruir el templo de Santa María. Según Murugarren, no es segura la atribución de la traza, pues el Ayuntamiento dudó entre varias y finalmente parece que se decidió por la de Juan de Landerrain a la que Juan López de Lizarazu haría algunos retoques. Todo esto llevó su tiempo, de modo que las obras no comenzaron hasta 1576.

Landerrain era un Maestro natural de Régil, que luego se haría cargo de la traza de San Nicolás de Orio. Juan López de Lizarazu era un notable maestro nacido en Villarreal de Urrechua y formado al lado de su hermano Pedro en las obras promovidas en Oñate por Don Rodrigo Mercado de Zuazola. Poco antes de venir a San Sebastián, entre 1567 y 1568, había trazado el genial interior lígneo del templo parroquial de su villa natal, siguiendo modelos florentinos, ideando así el primer interior renacentista y completamente abovedado del norte de la Península.

La ejecución de las obras estuvo a cargo de los canteros Juan de Auzona, de Amasa, y Nicolás de Lizarraga, de Asteasu, que se obligaron a terminarla en ocho años y medio.

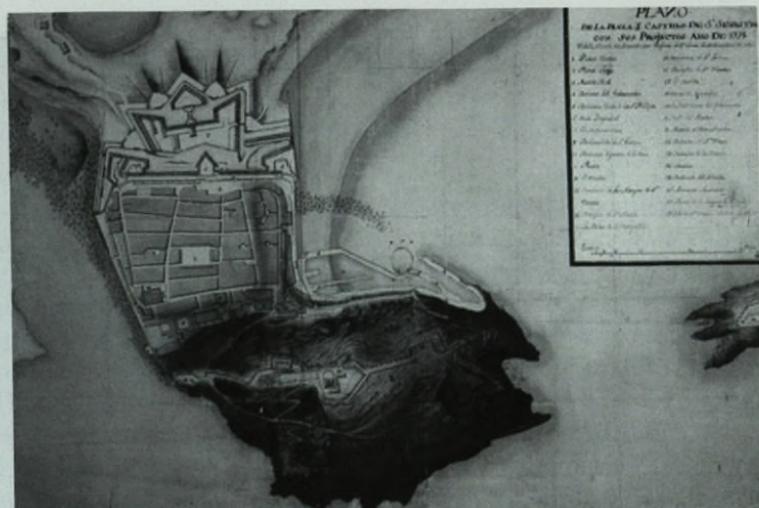


Ilustración nº 5: Plano de San Sebastián en 1728 por Juan de Subreville.

Conocemos la planta de aquel templo por algunos planos militares, como el levantado en 1728 por Juan de Subreville y, sobre todo, el de 1744 levantado por Juan Bautista de Frosne, cuando el edificio estaba a punto de ser demolido para dejar sitio al actual. Vemos allí una iglesia de tres naves, con un solo ábside central, y siete tramos cubiertos con bóvedas aparentemente de crucería. La reproducción de la que disponemos no ofrece el detalle de si había también combados. Adosado al flanco norte se representa un claustro acogido a la falda del monte, de anchura parecida o quizá algo mayor que la del templo.

Su planta, larga y estrecha, con un ábside poco profundo, ochavado y contrafuertado, recuerda la de San Juan de los Reyes, en Toledo, templo comenzado a finales del siglo XV por Juan Guas para Isabel la Católica y destinado a convento franciscano. Aquella planta tan característica pertenecía al mismo grupo de oratorios monásticos de nave única flanqueada por capillas laterales intercomunicadas, algo a mitad de camino de un diseño de tres naves en las que las laterales fuesen muy estrechas. De igual modo se dispuso la capilla de San Telmo. En Santa María, templo parroquial, el esquema

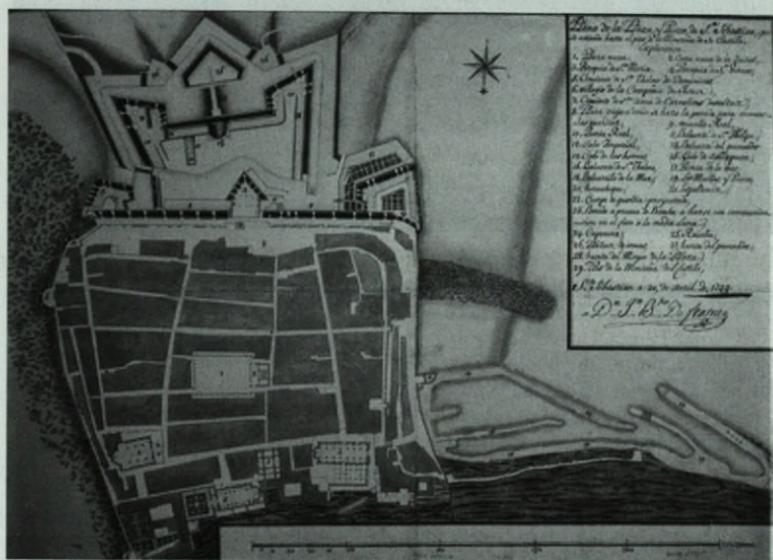


Ilustración nº 6: Plano de San Sebastián en 1744 por Juan Bautista de Frosne.

fue claramente de tres naves y no se percibe la presencia de un transepto.

En relación con su aspecto interior, Murugarren recoge esta cita de Camino¹:... «fue una excelente pieza del gusto que llaman gótico y tenía mucha semejanza de la parroquia de Santiago de Bilbao en sus corredores y tribunas excavadas en la pared, que rodeaban a la iglesia, y también con la de San Salvador de Guetaria, aunque menor que la de Santa María». Esta descripción, coincidente con algunas ilustraciones en planos militares, definen una sección de tres naves de alturas desiguales, con un triforio abierto en el perímetro de la más alta.

[1] Camino Orella, Joaquín Antonio, Historia de la Ciudad de San Sebastián. San Sebastián, 1963.

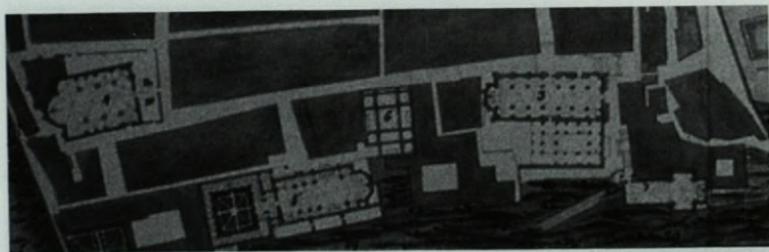


Ilustración nº 7: Plano de San Sebastián en 1744 por Juan Bautista de Frosne, detalle. De izquierda a derecha: San Vicente, San Telmo, Colegio de la Trinidad, Santa María con su claustro de Santa Marta y, por último, Santa Teresa. La villa acumulaba sus edificaciones de mayor empeño en su flanco norte, que pudo así resistir los efectos del terrible incendio del 31 de agosto de 1813. De todos ellos, el Colegio de los Jesuitas, expulsados por los orden de su muy católica majestad Carlos III y transformado en cárcel, fue finalmente demolido. Santa María comenzó su completa reedificación diez años después de trazado este plano.

El claustro era bastante singular, rectangular, aunque de bellas proporciones, abierto por el oeste a la calle, frente a Santa Teresa y quizá también comunicado de alguna manera con una plazuela encajada entre Santa María y el Colegio de la Trinidad, aunque eso ya es más dudoso. Sería muy interesante conocer mejor esta pieza, que desde luego se insinúa de lo más interesante, por lo especial de estos claustros asociados a templos parroquiales.

Aquel templo, junto con su claustro, ocupaba sensiblemente el mismo solar que el que luego ocuparía el actual templo barroco. Incluso el quiebro reflejado en el callejón de flanqueo por el norte anuncia la idéntica deformación que hoy presenta en el mismo emplazamiento la nave denominada de *Santa Marta*.

ERECCIÓN DEL TEMPLO ACTUAL

El último tercio del siglo XVII fue muy riguroso con el templo elevado el siglo anterior. No menos de siete terremotos sucesivos entre los años 1660 y 1668 y dos explosiones del polvorín del Castillo, en 1575 y 1688, dejaron la fábrica renacentista maltrecha y precisada de apeos. Por tal motivo, ya desde principios de siglo se hablaba de una reconstrucción. Así estaban las cosas cuando, la reina Isabel de

Farnesio y su consejero el abate Alteroni iniciaron las maquinaciones que provocaron la airada reacción de la *Cuádruple Alianza*. Entre sus desastrosas consecuencias, un intenso bombardeo francés terminó de arruinarla en 1719.

Afortunadamente, el siglo XVIII fue también tiempo de bienes. En las áreas rurales de la Provincia, los cultivos ultramarinos, maíz, patatas, alubias y pimientos, rentabilizaban una agricultura que en aquellos años incrementó los suelos de cultivo. Aquel crecimiento del sector primario requería un incremento en todas las industrias y servicios asociados. Por aquellos mismos años, en 1728 y bajo el patrocinio de Nuestra Señora del Coro y de San Ignacio, se instalaba en San Sebastián una sociedad mercantil, la Real Compañía de Caracas¹, privilegiada importadora de especias y del cacao de Venezuela. Era imperativo poner de manifiesto la deslumbrante situación económica de algunos vecinos de la Villa.

Reunidos los donostiarros en el Ayuntamiento del 3 de julio de 1739, acordaron que... *“mediante estar ruynosa la Yglesia, se demoliase y fabricase nueva con más ensanche y proporción para mayor decencia del culto divino y capacidad de la mucha gente que concurre a ella por ser la principal”*.

Las trazas, con los sobresaltos a los que a continuación haremos referencia, se realizaron entre 1741 y 1742. Hay amplia coincidencia en que participaran en ellas José de Lizardi, su hijo Pedro Ignacio e Ignacio de Ibero². Las obras dieron comienzo en 1743. Las fábricas estaban levantadas para 1764, pero las labores de decoración prosiguieron hasta 1774, fecha en la que se llevó a cabo la consagración oficial.

[1] La Compañía tenía asignados como limosna para la construcción del templo “1.500 pesos por viage con felicidad de cada navío grande, 1.000 de cada mediano y 500 de cada pequeño”. De esta manera fueron aportados 212.000 pesos. Luis Murugarren, *Op. Cit.*, pág. 30.

[2] M^aAsunción Arrázola, en la obra colectiva *Arte Vasco*, Gobierno Vasco-Ed.Erein, cita como autores de las trazas a Ignacio de Lizardi y Miguel de Salazar, anunciando una intervención a cargo de J.de Churriguera (pág. 157).

LOS MAESTROS INTERVINIENTES

En el momento de decidir la traza, de nuevo, como ya hiciera dos siglos antes, la Villa procedió con diletancia y notable desorden. Los textos consultados citan no menos de siete Maestros Tracistas traídos al retortero, uno tras otro, otro al tiempo que uno, para alumbrar el proyecto: Domingo de Yarza, Miguel de Puial, Miguel de Irazusta, José de Lizardi, Pedro Ignacio de Lizardi (hijo del anterior), Miguel de Salezan y los dos Ibero, Ignacio y Francisco, también padre e hijo. María Isabel Astiazarain, en un relato lleno de emoción e interés, describe cómo se dudó al principio entre conservar las paredes anteriores, adaptándolas, o proceder de nueva planta. En 1734, Miguel de Bildasola, primer director de la Compañía de Caracas, encargó al arquitecto azcoitiano José de Lizardi la ejecución de una traza que respetase las dimensiones del templo precedente y aprovecharse sus fábricas. Lizardi elaboró, en el plazo de una semana, dos propuestas que, en el largo período de su consideración, debieron de evaporarse a la vista de todos. Así, en 1741 se encargaba a Ignacio de Ibero y a los Lizardi una traza de nueva planta. La elaboraron éstos en quince días, pero no gustó a la Junta de Fábrica, que se puso en contacto con otros arquitectos, Irazusta, Yarza y Pujal, para que hicieran otra propuesta, que pareció a su vez demasiado ambiciosa. Un año después, en 1742, vemos de nuevo a Ignacio de Ibero, José y Pedro Ignacio de Lizardi ocupados en reformarla en el plazo de casi otro mes. Parece ser que lo que hoy vemos en el templo es el resultado de aquel peculiar modo de proceder. Más adelante, cuando nos dediquemos a cuestiones estilísticas, caracterizaremos el barroco con los términos *diversidad*, *desmesura* y *conciliación de elementos contradictorios*. Imposible imaginar procedimiento proyectual más radicalmente barroco que se ha seguido en Santa María.

3. EL TEMPLO: CONSTRUCCIÓN Y COMPOSICIÓN

LA FINANCIACIÓN

Se construye cuando hay dinero. Aunque lo que se construya pueda obedecer a necesidades, lo cierto es que la edificación responde

mucho más directamente a la disponibilidad que a la necesidad. En el caso de Santa María del Coro, nunca faltaron las ayudas procedentes de los muchos vecinos devotos de la Virgen del Coro, pero la fundación de la Compañía de Caracas en el siglo XVIII en San Sebastián abrió una nueva perspectiva de posibilidades. Su incorporación al proyecto fue decisiva en la orientación de la empresa de reconstrucción que se acometió en aquellas fechas, por la que la vieja iglesia parroquial adquiriría dimensiones catedralicias. El dinero afluiría rápido a las obras, dado *«que de los viajes realizados felizmente por cada navío grande, entregaban para este fin 1.500 pesos; por cada barco mediano 1.000, y 500 por cada embarcación pequeña que arribaba a puerto sin novedad»*¹. La generosidad de la limosna tropezaba con el espíritu mercantil y capitalista de la Compañía, aun joven y entreverada de actitudes sectarias. Sus Estatutos prohibían el limosneo, dificultad que se sorteó nombrando a la Virgen del Coro Tesorera de la Sociedad, lo que le daba derecho al cobro de emolumentos. Se puede decir, sin faltar a la verdad, que fue la propia Virgen del Coro la que costeó casi todo su templo.

Mediada la construcción, la Compañía trasladó su sede a Madrid y la financiación de la obra se resintió por ello. Algunos extremos inicialmente previstos, como los lucernarios que debían iluminar las dos cúpulas del templo, no llegaron a hacerse nunca.

LA FORMA: PLANTA Y SECCIONES

La decisión de rechazar las obras de reparación en beneficio de las de renovación total respondía a la intención de ampliar al máximo las dimensiones del templo. En el estrecho espacio intramural de la villa, lleno como un huevo, la obtención de suelo podía ser un empeño imposible. En este caso, ese suelo lo proporcionó su ámbito claustral, que desapareció en beneficio de la mayor amplitud del templo, que así dobló su anchura.

El resultado es un amplio templo de tres naves y cuatro tramos de desiguales longitudes, planta de salón y ábside semicircular en la

[1] Informe presentado a finales de mayo de 1756 al Consejo de Castilla por D. Pedro Cano y Mucientes, Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa

prolongación de la nave central. Los tramos cubren con bóvedas de crucería y terceletes que se adornan con combados gilonañescos

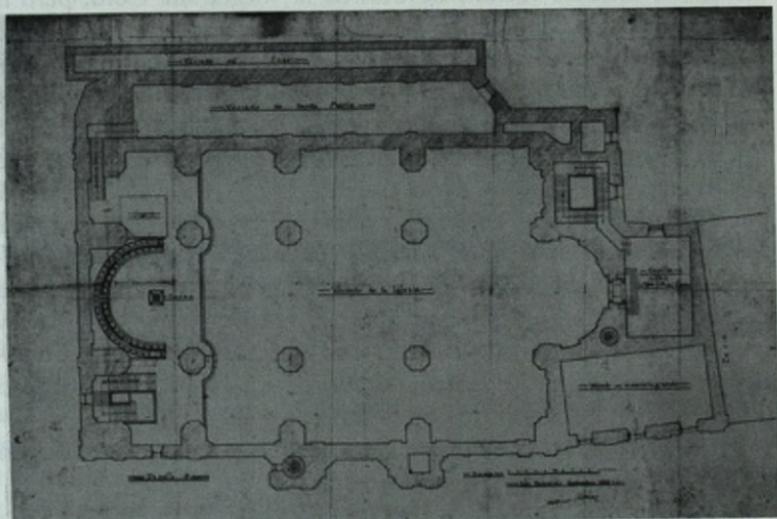


Ilustración nº 8: Planta de Santa María, a nivel del coro, en 1924, por Antonio Cortázar.

en el tramo oriental. Constituyen excepción los abovedamientos del ábside, en cuarto de naranja nervado y el crucero, desplazado al tramo correspondiente a la puerta de acceso, que lo hace con una cúpula achatada y armada con ocho nervios que soportan un amplio óculo central.

Esa cúpula central, planteada como un cimborrio amplio y poderoso modifica lo que sin él sería un estricto diseño de salón, confiriendo a su ámbito central una acentuación que dramatiza y barroquiza el tramo central del templo al tiempo que unifica la percepción de su espacio interior.

LA CONSTRUCCIÓN

Llama poderosamente la atención en el templo la calidad con que se ejecutaron las labores de cantería. Todo un despliegue técnico

expresivo del alto nivel alcanzado por los Maestros locales. Los paramentos vistos son todos ellos de sillería de piedra arenisca de Igueldo, con despieces de buen tamaño y en estricta rompejunta, reservándose las mamposterías a fábricas ocultas y rellenos interiores. Todas las hiladas tiene la misma altura, un codo (41,7950 cm), y presentan sus juntas niveladas en ambas caras a todo lo largo de los muros.

Sabemos que el terreno de cimentación es sumamente irregular, con estratos someros de roca viva en el flanco norte de la edificación que se van a más de veinticinco metros de profundidad bajo la fachada sur. A pesar de ello, el templo está tan bien cimentado que sólo se ha observado un asiento diferencial afectando el extremo suroeste, formando las fisuras fácilmente observables y que pasan por las ventanas inmediatas a aquella esquina.

La piedra arenisca local tiene en su composición un porcentaje de hierro que hace que, en casos de oxidación violenta como la que se produce durante un incendio, se coloree de un tono rojizo vinoso. Pues bien, a pesar de haber sufrido el terrible incendio del 31 de agosto de 1813, las fachadas del templo no presentan huellas de aquel evento. Cuando, intrigados, las hemos buscado, las huellas más evidentes de fuego que hemos podido hallar se encuentran en la base de la pilastra extrema meridional de la fachada occidental, pero también hemos recordado que allí solía una castañera acomodar su modesto brasero.

4. INTERLUDIO ESTILÍSTICO

EL BARROCO

El Barroco, forma de expresión poderosa que abarcó prácticamente toda Europa a lo largo de más de siglo y medio, desde el primer tercio del siglo XVII hasta el último del XVIII, que proporcionó la urdimbre cultural que hizo posibles obras tales como las composiciones de Monteverdi y Juan Sebastián Bach, las obras pictóricas de Velázquez o Vermeer, las obras literarias de Calderón y de Molière, las esculturas de Bernini, o las construcciones de Borromini y de



Ilustración nº 9: Interior de Santa María hacia el presbiterio.

Balthasar Neumann no goza en nuestros días de mucho prestigio. Quizá sin saber muy bien por qué, los interpelados al respecto con frecuencia rechazan, amagando un gesto de disgusto, cualquier referencia al remoquete “*no, no me va lo barroco*”. Dos siglos después de su extinción, el otrora absoluto y absolutista estilo, sigue pagando la factura histórica de su íntima relación con el “*ancien régime*”.

Menos de un siglo después de asistir con soberbia indiferencia al naufragio de la detestada cristiandad oriental, con la caída de su bastión constantinopolitano en manos de los turcos infieles, la unidad católica occidental diseñada en tiempos del emperador Carlomagno se resquebrajaba de este a oeste, separando a los cristianos católicos en protestantes del norte y papistas del sur. La sacudida fue tremenda y sus consecuencias, terribles. Toda la segunda mitad del siglo XVI estuvo arrasada por guerras de religión. La etapa central del período barroco estuvo ocupado por el durísimo enfrentamiento de la Guerra de los Treinta Años (1618-1648), que involucró a Austria, Alemania, Suecia, Holanda, Francia, España y Portugal. En ella se arruinó lo que quedaba del Sacro Imperio Germánico y el Imperio Español



Ilustración nº 10: Ejemplo de una integración que caracteriza las soluciones plásticas en Santa María, su Sacristía: Un ámbito profundamente barroco cubierto con bóvedas de combados y amueblado y decorado en pleno neoclasicismo, durante el primer tercio del siglo XIX.

inició su profundo y precipitado declive, al tiempo que se sentaron las bases de la hegemonía europea de Francia y del dominio marítimo de ingleses y holandeses.

Tras de un largo período de incubación y tanteos, podemos decir que el estilo Barroco nació en la Roma papal durante la década de 1620 a 1630. Lo hacía como una respuesta intelectual, estética, y sobre todo, emocional a la ruptura ideológica que la Reforma Protestante había introducido, a partir de 1517, en la Cristiandad Católica. Las críticas teológicas de Lutero, construidas con intransigente racionalidad, ponían de manifiesto tensiones antiguas y mal cicatrizadas que nuevos errores diplomáticos terminarían por conducir a una ruptura irreparable. La unidad ideológica del Cristianismo Católico, aquella (ficticia) convicción cuidadosamente mantenida desde tiempos medievales saltaba hecha pedazos en un mundo que ampliaba sus territorios por los descubrimientos ultramarinos de españoles y portugueses y que renovaba de cabo a rabo sus conocimientos impulsado por el poderoso aliento de los hallazgos científicos.

Las palabras claves de este período serán “diversidad” y “desmesura”. La originalidad del barroco consistirá en hacer de la diversidad, de la pluralidad, de la oposición de contrarios, el objeto primordial de su estética. La belleza seguirá identificándose con la armonía, pero ésta se buscará en el equilibrio de diversos elementos contradictorios, todos ellos integrados, con hábil exceso, en la obra de arte.

Una estética basada en la diversidad plantea un ritmo de transformación muy rápido. El Barroco se manifestó desde un primer momento como un estilo particularmente dinámico, transformándose constantemente a lo largo de sus dos siglos de duración y a lo ancho de su ámbito de expresión, que abarcaba todos los continentes.

La evolución en arquitectura, va desde el predominio de la austeridad de las piezas constructivas de los primeros momentos hasta el abigarramiento creciente de los elementos decorativos, proceso que paralelamente es seguido por la evolución de las formas expresivas, rotundas, grandiosas y solemnes al principio y graciosas, agradables y bonitas en las últimas fases del proceso, correspondientes al período rococó.

Al igual que el gran arte de la Edad Media fue la arquitectura, el del barroco fue el teatro, y las formas de expresión artística se tiñeron de teatralidad.

SANTA MARÍA DEL CORO, TEMPLO BARROCO

En 2001 la UNESCO publicó, bajo la dirección de Antonio Bonet Correa, un "Atlas Mundial de la Arquitectura Barroca". Este catálogo recoge 304 ejemplos sólo en España. De ellos, tres en Guipúzcoa: El Colegio de S. Ignacio en Loyola, Sta. María del Coro en San Sebastián y Sta. Marina de Oxirondo en Vergara. Todos los textos que se ocupan con alguna extensión de la arquitectura barroca en España citan a Santa María del Coro, y lo hacen describiendo un poderoso templo barroco, aunque construido en fechas correspondientes al rococó, como traduce la decoración de la hornacina que acoge su portada principal.

Y sin embargo, Santa María del Coro, construido a lo largo del tercer cuarto del siglo XVIII, no deja de ser, en su planteamiento, traza general y articulaciones, un templo columnario, en todo semejante a los construidos en la Provincia desde el siglo XV. El recurso a bóvedas de crucería con terceletes en ocho de sus doce tramos acentúa esa imagen de tradicionalismo retardatario, probablemente requerida por una parroquia extremadamente conservadora.

En cuanto se entra en el templo, especialmente si se tiene la suerte de que las luces estén apagadas y haya buena luz natural (¡a veces, ocurre!) la sensación inmediata es de solemnidad, amplitud y fuerza. Más que barroca, la iglesia parece en esos momentos manierista, por la sobriedad de sus líneas, el equilibrio de su traza y el refinamiento de sus formas. La imagen que proyecta resulta incluso algo intimidante, como lo son el Escorial o el Vaticano. Recomiendo sin reservas experimentar la sensación de ver el templo en esas condiciones; a poder ser, sin bancos. La iluminación artificial, obligado anacronismo, suele estar pensada en función de otros protocolos y otras estéticas; es, por ello, *globalizadora* y devora los contrastes, diluyendo las aristas del claroscuro en un tibio sopicaldo ambarino.

A continuación, en cuanto se anda un poco por su interior, el templo revela cuanto de arcaico tiene su concepción. El regular

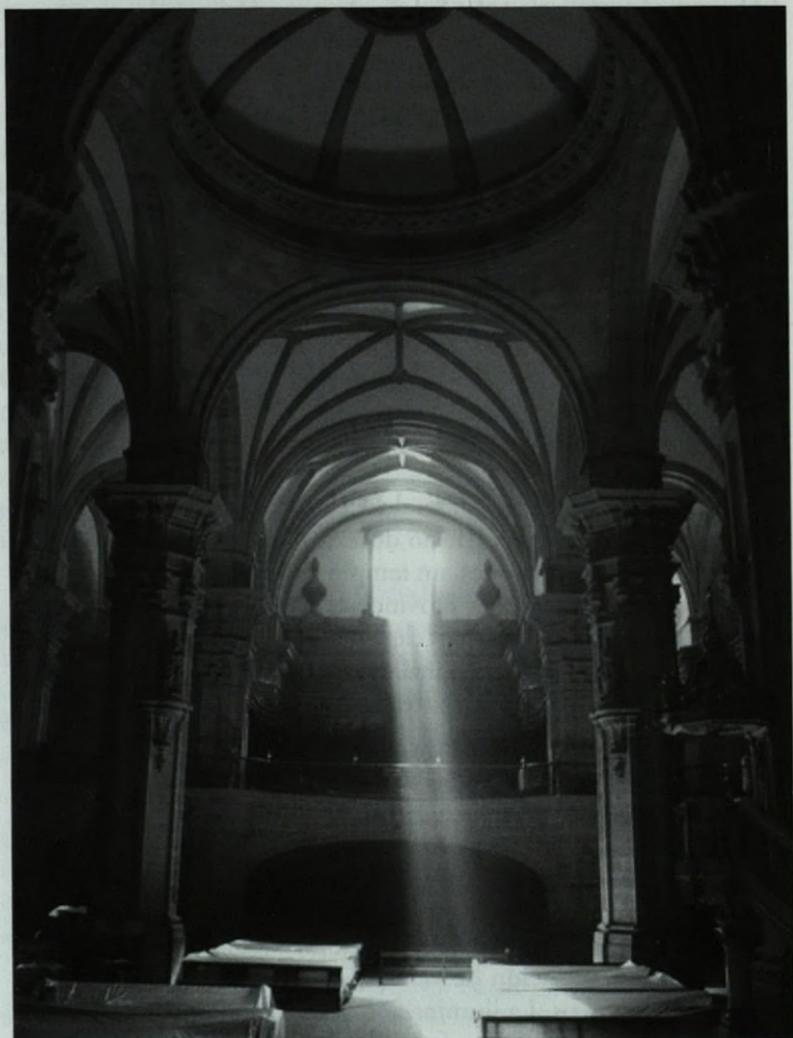


Ilustración nº 11: Santa María, manierista: Interior de sus naves, hacia poniente, con luz natural.

entramado de sus pilares, el sosegado nivel de coronación de sus bóvedas, las crucerías sobre éstas, nos devuelven la imagen tradicional del templo columnario vascongado. En ese sentido, Santa María no reniega en absoluto de sus antecedentes, ni contradice en nombre de una modernidad que quizá no apetezca esa larga y nutrida tradición de la que se alza como colofón tectónico e histórico.

Por último, en cuanto nos situamos en cualquiera de sus ejes de simetría, el templo despliega su cambiante e hipnótica potencia barroca. La sobreelevación del tramo central, cubierto con una cúpula nervada sobre pechinas requiere percepciones espaciales más unitarias, lecturas compositivas más complejas y hasta contradictorias. Ahí precisamente nos espera el barroco, un barroco sereno y muy seguro de sí mismo, que tolera las adherencias rococó de su tiempo como lo que son, leves extravagancias sin mayor ambición que parecer decorativas.

ASPECTOS DESTACABLES

El templo de Santa María exhibe algunos hallazgos que, en nuestra opinión, merecen particular atención. En primer lugar, los pilares apilastrados que arman la estructura columnaria. Desde los tiempos terminales del gótico, no se tenía noticia de soporte más adecuado para esta disposición. En efecto, los pilares góticos, orgánicos y compuestos con haces de columnillas que prolongaban los nervios de las bóvedas, se adaptaban perfectamente tanto en tamaño como en dispositivo constructivo a los interiores de salón. Cuando la preceptiva de los órdenes clásicos impuso las columnas grecorromanas, aparecieron enormes columnazas apeando las bóvedas tardogóticas de combados: colosos sosteniendo telarañas. Los pilares cruciformes de Santa María, dotados en sus caras extremas con pilastras de orden compuesto y rematados en potentes cornisas voladas sobre ménsulas, consiguen dos efectos aparentemente contradictorios: Vistos con detalle, resultan proporcionadamente ligeros, con sus numerosas aristas paralelas subiendo por los fustes, recordando la imagen fasciculada de los soportes góticos; vistos en cambio con los ojos entornados, las cornisas suman su vuelo a los pilares, com-

poniendo una silueta de poderosas columnas clásicas rematadas con ábacos angulados, como si fuesen grandes columnas dóricas.

Otras ideas, brillantes y adecuadas, se truncaron antes de llevarse a efecto. Hacemos referencia a los lucernarios previstos originalmente. El principal, coronando la cúpula de la nave mayor, que dispone para ello de un óculo central, y que no llegó a terminarse nunca, viéndose sustituido por el tapón de madera dorada, cuajado de acantos, que todavía lo remata. De haber sido llevado a cabo, el efecto barroquizante de la cúpula central se hubiese visto muy potenciado.

El segundo lucernario, bastante más modesto, resulta aun más interesante. Efectivamente, hemos podido deducir por la posición de algunas piezas felizmente conservadas de la cubierta sobre el Camarín de la Virgen que se previó construir en ella una cúpula sobre camones, muy probablemente paralela a la que todavía hoy remata el cuerpo de las escaleras. Se trata de una bóveda de estructura mixta, con nervios de madera de roble, a modo de cimbras embutidas, y plementos de ladrillo tejar tendido entre los nervios. Este lucernario bañaría de luz natural la sala situada sobre el Camarín de la Virgen, parte de la cual se comunicaría a éste a través del óculo abierto en el ápice de la cúpula que lo cubre.

El Camarín se sitúa en el eje de la nave central del templo, al otro lado de su ábside, y está caracterizado por un dispositivo compuesto como el escenario de un teatro a la italiana donde se venera la imagen de la Virgen del Coro. Ese dispositivo se alberga en un vano en arco pasante desde el Camarín hasta el centro del retablo mayor del templo. El vano practicado permite el paso directo de los rayos del sol de la mañana hasta la hornacina central del retablo mayor del templo, todo él dorado y susceptible de refulgir como una aureola resplandeciente en torno a la imagen de la Virgen del Coro, produciendo una ilusión de luz inesperada en un ámbito interior, remoto y oscuro. Sería, en otras palabras, un *transparente*.

Las dificultades económicas con las que se cerraron las obras de la etapa barroca impidieron o desaconsejaron la construcción de los lucernarios, pero no por ello se renunció al sorprendente efecto del transparente. El lucernario que no llegó a construirse fue sustituido por una ventana de doble derrama paralela abierta en el piñón de la

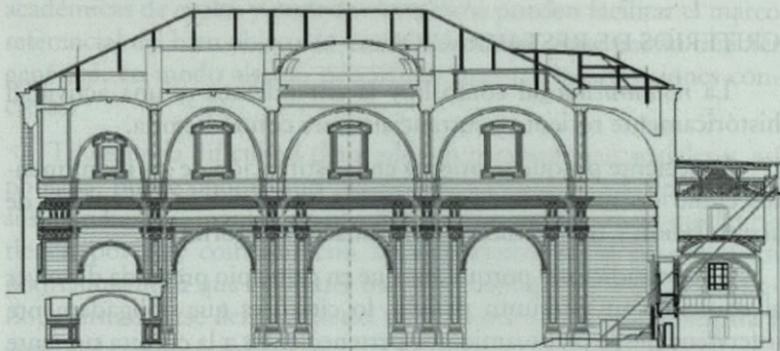


Ilustración nº 12: Sección longitudinal de Santa María, por el eje de *Transparente*.

fachada oriental del templo. No sabemos durante cuánto tiempo funcionó el dispositivo. No llegó hasta nuestros días y tampoco nos ha llegado noticia alguna que haga referencia a su existencia. Da la impresión de que fue rápida y eficazmente suprimido, probablemente con ocasión de las obras acometidas para tratar de borrar las huellas de la traumática e incendiaria liberación de la ciudad. El cambio de siglo vino acompañado con el profundo cambio de modas que acompañó a la caída del *ancien régime*. Los Maestros de la Academia detestaban este tipo de alardes, que calificaban de *jerigonzas*.

La “salida de moda” puede tener consecuencias inapelables. El transparente fue tragado por los acontecimientos y su recuerdo, borrado de la memoria colectiva. El primer indicio de su eventual existencia, cuando nos hicimos cargo de los trabajos, nos lo dio la ventanita todavía abierta en el piñón extremo oriental del conjunto del templo, oculta e inaccesible desde el interior pero visible desde la Plaza de la Trinidad. Nos inquietaba la función de un hueco muy bien labrado y tan estratégicamente colocado sirviendo un ámbito inaccesible y sin utilidad conocida.

5. LA RESTAURACIÓN

CRITERIOS DE RESTAURACIÓN

La *restauración* tal como hoy la entendemos es una actividad históricamente reciente y sustancialmente contradictoria.

Es reciente porque se origina en la estimación de los monumentos como documentos, cuya integridad material es susceptible de acumulación y transmisión de información histórica.

Es contradictoria porque aunque en principio pretenda devolver al edificio a un presunto pasado, lo cierto es que obligadamente interviene desde planteamientos pertenecientes a la cultura presente y la genera un público actual con necesidades y gustos actuales. Todo ello, inevitablemente, posiciona o, a lo sumo, reposiciona al monumento en su presente, muchas veces a costa del proclamado respeto al pasado.

Por tales motivos, restaurar es incurrir en anacronismo, y en ningún momento un monumento corre mayores riesgos que cuando es restaurado.

Conceptualmente, los objetivos de una restauración no pueden ser más simples: Reparar los daños inflingidos por el paso del tiempo y devolver al bien a un estado físico lo más próximo posible del inicial. En la práctica, las cosas son mucho más complicadas.

Y lo son, entre otras consideraciones, por dos circunstancias difícilmente soslayables. La primera, porque no es siempre fácil saber cuál pudo ser aquel estado físico inicial. La segunda, porque inevitablemente se interviene desde el presente y nuestro tiempo ya no es el que vio nacer el monumento, y ni los requerimientos, ni las funciones, ni los usos, suelen ser ya los mismos. En nuestra experiencia, sólo el carácter local, la forma de ser y reaccionar de la población, siguen siendo los mismos. Esos, por lo visto, rara vez cambian.

Conjurar la primera dificultad, y llegar a conocer adecuadamente el bien a restaurar, requiere de métodos de aproximación especiales. En primer lugar, disponer de todos los datos documentales, que en modo alguno pueden desdeñarse. Además de ellos, tener acceso a los datos singulares y precisos del bien; lo que éste es y lo que lo

particulariza. En este orden de consideraciones, las aportaciones académicas de estilos y períodos históricos pueden facilitar el marco referencial del bien objeto de nuestra atención, pero, por su carácter genérico, en modo alguno permitirán orientar intervenciones concretas.

La segunda dificultad tiene además componentes sociales y, así poblada, puede oponer aun mayores resistencias. Cada época tiene sus maneras, sus manías, en una palabra: sus modas. Estas modas no tienen por qué coincidir con las imperantes en el pasado. Casi podríamos decir que cualquier moda está obligada a todo lo contrario, y distanciarse del pasado del que procede, en el que se inspira y contra el que reacciona.

Una restauración difícilmente puede ponerse fuera del alcance de las modas. Si lo hace, y sabe lo que se trae entre manos, debería asumir las modas de aquel pasado, y nunca las del presente. Por desgracia, eso no es nada fácil. Las modas son autoritarias y omnipresentes. Y así nos luce el pelo.



Ilustración nº 13: La moda de lo rural-vernáculo: Cabecera de entramado y puerta de cuarterones acompañando al Cristo de Paz y Paciencia en la cabecera de la Capilla de Diario.

Quizá un ejemplo nos ayude a comprender este extremo, el de la *pedra vista*. Hoy sabemos, sin margen de duda, que los paramentos murarios de la antigüedad estaban todos tratados, lucidos, enjalbegados, revestidos. Incluso los paramentos de sillería regular recibían manos de agua de cal, *badigeons*, protecciones de azumbre. Dejar la piedra a la vista tal cual era constituía una suerte de falta de decencia, algo así como ocurría hasta hace relativamente poco con las piernas femeninas, que no se debían exhibir a la pública contemplación sin medias, proceder que en éstas se reservaba a la playa o al campo, y en aquéllas, a las construcciones agropecuarias. Hemos podido leer, consternados, a autores muy respetables por muchos conceptos, impulsar desde sus textos esa moda anacrónica, ignorante y atectónica, olvidando que un templo, o una casa consistorial, no son, ni les corresponde ser, sidrerías ni cuadras.

En el caso de Santa María, los criterios seguidos para su restauración han sido bastante sencillos. Al fin y al cabo, se trata de un edificio relativamente joven y admirablemente construido. El paso del tiempo, y sus inevitables traiciones, se ha cebado en su cubierta, pero apenas ha suprimido algunos dispositivos de iluminación natural, ausencia que en muchos casos se evidencia de forma notoria, y acumulado algunas construcciones impropias, señaladas por un empleo del hormigón armado generalizado y culpable. Para los primeros, se ha procedido a la restitución, muy sencilla, de las situaciones anteriores; en el segundo, y de forma igualmente simple, aunque algo más drástica, a la demolición de las obras reconocidas como impropias. Esta última iniciativa ha permitido recuperar los ámbitos originales previstos por las trazas del templo, recuperación que debe acompañarse por la cuestión funcional de los usos adecuados para esos ámbitos recuperados.

LA CUESTIÓN DEL PROGRAMA

En un sentido amplio, los edificios siempre se han hecho para algo. Han tenido una función de la que son difícilmente separables. Por lo mismo, un edificio se conserva tanto mejor si mantiene su uso. Si los usos generales de los templos se mantienen, no se puede decir lo mismo de la evolución de las particulares maneras con que éstos



Ilustración nº 14: Fotografía tomada desde aproximadamente el mismo punto de vista que la nº 13, seis meses después. Recuperación de la geometría original por la demolición del forjado impropio de hormigón y las adherencias folcloristas.

se han manifestado a lo largo del tiempo. Templos como el de Santa María han sido servidos por nutridos equipos de canónigos, sacerdotes, diáconos, sacristanes, limosneros, seroras y monaguillos. Aquellas poblaciones dedicadas al culto y su servicio están hoy muy diezmadas.

Santa María es una mole que encierra más de dos mil ochocientos metros cuadrados útiles. De ellos, dos mil cien han sido tradicionalmente destinados a los usos del culto y, de momento, no hay motivos para modificar tal destino. Pero quedan aun setecientos metros para los que conviene señalar un uso adecuado.

Templo grande y barroco, es decir, apasionado y contradictorio, Santa María es, al mismo tiempo, el mejor monumento de San Sebastián, y su salón religioso, y también cívico, más significativo. También ha llegado a ser, no sabemos cómo, una de sus parroquias más pobres. Nada tiene, pues de extraño que, en tales condiciones,

haya añadido a su carga la del grueso de los servicios asistenciales de la ciudad; pero, también, nadie podrá decir que esta función se compadezca de su evidente carácter monumental.

Conviene plantearse este asunto con prudencia y buen sentido. Proponemos un razonable cambio de uso, más respetuoso y adecuado con los reconocidos méritos del edificio. El Obispado de San Sebastián tiene un bonito Museo Diocesano en Amara, con fondos nada desdeñables, que ha tenido que cerrar sus puertas, al menos de momento, por falta de visitas. Al mismo tiempo, y en un día bueno de verano, Santa María recibe la visita espontánea de más de ochocientos turistas que vienen a contemplar sus fábricas y buenas hechuras, y que sin duda contemplarían con el mayor agrado otras piezas de arte religioso. La lógica señala la oportunidad de relacionar estas dos circunstancias: Usar y exhibir el templo más notable de la Diócesis y acoger en sus monumentales entrañas una didáctica muestra de sus tesoros religiosos.

Nuevos Extractos

DE LA REAL SOCIEDAD BASCONGADA
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS

EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN ELKARTEA



Discursos pronunciados con motivo del Acto de Ingreso de
JULIÁN SERRANO MARTÍN
FÍSICO

Suplemento 19-G del Boletín de la RSBAP

AZKOITIA

3 de Octubre de 2009



De izda. a dcha.: Juana M^a Astigarraga (Zestoako Udaleko Zinegotzia), Julián Serrano (Nuevo Amigo de Número de la RSBAP), Fernando Salazar (Presidente de la Comisión de Álava de la RSBAP), José M^a Urkia (Presidente de la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP).

PALABRAS DE RECEPCIÓN

José María Urkia Etxabe

Julián Serrano llegó a nuestra Bascongada de la mano del querido Presidente de la Comisión de Álava, Fernando Salazar. Julián, hombre de gran formación en el mundo de las ciencias físicas, docente durante muchos años en centros académicos de Arrasate, vinculado a la obra de don José María de Arizmendiarrieta, al mundo de las cooperativas de Mondragón y al impulso de nuestras Ikastolas en años difíciles junto a su esposa Harbil Etxaniz, llega a la Bascongada en un momento oportuno y necesario.

Residente en Zestoa, animador de su vida cultural impulsando la revista "Danbolin", y tantos temas locales, organista de su parroquia, tiene Julián el perfil del hombre ilustrado, amante del País, que se desvive de forma altruista y generosa por las causas nobles.

Cuando, enviado por el Amigo Salazar, llega a mi despacho, preparaba un importante trabajo acerca de la extraordinaria figura zestoarra José María de Odriozola y Oñativia (1782-1864), militar, científico, matemático, pintor, educador. Julián desvela, por vez primera, la biografía de este sabio que tanto hizo por las matemáticas y la renovación de la formación de los artilleros y los ingenieros de su época. No puede olvidarse su capital obra en Bergara, a mediados del siglo XIX, comisionado para renovar los estudios y dirigir el primer "Instituto Superior Provincial de Segunda Enseñanza", heredero del histórico "Real Seminario Patriótico Bascongado".

La obra que tenía entre manos, fecunda en logros y basada en una bio-bibliografía exhaustiva, merecía ser difundida y conocida.

Se sucedieron las visitas, fuimos conociéndonos y tratándonos, le prometí que la Bascongada se haría cargo de la edición, que además tenía una portada y dibujos a plumilla diseñados por el propio autor.

Presentamos la obra en el Consistorio de Zestoa, magnífico, con el calor de sus amigos y zestoarras que abarrotaban un salón de plenos histórico.

Allí pudimos encontrar el rastro de dos hermosos óleos, necesitados de algún retoque, que representaban a los Lili, Vicente y Manuel Enrique, caballeros bascongados de la etapa fundacional.

Se anudó la estrecha y noble relación con unos Amigos, que prometían un futuro en la RSBAP.

La Junta de Gipuzkoa no dudó en la celeridad de su nombramiento como Amigo de Número, acto que hoy celebramos en este Palacio de Intsausti, recordando a Odriozola y su obra por la RSBAP.

La invitación ha querido plasmar un grabado de Zestoa, con el Izarraitz y el Urola, este río Urola que nos une, que une Zestoa y Azpeitia y Azkoitia, el Valle del Urola. La residencia en Zestoa del nuevo amigo, vincula y aporta a la Sociedad la perentoria necesidad de integrar en ella a aquellos que habitan en estos lugares tan próximos a la cuna de origen y germen de la Bascongada.

Estoy seguro que Julián Serrano no será un Amigo más que engrose una lista de notables de la RSBAP. Su eficacia, su saber, su buen hacer, los pondrá al servicio de todos nosotros y contaremos con un fiel Amigo.

Con este sentimiento le damos hoy la bienvenida. ¡Zorionak, Adiskide!

José María Urkia Etxabe
Presidente de la Comisión de Gipuzkoa.

SARRERA

Euskal Herriko Adiskideen Elkartearen bidez "José M^a de Odrizola y Oñativia, de las bellas artes a las ciencias matemáticas y físicas" delako liburua argitaratu dugu. Zestoako seme ospetsu honen jatorria eta bizitza zientifikoari buruzkoa da. Gaur, hemen, Odrizolak 1840-tik 1848-arteko urteetan, Bergarako Seminarioa berrezartzearen alde eskainitako bere esperientzia osoa azpimarratzea dagokigu.

Pertsonen eta elkarten bizitzen bideak, gurutzatu egiten dira batzuetan, zenbait gune eta lekuetan eta elkaturik jarraituz, bide berriak jorratzeko ahalmena sortzen dute. Naturaren fenomenoak aztertzen dituzten zientzia fisikoak, nolabait, pertsonen eta proiektuen arteko sintoniaren zergatia ulertzen laguntzen digute. Hau da uhinen interferentziaren kasua. Zenbait baldintzetan, interferentzia hori eraginkorra bilakatzen da eta energia handiagoko uhinak sortzen ditu.

Etxe honen jabea izan zen Peñaforida kondeak ere, bere uhinen frekuentzi bereko pertsonekin bizitza gurutzatzen jakin izan zuen. Bere helburuak eta lankideenak elkartu zituzten interferentzi eraginkorrean eta Euskal Herriko Adiskideen Elkartearen sortzeko gai izan ziren.

Nere bizitzako esperientzian, beste giza talde bikainekin interferentzi positiboak izateko aukera eta zortea izan dut. San Viatorreko kongregazioan lagun handiekin batera egin nituen ikasketak, Magisteritza Gasteizen, eta Bartzelona eta Valladoliden Zientzia Fisikoetan Lizentziatu. Arrasaten, kooperatiben esperientzia bizi izan dut, teknologia ikasleen heziketa eta Deba Goierna bailarako ikastetxeen koordinaketa. Gipuzkoako Ikastolen Elkartean, Euskal Herrirako bereziki eginiko irakaskuntza ereduaren sorreran parte hartu dut. Zestoan, herriko kultur ekintzetan aritzen naiz, bertsozaleen elkartean, herriko aldizkarian eta parroko organo jotzaile arduruan.

*Orain nitaz fidatu zarete zenbakidun adiskide izateko izen-
datzean. Beraz niretzat ohore handia da Euskal Herriko Adiskideen
Elkartea sortu zeneko helburuak mantentzen eta eguneratzen dihardu-
ten adiskide taldearekin lan egitea.*

INTRODUCCIÓN

La RSBAP nos ha permitido publicar el libro “José M^a de Odriozola y Oñativia, de las bellas artes a las ciencias matemáticas y físicas”. Es una investigación sobre los orígenes y sobre la vida científica de este ilustre hijo de Zestoa. Hoy y aquí nos interesa resaltar que Odriozola aportó toda su experiencia en pro de la restauración de la enseñanza en el Real Seminario de Bergara, en el período 1840-1848.

Los caminos vitales de las personas y de las instituciones se cruzan a veces, en puntos y lugares, siguiendo unidos para crear nuevos caminos. Las ciencias físicas, estudian los fenómenos de la naturaleza y nos permiten entender de alguna manera, el por qué de la sintonía entre las personas y sus proyectos. Este es el caso de la interferencia de las ondas. Con ciertas condiciones se produce interferencia constructiva dando origen a ondas de mayor energía.

El conde de Peñaflores, en cuya casa ahora estamos, supo cruzar su camino con personas que vibraban con su misma frecuencia de onda. Los objetivos de sus colaboradores y los suyos propios se unieron en una interferencia constructiva y así pudieron crear la RSBAP.

En mi experiencia personal he tenido también la oportunidad y la suerte de interferir positivamente con otros excelentes grupos humanos. He compartido estudios con grandes amigos de la Congregación de San Viator, Magisterio en Vitoria-Gasteiz y Licenciatura en Ciencias Físicas en Barcelona y en Valladolid. En Mondragón he vivido la experiencia cooperativa, la formación de los estudiantes de tecnología y la coordinación de centros educativos del Deba Goiena. En la federación de Ikastolas de Guipúzcoa, he participado en la creación de un modelo propio de educación para Euskal Herria.

Ahora en Zestoa colaboro en la vida cultural del pueblo, grupo de bertsolarismo, revista local y como organista en la parroquia.

Ahora habéis confiado en mí, proponiéndome formar parte, como Amigo de Número, de la RSBAP. Es para mí un honor poder colaborar con las personas que ahora están manteniendo y actualizando los objetivos iniciales de esta Sociedad.

En este trabajo, que ahora presentamos, queremos dar también a conocer, la interferencia constructiva que se produjo en un momento de la historia entre los ideales de la RSBAP y los de José M^a de Odriozola y Oñativia:

- Detallamos la repercusión que tuvieron las Juntas Generales de Gipuzkoa, celebradas en Zestoa (1840) y en Segura (1841) para el restablecimiento de la RSBAP y para la renovación de la enseñanza en el Seminario de Bergara.
- Presentamos también una semblanza de José M^a de Odriozola. Damos relieve a sus orígenes, a su formación académica en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en Madrid de la que llegaría a ser académico. Describimos su paso a la milicia como artillero a consecuencia de la Guerra de la Independencia. Destacamos su trayectoria como profesor y experto en programas para la formación de la juventud y su contribución en la fundación de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la que fue Académico de Número.
- Finalmente nos referimos a sus relaciones directas con el Real Seminario de Bergara convertido en el año 1845 en el Primer Instituto Superior Provincial de Segunda Enseñanza de Gipuzkoa.

LAS JUNTAS GENERALES DE GIPUZKOA. ZESTOA (1840)

El año 1840 marcó el inicio de una nueva época para los estudios en el Real Seminario que habían instaurado en Bergara el conde de Peñafloreda y sus colaboradores en 1776.

Había terminado la guerra civil, Primera Guerra Carlista (1833-1839). Llegada la paz, urgía preparar personas que dirigieran las empresas industriales, que comenzaban a instalarse en el País. Por lo

tanto, era preciso hacer un nuevo esfuerzo para adecuar los estudios a los nuevos tiempos, con los mejores métodos educativos.

Reunidas las Juntas Generales de Gipuzkoa en Zestoa, desde el dos al doce de julio de 1840, declararon definitivamente levantado el estado de guerra en las tres provincias vascongadas. Trataron con especial interés la rehabilitación del Seminario de Bergara. Manifestaron que no retrocederían ante ningún sacrificio cuyo destino no fuera otro que establecer de nuevo el Seminario. Elogiaron la labor realizada durante muchos años por la Real Sociedad Bascongada y propusieron que “conferenciaran” las tres diputaciones para el restablecimiento de la Sociedad y del Instituto Vascongado. Manifestaron, que “después de una guerra desoladora son en el día más necesarios que nunca el fomento de la agricultura y las artes y la enseñanza de la juventud”.¹

Los ideales y planes de los fundadores de la RSBAP podían, a partir de ese momento volver a ponerse en activo y olvidar así los momentos nefastos, guerras y descalificaciones, que hicieron pensar en algún momento que todos aquellos esfuerzos iniciales podían haberse quedado en nada.

Recordemos que:

- Por Real Orden de 23 de julio de 1804, la RSBAP fue relegada de la dirección del establecimiento pasando ésta a manos del Estado como dependencia del Ministerio de Estado, denominándose Real Seminario de Nobles.
- En 1810, José I lo denominó Liceo Vascongado. En 1814, con Fernando VII, volvió a adquirir su nombre y categoría. En 1822, por Real Orden de uno de diciembre, se declara Universidad de provincia, condición que perderá en 1823, para seguir como Real Seminario de Nobles.
- El edificio estuvo ocupado en varias ocasiones por causa de las guerras. Durante la guerra contra los franceses, la guerra de la Convención, las clases se interrumpieron desde finales de 1794 a

[1] “Registro de la Juntas Generales que esta MN y ML provincia de Guipúzcoa ha celebrado en la N y L villa de Cestona, este año de 1840”. K.M. Signatura 60089.

enero de 1798. En la primera guerra carlista (1833–1839) fue utilizado como hospital militar.¹

A partir de estas Juntas Generales de 1840, el pueblo de Zestoa se convirtió en el punto de referencia para la revitalización de la RSBAP y de los estudios del Seminario.

Este es el momento que deseamos resaltar y que viene a ser el punto de unión entre la RSBAP y el ilustre zestoarra José M^a de Odriozola y Oñativia (1782-1864).

Para llevar a cabo la renovación del Seminario era preciso confiar en un experto en programas educativos que estuvieran en consonancia con los que se aplicaban en los países adelantados de Europa y en sintonía con los principios programáticos de la RSBAP.

La comisión creada para poner en práctica las resoluciones tomadas en las Juntas de Zestoa, consideró que José M^a de Odriozola y Oñativia era la persona adecuada para esta empresa.

Seguramente con anuencia de D. Manuel José de Zabala, conde de Villafuertes, socio de la RSBAP, que había asistido a las Juntas de Zestoa en calidad de Corregidor, Odriozola presentó unas “Normas para el fomento de la instrucción primaria y secundaria en la villa de Vergara”. Estas normas fueron escritas en la misma villa de Bergara el 24 de Octubre de 1840. Ahora se conservan en el Archivo de la Casa de Zabala.²

Posteriormente, en las Juntas Generales que se celebraron en Segura en el año 1841, se aprobó este plan de estudios.

Años más tarde, cuando se instauró el primer Instituto de Gipuzkoa en Bergara, año de 1845, Odriozola sería nombrado primer director de esta institución.

[1] BUA-AMB, GUÍA.

[2] ACZ - 89.11.

SEMBLANZA DE JOSÉ M^a DE ODRIOZOLA Y OÑATIVIA

Hagamos una somera semblanza de José M^a de Odriozola y Oñativia para comprender mejor la trayectoria científica de este zestoarra.

Tuvo una larga vida (1782-1864), dedicada a recoger, estudiar, profundizar y publicar los fundamentos de las artes, las ciencias y las tecnologías, todo con el objeto de que la juventud tuviera una buena formación profesional, tanto si se encontraba en las academias militares como en la universidad o en las escuelas de ingeniería o en los colegios de enseñanza secundaria.

Odriozola nació en una familia cuyos orígenes por parte de madre, los Oñativia (Goñativia), eran descendientes de la casa solar de Oñativia en Azkoitia y se hallaban desde mediados del siglo XVIII en la casa solar de Chiriboga (Zestoa - Gipuzkoa), donde actuaban de administradores de los bienes y propiedades de los marqueses de Valmediano (Arteaga Lazcano y Chiriboga). La Casa Solar de Chiriboga, estaba junto a un molino, famoso desde tiempos remotos y lugar estratégico, cruce de caminos entre Zestoa, Aizarna y Zarautz.

En los límites de Chiriboga pasaba el río Alzolarás cuyas aguas daban energía a dos ferrerías, Goikola y Bekola, pertenecientes al conde de Villafuertes. En las cercanías, la fundería del duque de Granada y de Ega fabricaba hierro en láminas, merced a las modernas instalaciones que poseía para aplanar hierro fundido. La salida cercana al mar por Bedua era el lugar por el que entraba el mineral de hierro de Bizkaia y el carbón de Inglaterra o de Asturias y salía el hierro fabricado en las numerosas ferrerías del río Urola.

En 1785, a los ojos de José M^a de Odriozola y Oñativia, se arrancó del monte Ertxiña, junto al solar de Chiriboga, un Gypso Cristalino (Espato de Islandia) de un peso extraordinario (500 kg) de sumo interés para el Marqués de Montehermoso, Josef María de Aguirre, (Director en ese momento de la RSBAP), que deseaba ofrecerlo como regalo al rey Carlos III para colocarlo en el Gabinete de Historia Natural en Madrid. Todavía se conserva un trozo de espato de Islandia en el Museo de Ciencias Naturales que lleva el nombre de "Archiña, Vergara".

Por otra parte, las aguas llamadas de “guesalaga” (aguas saladas) de Zestoa, fueron analizadas en el laboratorio de química que había en el Real Seminario de Bergara y declaradas de utilidad pública en el año 1792, aguas que harían famoso al Balneario.¹

Años antes, Zestoa había tenido una relación directa con la RSBAP, ya que Vicente de Lili e Idiáquez, conde de Alacha, señor del palacio de Lili, fue miembro fundador y primer tesorero. En este entorno pasó Odriozola los primeros años de su vida.

Posteriormente, con la Guerra de la Convención (1793-1795), los franceses arrasaron Zestoa y otros pueblos y en Bergara el Real Seminario tuvo que ser desalojado.

Miguel de Oñativia, tío de Odriozola y abogado de los Reales Consejos, le llevó consigo a Madrid para encargarse de su formación. Según se sabe, Odriozola, tenía especiales cualidades para las Matemáticas y su tío hizo que se matriculara con catorce años en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. En la Real Academia se estudiaban oficios diversos siempre con una buena base de matemáticas y ciencias naturales. Algunos alumnos seguían las carreras de Pintura, Escultura o Arquitectura.

Odriozola realizó los estudios de pintura y destacó como maestro de pintura histórica. Ganó un importante premio en 1805, diríamos internacional, en el concurso trianual que convocaba la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para que la propia academia se pudiera dotar de una buena colección de pinturas de los mejores artistas. Coincidió con Goya en varias exposiciones que preparó la Academia. En el año 2003, se ha podido contemplar uno de sus cuadros en una exposición organizada por la fundación Santander-Hispano. Odriozola, pintor, de un estilo muy clásico, ha quedado como uno de los referentes de la pintura histórica de la época. Posteriormente escribió y publicó un libro de pintura.

La guerra de la independencia contra la invasión francesa del año 1808, trastocó todos los planes vitales de Odriozola y le obligó a alistarse en las milicias que se estaban creando en diversas ciudades, para expulsar a los invasores.

[1] ZUAH -JUAN IGNACIO DE ERRASTI.

Con el duque de Alburquerque y posteriormente con el general Lacy, estuvo fortificando y defendiendo Cádiz. Allí estaba también su tío Miguel Ignacio de Oñativia como abogado. Las Cortes allí reunidas aprobaron la primera constitución liberal de 1812.

Odrizola, herido gravemente en una de las salidas contra los sitiadores, optó por la carrera de artillero que ya había iniciado. Desde ese momento se dedicaría a la docencia y a la publicación de tratados relativos a temas militares, matemáticos, científicos y tecnológicos.

En 1822 “era tal su reputación, que fue invitado a ir a Madrid para conferenciar con otros matemáticos sobre las bases en que debía fundarse la Escuela Politécnica, que entonces se proyectaba, ofreciéndole el desempeño de una de sus cátedras”.¹

Influido por las ideas liberales, no en vano fue testigo directo de la elaboración en Cádiz de la Constitución de 1812, trabajó para que estas ideas se pusieran en práctica, publicando incluso un manifiesto en contra de la monarquía absolutista, por lo que, en 1823, junto con otros intelectuales y militares, fue apartado de su trabajo. Sin empleo ni sueldo, tuvo que acogerse a la benevolencia de su amigo el duque de Saceda que le albergó en la casa-palacio que tenía en el Nuevo Baztán, lugar cercano a Alcalá de Henares. Dedicó todo su tiempo a completar un libro en cuatro tomos que tituló “Curso completo de Matemáticas Puras” y a preparar un “Compendio de artillería”.

Posteriormente rehabilitado, fue nombrado secretario de la Junta de Defensa.

“Donde se ve claramente lo mucho que Odrizola se había adelantado a su época, es en una Memoria que presentó el año 1831 en la que prueba la necesidad de dar un grande y vigoroso impulso a los estudios científicos del cuerpo de Artillería”.²

[1] Resumen de las actas de la RAC (1863 a 1864). D. Antonio Aguilar y Vela. Madrid 1866. Imprenta y librería de Aguado. p. 18.

[2] Resumen de las actas de la RAC (1863 a 1864). D. Antonio Aguilar y Vela. Madrid 1866. Imprenta y librería de Aguado. p. 18.

La evolución de su vida dio un nuevo giro con la larga visita de tres años que hizo a Francia, Holanda, Prusia e Inglaterra como comisionado para recabar las últimas novedades científicas y militares. Este viaje le impactó de tal manera, que sus nuevos esfuerzos fueron dirigidos hacia temas relativos a la mejora en el uso de las máquinas para la incipiente industrialización de la península.

En el año 1847, participó en la fundación de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. En las actas de esta Real Academia de Ciencias (1863 a 1864) se cita que "las principales obras publicadas por él son:

Un Tratado completo de matemáticas puras, en 4 tomos.

Dos ediciones completamente distintas de mecánica racional e industrial, en 4 tomos.

Un Tratado de la ciencia y artes del dibujo.

Una Instrucción sobre armas y municiones de guerra.

Un ensayo de balística.

Una colección de compendios de Aritmética, Geometría y Mecánica para uso de los obreros.

Una Mecánica aplicada a las máquinas. (Fruto de su laboriosidad durante el viaje científico que hizo a Europa)".¹

VOLVAMOS DE NUEVO A LA REHABILITACIÓN DE LOS ESTUDIOS EN EL REAL SEMINARIO DE BERGARA, AÑO DE 1841

Odrizola había acumulado una gran experiencia y fama en temas relativos a la organización de la enseñanza para la juventud. Había adquirido un prestigio notable en el mundo científico y militar de su época, merced a sus numerosos libros publicados y a sus colaboraciones en la mejora de los planes de estudio de institutos, escuelas politécnicas y escuelas militares. Era guipuzcoano y se vana-

[1] Resumen de las actas de la RAC (1863 a 1864). D. Antonio Aguilar y Vela. Madrid 1866. Imprenta y librería de Aguado. p. 18.

gloriaba de ello. Sin duda se prestó a colaborar con los animadores del nuevo proyecto del Seminario de Bergara.

Después de las Juntas Generales celebradas en Zestoa (1840), presentó un documento titulado, "Instrucción secundaria que me parece convendría establecer en este Seminario de Vergara con tendencia a formar un conjunto de conocimientos de Filosofía Natural para dirigir establecimientos industriales".¹

En el descargo que la Comisión hace en las Juntas que se celebraron en el año 1841 en Segura, en donde se aprobó definitivamente el plan de enseñanza, se dice lo siguiente:

"Para los establecimientos de primera y segunda enseñanza industrial nada parece más adecuado que el plan cuya copia acompaña y sería conveniente se leyese, entendido por el muy ilustrado y benemérito Coronel D. José de Odriozola, distinguidísimo y amantísimo hijo de V.S. Este plan, que según se infiere de documentos que la Comisión ha examinado y de noticias privadas que tienen sus vocales, ha obtenido la aprobación y los elogios de cuantos hombres ilustrados y de juicio recto le han visto, merece, que V.S. le tome en consideración y procure plantearle lo más pronto posible en el solar guipuzcoano, haciendo cuantos sacrificios sean necesarios (...) para sostener dicho establecimiento, que promete los resultados más felices para la ilustración y fomento de la industria y riqueza del país vascongado".²

PLANES DE ESTUDIOS Y ASIGNATURAS

El plan de asignaturas que proponía Odriozola estaba en consonancia con las que tradicionalmente se habían venido impartiendo en el seminario de Bergara, pero adecuándolas a las circunstancias del momento.

[1] ACZ, 89.11.

[2] "Registro de la Juntas Generales que esta MN y ML provincia de Guipúzcoa ha celebrado en la N y L villa de Segura, este año de 1841". KM, Signatura 60090.

En el Real Seminario Patriótico Bascongado, cuyo plan de estudios fue aprobado el 4 de noviembre de 1776, se impartieron *enseñanzas generales* ("Primeras letras", "Lenguas: latín, francés, italiano, inglés y alemán", "Humanidad", "Física", "Elementos matemáticos", "Dibujo", "Habilidades: Baile, Música,..." complementadas con *enseñanzas particulares* (Química, Mineralogía, Física y Metalurgia).

Estas asignaturas supusieron una novedad tal que fue necesario contratar profesores especializados, reconocidos como tales en el mundo científico.

- Química. Ciencias mineralógicas y metálicas. Laboratorio químico. Profesores: Louis Proust (1778-1780), François Chabaneau (1780-1789), Mas (1789-1794).
- Mineralogía. Estudio y clasificación de minerales. Gabinete con muestras. Profesores: Fausto de Elhuyar (1781-1785), Nicolas A. Thunborg (1786-1792).
- Física. Profesores: François Chabaneau (1780-1787), Gerónimo Mas (1789-1794).
- Matemáticas. Profesor: Gerónimo Mas (1776-1794).¹

En el período 1796-1840, se impartieron las siguientes asignaturas en el Seminario: Aritmética, Geometría especulativa, Trigonometría plana y esférica, Geometría práctica, Álgebra elemental y su aplicación a la Geometría, Cálculo diferencial e integral, Dinámica, Estática, Hidrostática, Hidráulica y Óptica.²

Odrizola propone en su programa unas determinadas asignaturas, con el fin de reforzar las enseñanzas que ahora denominaríamos

[1] La renovación educativa en la Ilustración vasca: La RSBAP. Maite Recarte Barriola. RIEV. Revista Internacional de los Estudios Vascos. Año 40. Tomo XXXVII. Nº 2 (1992), p. 315-330. ISSN 0212-7016. Donostia: Eusko Ikaskuntza.

[2] La formación científica recibida en el Real Seminario Bascongado por los estudiantes riojanos. Inés Pellón González y José Lombart Palet. Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

científicas e industriales, y poder prepara así a los estudiantes con vistas a su incorporación a la industria:

— Matemáticas

- Aritmética y Álgebra. Gabinete de pesas, medidas, monedas nacionales y extranjeras y libros modelos de la contabilidad del comercio.
- Trigonometría plana y esférica. Aplicación al terreno con su gabinete de instrumentos.
- Aplicación del Álgebra de 1º y 2º a la Geometría y Teoría del dibujo geométrico y perspectiva.
- Geometría. Colección de modelos y aplicaciones prácticas. Completado con todas las piezas de un estuche matemático en trazar figuras regulares y de Topografía, comprendiéndose en el número de figuras regulares las molduras de Arquitectura y las más bellas plazas de las artes industriales.

— Geografía universal.

— Dibujo Geométrico. Representar en el papel toda clase de objetos dados.

— Estática General y Mecánica Industrial. Gabinete de máquinas y de modelos correspondientes a los diversos ramos de los ingenieros civiles. Estos objetos serán los del dibujo geométrico. Aplicaciones de la Estática a la resistencia de materiales.

— Física y Química. Laboratorio y gabinete. Aplicación a la industria del país.

— Mineralogía y Geología, especialmente del País Bascongado con su gabinete.¹

Odrizola entiende que “para cierta esfera de la sociedad podrá tal vez parecer demasiado especial y limitado”. Piensa que “si se agregan las clases de latinidad, humanidad y Filosofía deberá ser considerado como bastante general para las Carreras Eclesiásticas, Farmacéuticas, Médicas etc. y más si se añaden cursos de Lenguas,

[1] ACZ, 89.11

de Estadística, de Historia Universal, de Economía política, etc. con los adornos de Baile y Música".¹

En este programa que presenta Odriozola, se mantienen los estudios que se impartieron en el Real Seminario a partir de 1776, como parte específica y diferenciadora de esta institución. Estos estudios eran: Mineralogía con su gabinete específico, Química y Física con sus laboratorios y Matemáticas.

Ahora Odriozola añadiría Estática y Mecánica General con un gabinete de máquinas y modelos correspondientes a la ingeniería civil, dando una importancia extraordinaria al dibujo geométrico "enseñándose por principios de la geometría descriptiva como en el día se enseña en toda Europa".²

ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA A PARTIR DE 1845

En Europa los sistemas educativos nacionales surgieron a principios del siglo XIX como consecuencia de la Revolución Francesa. La Constitución aprobada en Cádiz en 1812, incorporó la idea de que en la educación debía intervenir el Estado. Esto sentó las bases para la creación de un nuevo sistema educativo, cuya concreción se haría efectiva el año 1845 con el Plan General de Estudios (17 de setiembre de 1845), denominado Plan Pidal.³

Para llevar a efecto las intenciones expuestas en la introducción del Real Decreto, se establecieron centros de enseñanza de Instrucción Primaria (con carácter local), Institutos (a cargo de las provincias) y Universidades (costeadas por el Gobierno).

En concreto en los institutos, se debía impartir la enseñanza secundaria en dos niveles:

- Elemental, que duraría cinco años (Título de Bachiller en Filosofía).

[1] ACZ, 89.11

[2] BUA-AMB, 06 C/0081 N° 17.

[3] GM, Real Decreto, 17-IX-1845.

- Ampliación, que prepararía para el estudio de ciertas carreras o serviría para perfeccionar los conocimientos adquiridos en la elemental. Esta enseñanza se dividiría en dos secciones, Letras y Ciencias, que durarían dos años. (Título de licenciado en Letras o licenciado en Ciencias).

Los Institutos se clasificaron en función de los niveles (elemental o ampliación), que pudieran ofrecer y de las asignaturas que pudieran impartir. El Instituto de Primera Clase o Superior era el que, además de la enseñanza elemental, podría impartir algunas asignaturas correspondientes a la de ampliación. Los Institutos estarían unidos a la Universidad formando la Facultad de Filosofía.

Por Decreto de 17 de setiembre de 1845, el Seminario de Bergara, fue declarado con la categoría más alta, como "Instituto Superior Provincial de Segunda Enseñanza".

ODRIOZOLA, PRIMER DIRECTOR DEL PRIMER INSTITUTO SUPERIOR PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GIPUZKOA

La propuesta del plan de estudios que Odriozola presentó a las Juntas Generales y su posterior aprobación, así como su origen (nacido en Zestoa), influyeron sin duda para que le nombraran primer Director de este Instituto en 1845. Influyeron también en el nombramiento el ilustrado vergarés D. Joaquín de Irazabal y el Director interino, Sr. Ansoategui, que conocían los méritos de Odriozola.¹

Odriozola, seguramente aceptó con agrado este trabajo. Había salido joven de Zestoa, y tenía numerosos amigos guipuzcoanos. Su tierra le atraería. Además, podría intentar aplicar sus ideas respecto a la organización de la enseñanza.

[1] Mendiola Querejeta, Rufino. Los estudios en el Real Seminario de Vergara. Publicaciones del Instituto Laboral "San José Obrero" Vergara: Instituto Laboral, 1961.

Pensamos además, que el vascuence no lo olvidó nunca, porque su estilo literario fue motivo de chanza por parte de sus contemporáneos. En los escritos de D. Vicente de los Ríos se comenta que *“el Sr. Vidart conoce como yo los del sabio artillero D. José Odriozola, que todavía se estudian en algunas escuelas de matemáticas, y es regular que las celebre aun estando escritas en un castellano vergarés, primo hermano del vascuence”*.¹

Tomó posesión de la dirección del Instituto el uno de diciembre de 1845. Para entonces el Seminario estaba ya en funcionamiento.

La primera acción de Odriozola fue la de recabar de la Diputación la parte de subvención comprometida para el primer semestre del curso 1845-1846, diez mil reales a favor del Instituto y otros diez mil reales a favor del Seminario.²

Con dinero era más fácil comenzar con buen pie la gerencia de la empresa, tener al profesorado contento y poder hacer frente a las primeras necesidades de arreglos del centro y mejoras en los laboratorios.

Pero una imprevista circunstancia trajo de cabeza al nuevo Director y a la Junta. Se había constatado que una extraña enfermedad, estaba haciendo estragos en la ciudad de San Sebastián y había invadido las comarcas de Azpeitia y Azcoitia. Bergara era un territorio limítrofe y había que prepararse para una situación difícil de superar.

Por la fecha y lugares en que aparece esta “extraña” enfermedad, la definiríamos como una epidemia de afección tifoidea de forma mucosa.³

-
- [1] GÓMEZ DE ARTECHE, José, “Vida y escritos de don Vicente de los Ríos por don Luis Vidart”, Alicante, 2005, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
 - [2] BUA-AMB, 06 C/0081 - Relaciones oficiales con la Provincia de Guipúzcoa-Oficios nº10.
 - [3] Memoria sobre la epidemia de afección tifoidea de forma mucosa que ha sufrido la villa de Azcoitia en el mes de diciembre de 1845, enero, y parte de febrero del presente año por los doctores en ciencias médicas Don Bonifacio Gil y Rojas y Don José Ramón de Sagastume. Folleto. San Sebastián 1846. 105 páginas.

La responsabilidad de la dirección no era sólo la de la instrucción de sus alumnos (el internado contaba con más de sesenta alumnos), sino también la de velar por su salud. Por esto pidió al Jefe Político, a la Diputación Foral y a los alcaldes de San Sebastián, Azpeitia y Azcoitia "cuantas instrucciones estimen oportunas para prevenir el mal y seguirle en todo su curso hasta el completo restablecimiento del enfermo".¹

No hay más referencias a esta enfermedad en otras posteriores comunicaciones con la Diputación. Se supone que la plaga no llegaría con toda su virulencia hasta Bergara.

OTRAS GESTIONES DE ODRIOZOLA

Odrizola hizo también gestiones para la mejora de las instalaciones y para completar el personal adecuado para el buen funcionamiento de la institución. Presentó al ayuntamiento de Bergara, alcalde y concejales, un plan para poner en práctica las mejoras necesarias. Reconocía que su misión era organizar el Instituto y el Colegio del Real Seminario y ocuparse en pensar cuál era el mejor medio de realizarlo.

Estaba especialmente interesado en que la enseñanza del Dibujo y de las Matemáticas estuvieran dotadas de los mejores profesores. Celoso por mantener este objetivo, tuvo que tomar una dura decisión. Al parecer, el profesor de Dibujo al Natural, deseaba también impartir el Dibujo Geométrico. Tenía dudas sobre la aptitud de este profesor para impartir esta asignatura y designó a otro profesor para impartir la Geometría descriptiva. Lo justifica razonando que en el Seminario había existido y existía en el momento, la enseñanza del dibujo al natural y del dibujo geométrico, porque desde la fundación del mismo se habían considerado fundamentales para el estudio de las ciencias físicas. "Yo creo que en lo sucesivo será todavía más importante que hasta ahora la enseñanza del dibujo tanto al natural como el geométrico, haciendo este último extensivo a la maquinaria

[1] BUA-AMB, 06 C/0081 N° 11.

y enseñándose por principios de la geometría descriptiva como en el día se enseña en toda Europa”.¹

Solicitó entonces al Jefe Político de Gipuzkoa y obtuvo de él mejores medios para el laboratorio de química, el gabinete de física, el aula de dibujo. Consiguió también el nombramiento de un nuevo profesor para la escuela de dibujo, Antonio Nemesio de Iraolagoitia, persona que había ayudado, casi sin remuneración, en esas clases durante cinco años. Gracias a este nombramiento se podía seguir impartiendo el Dibujo que era una materia imprescindible para la enseñanza de los “aprendices y artesanos de la villa y para los que venían de fuera para aprender los diferentes artes y oficios”.²

El curso 1846-1847, comenzó oficialmente con una ceremonia en la que se leyó un Discurso, publicado a imprenta, en el que se analizaron los éxitos y debilidades del curso anterior y en el que se manifestaron los propósitos para que el Seminario de Bergara pudiera destellar con luz propia, como en la memorable época de la RSBAP y del Conde de Peñaflorida.

El discurso redactado y leído por el profesor de retórica y poética, D. Felipe de Ciorraga, por encargo de Odriozola, describía con detalle los problemas habidos en el curso anterior, que había comenzado sin tener los laboratorios completos y sin impartirse las asignaturas según el modelo presentado. Se afirmaba que existía una firme voluntad de querer llevarlo a cabo, tanto de parte del Gobierno de S.M. como del celo y el patriotismo de la provincia de Guipuzkoa. “Además no faltará en el empeño la actividad y firmeza del Autor del proyecto, que es Guipuzcoano y se gloria de serlo”.³

En el discurso se ponía de manifiesto, que había opiniones distintas sobre cuáles eran las ciencias en las que se debía basar el aprendizaje. Aquí se abogaba por el estudio de las matemáticas como el mejor medio de perfeccionar el entendimiento. El Real Decreto, en cambio, abogaba por los conocimientos de la filosofía clásica como base de la segunda enseñanza. El ponente del discurso indicaba, que

[1] BUA-AMB, 06 C/0081 N° 17.

[2] BUA-AMB, 06 C/0081 N° 12 y 13.

[3] BUA-AMB, C/079-04

sería difícil señalar la parte más digna del cultivo de las ciencias, pero recomendaba “el estudio de las matemáticas, no sólo por su utilidad intrínseca sino porque tiene derecho a dirigir las demás facultades y a presidir todas las artes y ciencias humanas”.¹

Había un reto al plan de estudios oficial al dejar por sentado, que el aprendizaje de las ciencias exactas y de las ciencias naturales, habían tenido siempre en el Seminario de Bergara un lugar importante y que lo iba a seguir teniendo en adelante.

Las enseñanzas de los cinco cursos de Filosofía, con los de la Ampliación, serían las relativas a matemáticas, física, química, historia natural, literatura, lenguas inglesa y francesa, dibujo natural y geométrico. Estaban preparados los gabinetes de física y matemáticas, había colecciones de mineralogía y botánica, había grabados para el estudio de la zoología. Se contratarían además maestros de música vocal e instrumental. Algunos antiguos estudiantes habían aportado aparatos e instrumentos para completar el gabinete de física. Para la biblioteca, se había recibido también la cantidad de mil duros, aportados por el antiguo seminarista, el señor D. Manuel de Escandon.

Se podía ya comenzar el nuevo curso escolar, aunque aún estuvieran sin atar algunos aspectos relativos a la administración general del Seminario. Pero el ponente del discurso indicaba: “me atrevo además a declarar que juzgo no pasará todo el año próximo sin que se eleve en este recinto un modelo nuevo de instrucción con aplicación inmediata a la industria, que tan rápidos progresos hace entre nosotros”.²

NUEVAS OBRAS

Si se deseaba mantener y aumentar el prestigio de la educación, eran necesarias nuevas obras de acondicionamiento de los edificios, mejoras en las instalaciones, completar los gabinetes científicos y dotar de profesores las nuevas cátedras.

[1] BUA-AMB, C/079-04.

[2] BUA-AMB, C/079-04.

Para todo esto, Odriozola tuvo que tomar una decisión drástica. Ampliar las aulas, a costa de la reducción de las que usaba la enseñanza primaria. En un documento enviado al alcalde y concejales de la villa de Bergara, pidió al ayuntamiento que estableciera una nueva escuela primaria, y que pagara el local y el alumbrado de una escuela nocturna industrial, en la que se enseñaría geometría y dibujo.

Odriozola pidió a la Villa, que hiciera todos los esfuerzos necesarios, para que la Provincia costeara las obras para dar al edificio del Seminario la amplitud y distribución indispensables (6 de mayo de 1846.)

“Desde que S.M. tuvo a bien conferirme la comisión de organizar el Instituto y el Colegio del Real Seminario de Vergara, con la independencia recíproca que, según la ley vigente, ha de haber en lo sucesivo entre estas dos partes de tan célebre Escuela, no he cesado de ocuparme en pensar acerca del modo más conveniente de realizarlo.

Desde luego formé el presupuesto de gastos del Instituto, y vi que para satisfacerlos, era preciso consignar a sus fondos los 40.000 reales que da la Provincia, los 15.000 de esta Villa y más de 30.000 de ahorros que habrá de dar el Colegio, después de sostenerse a sí mismo con la masa de pensiones de 120 colegiales a razón de 8 reales diarios cada uno. Estos recursos, las propiedades del Seminario y lo que produzcan las matrículas y los grados, creo que en efecto alcanzarán a cubrir el presupuesto del Instituto, que debe de ser de primera clase como el Gobierno ha aprobado a propuesta mía.

Más, ahora ocurre la dificultad de acomodar tan crecido número de colegiales, de cátedras, gabinetes científicos, etc. en el escaso edificio actual del Seminario; dificultad que no puedo superar sino adaptando el medio de reducir las salas de enseñanza primaria del Colegio a que basten para solamente los colegiales desde 1º de Octubre del presente año.

Bien conozco Señores, que esta innovación va a ocasionar a la Villa el nuevo gasto de establecer y sostener por sí una escuela primaria pública, y de costear el local y el alumbrado de una escuela nocturna industrial, en que se enseñen la geometría y el dibujo correspondientes por un profesor que procuraré sea uno de los dotados por el Instituto.

Espero sin embargo que VV.SS se harán cargo de la situación en que me hallo rodeado de dificultades; pues, aun con los indicados esfuerzos de la Villa, necesitaré que la Provincia me ayude costeando las obras precisas para dar al edificio del Seminario la amplitud y distribución indispensables.

Dios que a VV. SS. m. a. Vergara 6 de Mayo de 1846

José de Odriozola

*Srs. Alcalde y demás dignos miembros del Ayuntamiento de la N. y L. Villa de Vergara.*¹

Destaquemos la afirmación que proclama Odriozola, diciendo que “*el Instituto es de primera clase como el Gobierno ha aprobado a propuesta mía*”. Esto nos señala el empeño e ilusión que puso en la restauración del Instituto, así como el prestigio que tenía ante las autoridades administrativas como para atribuirse tal influencia.

La Diputación de Guipúzcoa creó una comisión para el estudio de este caso, cuyo dictamen se presentó el 9 de julio. La comisión dio su parecer al respecto, manifestando que “*el ilustrado hijo Sr. D. José de Odriozola, Director del Instituto de Segunda enseñanza, establecido en Vergara, lleno del más puro y desinteresado amor patrio e impelido por tanto del laudable anhelo de aumentar, si cabe, las glorias del Solar Guipuzcoano, manifiesta a V.S., respetuoso, su vehemente deseo de que tenga a bien constituirse Empresa del Colegio anejo al mismo instituto*”.²

La Comisión pidió a la Diputación que se constituyera en Empresa del Colegio, es decir, que se hiciera cargo de los gastos, obligaciones y derechos. Si se aceptaba esta figura, la Provincia procedería a ejecutar a sus expensas las obras precisas para que el edificio del colegio pudiera ser reparado.

A pesar de las buenas razones y de los buenos deseos aportados por la comisión creada para el estudio de este caso, la resolución definitiva no fue demasiado satisfactoria. Por un lado, se aprobaba el dictamen que decía que se aportarían sesenta y tres mil y pico reales,

[1] BUA-AMB, C/125-04.

[2] BUA-AMB, C/125-04.

según el presupuesto presentado y que la Diputación se constituía en Empresa del Colegio. Por otro, la Diputación se reserva el derecho a nombrar hasta cuarenta medias becas entre los más pobres de los que las soliciten, pagando cada uno sólo cuatro reales diarios en vez de ocho reales que pagan todos los demás.¹

RECUPERACIÓN DE PATRIMONIOS

Odrizola seguía buscando fondos para mejoras en las estructuras, laboratorios, etc. Deseaba que el laboratorio de química estuviera bien dotado. Así, informaba a la Junta Inspector, en conformidad con el claustro, que la química general “necesitaba de los medios de demostración convenientes” y que al laboratorio le “faltaban ciertos aparatos y utensilios, varios de cristal y una numerosa colección de productos para reactivos” y que eran también necesarios gastos ordinarios, menudos e imprescindibles para las prácticas.²

Aunque se habían hecho obras para mejoras en aulas y laboratorios durante el curso 1845-1846, sin embargo eran necesarias además, otras estructurales para que el edificio del Seminario y el propio Colegio tuvieran locales suficientes e independientes.

Si se deseaba poner en primera línea el proyecto, era necesario buscar dinero, de otra forma no se llegarían a poner en práctica los propósitos e ilusiones que habían alumbrado el mismo.

En el Banco de San Fernando de Madrid estaban depositados diez mil duros, que era un legado de D. Pedro Antonio Escuz, con el objeto de poder dar becas a sus parientes más cercanos. Como la Diputación había aprobado “cuarenta medias becas” para los alumnos más pobres, Odrizola pidió permiso al jefe político de Guipúzcoa, para poder emplear ese capital en las obras presupuestadas y proyectadas.³

[1] BUA-AMB, C/125-04

[2] BUA-AMB, 06 C/0081, Relaciones oficiales con la Junta Inspector – Oficios nº 4

[3] BUA-AMB, 06 C/0081, Correspondencia con el Jefe Político, 14 Oct. 1846 – Nº 2 y con el Rector de la Universidad de Valladolid.

También era necesario conocer con detalle el patrimonio del Instituto y del Seminario. Se hizo entonces un balance de todos los bienes (abril del año 1847). Es un balance en donde se detalla “*el capital activo, o sea de los bienes y censos propios y subsidios del Real Seminario e Instituto Superior Provincial de Vergara*”.¹ Todo esto, fruto de donaciones anteriores, realizadas a la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. La generosidad de los socios de la Real Sociedad, había sido muy estimable en años pretéritos, en especial la de los socios que vivían en México, aunque en esos momentos algunos fondos estaban “*muy mal parados*”.

Conociendo, como conocía Odriozola, la procedencia de los bienes del Seminario, deseaba poner en orden los que estaban en México y de los que no se tenía sobre ellos ningún control. Habían pasado muchos años desde la fundación de la Mesa de Aránzazu en México, que tanto había ayudado a la creación y mantenimiento del Seminario. Algunos capitales habían sido donados hacía mucho tiempo y eran difíciles de recuperar, pero se necesitaba capital para las reformas del Instituto, con el fin de que la experiencia iniciada tuviera el éxito esperado por todos.

Odriozola deseó liquidarlos a favor del Seminario. Por esta razón, envió el 21 de setiembre de 1846, un Documento al Sr. Escandon, presentándole los argumentos suficientes para poder exigir a la Mesa de Aránzazu en México, los capitales que eran propiedad del Seminario de Bergara.²

CURSO ESCOLAR 1847-1848

El último día de setiembre de 1847, se dio comienzo oficialmente al nuevo curso académico. Como en cursos precedentes, se había invitado a las autoridades a la solemne apertura del curso, misa y después discurso oficial a cargo de D. Felipe Ciorraga, catedrático de retórica y poética. Así quedaron inauguradas todas las enseñanzas

[1] BUA-AMB, 06 C/0081 “Relaciones con el Jefe Político de Guipúzcoa 17-IV-1845-Nº4”.

[2] BUA-AMB, 06 C /0082, I-A-Libro 02.

académicas y especiales, todo en función de lo que determinaban los reglamentos pertinentes.

Para entonces, Odriozola habría meditado suficientemente su decisión de dejar la dirección del Instituto. Había cubierto una primera etapa de este primer instituto de Bergara, que era en realidad el instituto de Gipuzkoa. Todo estaba en marcha y las instituciones oficiales tenían en sus manos la forma de dirigir el centro. El Real Decreto que organizaba la enseñanza era, sin embargo, un corsé para las ansias de libertad y experimentación, y para poder acomodarse a los nuevos tiempos. No había espacio para hacer experiencias nuevas y tampoco se habían desarrollado suficientemente los estudios industriales, tal como era su ilusión y su propósito. Por todo esto, el 20 de Octubre, dejaba definitivamente Bergara y marchaba a Madrid en donde dedicaría todas sus energías a preparar nuevos y renovados tratados relativos a matemáticas, ciencias y tecnologías.

EPÍLOGO

Las ideas que impulsaron a los fundadores de la RSBAP a crear el Real Seminario de Bergara en el siglo XVIII, fueron, años más tarde, recogidas e impulsadas por otras personas acordes con esas ilusiones y objetivos. Odriozola, fue una de ellas, como impulsor directo del proyecto a partir de 1840 hasta el curso escolar 1847-1848.

La labor de Odriozola como director de la institución, tal y como se deduce del trabajo que había realizado, había sido la propia de un gerente. Había buscado capital para poder llevar a cabo su proyecto y era su ideal llevar el Seminario al prestigio que ya había tenido en tiempos no lejanos. Veló por la administración general del centro, organizó las asignaturas, buscó el mejor profesorado, preparó el edificio, se relacionó con las autoridades competentes y animó a llevar a cabo el proyecto, tratando de entusiasmar al profesorado en la nueva tarea.

Años más tarde, algunos de sus objetivos pudieron fructificar al transformarse el Instituto, primeramente en Escuela de Matemáticas (1848), más adelante en Escuela Industrial (1850) y finalmente en el denominado Real Seminario Científico Industrial (1851).

A partir de entonces, la creación de nuevos institutos, centros de formación profesional y de escuelas de ingeniería, fueron permitiendo, poco a poco, el acceso a la educación media y universitaria, a sectores de la sociedad que hasta ese momento no eran accesibles a ellos.

Los centros industriales ahora como antes, se han venido beneficiando directamente de este nivel de formación en la juventud. En estos momentos, además, se están promoviendo centros de investigación pura y aplicada, muchos impulsados por iniciativa social, propia del carácter de nuestro pueblo.

Creemos interpretar el espíritu de los fundadores de la RSBAP si afirmamos que ahora como antes, debemos contribuir con todos nuestros medios a promover, alentar y colaborar con las instituciones o entidades que se comprometen con la formación de la juventud y con el progreso económico y social de nuestro País.

Azkoitia, 3 de octubre de 2009

FUENTES CONSULTADAS

“Registro de la Juntas Generales que esta M.N. y M.L. provincia de Guipúzcoa ha celebrado en la N. y L. villa de Cestona, este año de 1.840”. K.M. Signatura 60089.

“Registro de la Juntas Generales que esta M.N. y M.L. provincia de Guipúzcoa ha celebrado en la N. y L. villa de Segura, este año de 1841”. K.M. Signatura 60090.

ACZ, ARCHIVO DE LA CASA DE ZABALA.

AGMS, ARCHIVO GENERAL MILITAR DE SEGOVIA.

AGUILAR VELA, Antonio, “Resumen de las Actas de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid en el año académico de 1863 a 1864”, Madrid, 1866.

AHN, ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL.

BN, BIBLIOTECA NACIONAL. Libros publicados por José de Odriozola.

BUA, BERGARAKO UDAL ARTXIBOA.

CATÁLOGO DE DOCUMENTOS DEL REAL GABINETE DE HISTORIA NATURAL (1752-1786) FONDOS DEL ARCHIVO DEL MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.

DEAH, DONOSTIAKO ELIZBARRUTIKO ARTXIBO HISTORIKOA.

GM, LA GACETA DE MADRID.

GÓMEZ DE ARTECHE, José, "Vida y escritos de don Vicente de los Ríos por don Luis Vidart", Alicante, 2005, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

KM, KOLDO MITXELENA KULTURUNEA.

LISTA Y ARAGÓN, Alberto, "Ensayos literarios y críticos", Calvo Rubio y Compañía, Editores. 1844.

MENDIOLA QUEREJETA, Rufino. Los estudios en el Real Seminario de Vergara. Publicaciones del Instituto Laboral "San José Obrero" Vergara: Instituto Laboral, 1961.

PELLÓN GONZÁLEZ, Inés, LLOMBART PALET, José. "La formación científica recibida en el Real Seminario Bascongado por los estudiantes riojanos". Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea.

RAC, REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

RECARTE BARRIOLA, Maite. "Renovación educativa en la Ilustración vasca: La RSBAP". RIEV. Revista Internacional de los Estudios Vascos. Año 40. Tomo XXXVII. Nº 2 (1992). ISSN 0212-7016. Donostia: Eusko Ikaskuntza.

RSBAP/EAE, REAL SOCIEDAD BASCOGADA DE LOS AMIGOS DEL PAÍS / EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN ELKARTEA.

SERRANO, Julián, "José M^a de Odriozola y Oñativia 1782-1864, De las bellas artes, a las ciencias matemáticas y físicas". ISBN: 978-84-935032-9-1. Euskalerrriaren Adiskideen Elkartea. RSBAP. 2009.

ZUAH, ZESTOAKO UDAL ARTXIBO HISTORIKOA.

Nuevos Extractos

DE LA REAL SOCIEDAD BASCONGADA
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS

EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN ELKARTEA



Discursos pronunciados con motivo del Acto de Ingreso de
NEREA MAGALLÓN ELÓSEGUI

Suplemento 19-G del Boletín de la RSBAP

Donostia-San Sebastián
22 de Octubre de 2009



De izda. a dcha.: José M^a Urkia (Presidente de la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP), Nerea Magallón (Nueva Amiga de Número de la RSBAP), y Juan José Álvarez (Amigo de Número de la RSBAP).

PALABRAS DE RECEPCIÓN

Juan José Álvarez

Mis primeras palabras en este solemne ya la vez familiar acto quisiera dirigirlas, a modo de agradecimiento, a cuantas personas e instituciones han hecho posible este acto: por un lado, a la Diputación Foral de Gipuzkoa, representada en este acto por nuestro Diputado General, Markel alano, por su permanente apoyo a la actividad de la RSBAP y a la edición de estudios jurídicos sobre nuestro Derecho civil vasco y guipuzcoano, como los libros, entre otros, de Nerea Magallón y de Mikel Karrera.

En segundo lugar a la KUTXA, cuyo mecenazgo hizo posible en su momento la publicación de la tesis de Álvaro Navajas, y que 30 años más tarde ha vuelto a mostrar su generosidad institucional y su apoyo a las iniciativas culturales y sociales en Gipuzkoa al ceder sus derechos de edición a favor de la Academia Vasca de Derecho, para la reedición del libro del recordado Álvaro Navajas, y contribuir también de forma decisiva a que el pleno desarrollo de los trabajos de la Academia Vasca de Derecho en Gipuzkoa sea una realidad.

La labor del Departamento de Obra social de Kutxa en apoyo de las instituciones guipuzcoanas tiene otro exponente en la cesión de un espacio en el local de la biblioteca del doctor camino para la sede social en Guipúzcoa de la Academia Vasca de Derecho. Mi agradecimiento más sincero a Carlos Ruiz y sus compañeros de Obra Social Kutxa.

La Academia Vasca de Derecho, con ya seis años de vida inicia ahora su andadura en Guipúzcoa, conforme a lo previsto en sus

Estatutos, y persigue aunar y unir a todos los operadores jurídicos guipuzcoanos para aportar impulso al desarrollo de nuestro derecho civil Guipuzcoano. Es una tarea pendiente, la de modernizar las previsiones contenidas en la ley y convertir su actualización en una seña de identidad al servicio de la sociedad guipuzcoana.

La constitución de la Junta de Gipuzkoa de nuestra Academia Vasca de Derecho debe acoger a representantes de la Judicatura, Notariado y registros, Procuradores, abogados y del mundo jurídico universitario.

y planteamos iniciar nuestra actividad con humildad intelectual pero con la determinación de lograr que sea posible el crecimiento orgánico de nuestro Derecho vasco (y en particular, el Derecho Guipuzcoano), hacer realidad su proyección a la sociedad y mostrar las potencialidades que su modernización presenta para la sociedad guipuzcoana y vasca.

Para ello hemos trabajado ya en un Programa que contemple un ciclo de Conferencias específicas sobre los diversos ámbitos materiales necesitados de desarrollo, y la realización de un Congreso en primavera del próximo año 2010 centrado en el debate acerca de los retos que plantea el desarrollo del Derecho Civil Vasco, a partir del anteproyecto de reforma elaborado en el seno de la propia Academia.

No quisiera terminar sin transmitir mi sentido recuerdo y homenaje a Álvaro Navajas, cuya figura personal e intelectual está en nuestro recuerdo y gratitud, y que glosará el amigo José M^a Aycart. Eskerrik asko.

* * *

Nire lehenengo hitzak ekitaldi hau posible egin duten pertsona eta erakundeak eskertzeko dira: batetik, Gipuzkoako Foru Diputazioa, ekitaldi honetan gure Diputatu Nagusiak, Markel Olanok, ordezkatzeko duena, Euskalerriaren Adiskideen Elkartearen lanei ematen dien etengabeko sostenguagatik. Eta nola ez, gure Euskal Zuzenbide zibilar buruzko ikerketen argitalpenerako ematen duen laguntzagatik, Nerea Magallón eta Mikel Karreraren liburuak kasu.

Bestetik, KUTXari, zeinaren mezenasgoak egin bitzuen posible bere garaian Alvaro Navajasen tesiaren argitalpena. 30 urte geroago ere, bere eskuzabaltasun instituzionalari esker, eta Gipuzkoako ekimen kultural eta sozialei ematen dien babesaren erakusgarri, Zuzenbidearen Euskal Akademiaren esku utzi ditu bere argitalpen eskubideak, Alvaro Navajas oroituaren liburuaren berrargitalpena ahalbidetuz, eta Zuzenbidearen Gipuzkoako Euskal Akademiaren lanen garapen osoa egi bihurtzen lagunduz. Erakunde gipuzkoarren laguntzara, Kutxaren Gizarte-ekintza Departamentuak bideratzen duen ahaleginari dagokionez, azpimarratzekoa da “Doctor Camino” liburutegiaren lokalean lekua laga izana, Zuzenbidearen Euskal Akademiak Gipuzkoan egoitza soziala bertan ezar dezan. Nire esker-onik zintzoena Carlos Ruiz eta Kutxako Gizarte-ekintzako bere laguntzat.

Dagoeneko sei urte bete dituen Zuzenbidearen Euskal Akademiak ibilbide berriari ekiten dio orain Gipuzkoan. Hala aurreikusten dute bere estatutuek. Bere helburua gipuzkoako operadore juridiko guztiak batzea da, gure Gipuzkoako Zuzenbide zibilaren garapenari bultzada berritua eman asmoz. Egin beharreko eta egiteko dagoen lana da. Legearen xedapenak berritu behar dira; legearen eguneratzea gipuzkoako gizarteraren zerbitzura dagoen nortasun ikur bihur dadin.

Zuzenbidearen Euskal Akademiaren Gipuzkoako Batzordearen eraketak, bere baitan bildu behar ditu, epaile, notaritza eta erregistro, prokuradore, abokatu eta zuzenbidean lan egiten duten unibertsitateko jendearen ordezkariek.

Gure egitekoa apaltasun intelektualez hasteko asmoa badugu ere, gure euskal Zuzenbidearen hazkunde organikoa (eta bereziki Gipuzkoako Zuzenbidearena) posible izan dadin lan egingo dugu, egi bihurtuz gizarterantz duen proiektzioa, eta euskal eta gipuzkoako gizarterentzat bere modernizatzeak zabaltzen dituen aukera aurkeztuz.

Eta horretarako, Egitarau baten inguruan lan egin dugu: garapena behar duten zenbait gai buruzko konferentziak aurreikusten dituen. Eta 2010eko udaberriaren Kongresu bat, Euskal Zuzenbide Zibilaren garapenak aurkeztzen dituen erronkei buruzko eztabaidan

oinarritua, Akademia beraren baitan landuriko erreforma aurre-
proiektutik abiatuz.

Ez nuke amaitu nahi omenalditxo gisa Alvaro Navajas gogora
ekarri gabe. Jose Maria Aycart adiskideak egingo digu bere figura
pertsonea eta intelektualean iruzkina. Eskerrik asko.

EL DESARROLLO DEL DERECHO CIVIL VASCO ANTE LOS NUEVOS RETOS DE LA UNIÓN EUROPEA

SUMARIO

1. La dimensión internacional del Derecho de sucesiones en Europa. 2. La diversidad de normas de competencia nacional, internacional y de Derecho aplicable en los ordenamientos europeos tras el artículo 10. Derecho sucesorio
3. El Certificado de herencia europea y el Registro europeo de últimas voluntades. 4. Antecedentes internacionales sucesorios y la unificación del derecho sucesorio. A. El Derecho aplicable en materia de sucesiones. B. Aproximación de la Ley de Sucesiones de 2007 y reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras en materia de sucesiones.
5. La Propuesta de Reglamento de la Unión Europea para un Derecho Europeo de sucesiones. A. El Reglamento de la Unión Europea en materia de sucesiones y el Derecho civil vasco. B. Conclusión.

I. LA DIMENSIÓN INTERNACIONAL

DEL DERECHO DE SUCESIONES EN EUROPA

por

NEREA MAGALLÓN ELÓSEGUI

En un momento en el que el Derecho civil vasco se encuentra en pleno desarrollo, suscitando un gran interés y selectividad a la sociedad, y en el que se está desarrollando la reforma de la Ley 3/1992 de Derecho Civil Vasco del País Vasco, es necesario contribuir a reflejar con alguna de sus reflexiones el contexto actual en el que se desarrolla el Derecho civil vasco en Europa. Voy a tratar, fundamentealmente, de reflejar el progreso incremento del protagonismo que la reforma de Derecho vasco tiene en el ámbito del Derecho privado. Y con ello, de poner de relieve la importancia que alcanzan los asuntos sucesorios tras el compromiso producido en un campo, con el perfil europeo es el Derecho de

11 - 17 de mayo de 2007 en el marco de la reunión de los Amigos del Derecho de Derecho civil vasco en Donostia-San Sebastián. Véase la reforma de la Ley 3/1992.

Donostia-San Sebastián
22 de Octubre de 2009

SUMARIO:

1. La dimensión internacional del Derecho de sucesiones en Europa. 2. La diversidad de normas de competencia judicial internacional y de Derecho aplicable en los ordenamientos europeos en el ámbito de Derecho sucesorio 3. El Certificado de heredero europeo y el Registro europeo de últimas voluntades 4. Antecedentes internacionales tendentes a la unificación del derecho sucesorio. A. El Derecho aplicable en materia de Sucesiones. B. Aproximación de las normas sobre competencia judicial y reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras en materia de familia y sucesiones. 5. La Propuesta de Reglamento de la Comisión: el primer paso hacia un Derecho Europeo de sucesiones. 6. Los nuevos avances del Derecho europeo en materia de sucesiones y el Derecho civil vasco. 7. Conclusiones.

1. LA DIMENSIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO DE SUCESIONES EN EUROPA

En un momento en el que el Derecho Civil foral vasco se encuentra en pleno desarrollo, sumergido en su actualización y adecuación a la sociedad, y en el que se está rediseñando la reforma de la Ley 3/1992 de Derecho Civil foral del País Vasco¹, considero necesario contribuir a reflejar con algunas breves reflexiones el contexto actual en el que se desenvuelve refiriéndome al Derecho Privado en Europa. Voy a tratar, fundamentalmente, de advertir el progresivo incremento del protagonismo que ha adquirido el Derecho comunitario en el ámbito del Derecho privado. Y con ello, de poner de relieve la importancia que alcanzan los últimos avances a nivel comunitario producidos en un campo tan específico como es el Derecho de

[1] El 20 de junio de 2007 se publicó la segunda versión del Anteproyecto de Ley de Derecho civil foral de la Comunidad Autónoma del País Vasco que reforma la Ley 3/1992.

sucesiones (del que precisamente se compone el núcleo del Derecho civil vasco) también para el legislador autonómico.

La consolidación en la Unión Europea del mercado interior basado en la libre circulación de servicios, personas y mercancías ha dado lugar a un incremento de la movilidad sin precedentes. La progresiva integración política y económica producida en Europa ha supuesto un aumento del movimiento no sólo de mercancías sino también de personas que, a su vez, comporta el aumento de las relaciones jurídicas transfronterizas de carácter privado. Cada vez son más habituales los desplazamientos dentro de la Unión Europea. Se ha ampliado el número de ciudadanos que a lo largo de su vida ya sea por razones de índole personal, laboral o académica trasladan su actividad o su residencia a un país extranjero. También se han incrementado los matrimonios o relaciones de convivencia entre personas nacionales de diferentes Estados, y todo ello se puede traducir en el consecuente aumento de supuestos de adquisición de bienes situados en distintos países. En este contexto, tampoco podemos olvidar un fenómeno que viene sucediendo desde hace tiempo en las costas e islas españolas, como es la compraventa de inmuebles en Estados europeos extranjeros con fines vacacionales o en calidad de viviendas postjubilación, en tanto se presenta como algo cada vez más habitual. De hecho se estima que de 800.000 a 1 millón de alemanes tienen inmuebles en el extranjero, fundamentalmente en España, en Italia y en Francia. Y el número de inmuebles que británicos y holandeses poseen en el extranjero es igualmente elevado¹.

Según las cifras ofrecidas por la Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas en los últimos años, Eurostat: el 1'5% de media de los residentes de los Estados miembros son nacionales de otro Estado de la Unión Europea. El porcentaje se eleva en Luxemburgo que está cercano al 20% y en Bélgica compuesto por un 5%, y Austria, Irlanda, Alemania y Suecia con un 2% o más. El 11'7 %

[1] Datos reflejados en el estudio del Instituto Notarial alemán (DNotI) realizado a cargo de la Comisión Europea: *Les successions internationales Dans l'UE*, Bruselas, 2004.

de los irlandeses, el 8'2% de los portugueses y el 4'2 % de los griegos viven en otro país de la UE. Además estos datos no comprenden a las personas originarias de un Estado miembro que se han establecido en otro Estado miembro del que han adquirido la nacionalidad, pero que al fallecimiento de sus padres son susceptibles de ser herederos de bienes situados en su país de origen.

Todo ello nos lleva a subrayar la consecuente expansión del fenómeno sucesorio de carácter transnacional o tranfronterizo. De hecho, si juntáramos la cantidad de ciudadanos que residen en el extranjero y el número de extranjeros fallecidos en un país distinto al de su nacionalidad, con aquellos nacionales de origen extranjero y propietarios de bienes inmuebles situados en otros países comunitarios, la cifra de sucesiones de carácter transfronterizo dentro de la Unión Europea podría llegar superar las 50.000 cada año¹.

La internacionalización de la vida privada está adquiriendo un protagonismo tal que las "sucesiones internacionales" se han convertido en un fenómeno cotidiano en el que confluyen intereses personales y económicos. La multiplicación del número de sucesiones internacionales viene seguida de una proliferación de demandas de acciones comunitarias tendentes a facilitar la vida diaria y a proteger los derechos de los ciudadanos en este ámbito, que no pasa desapercibida para los legisladores europeos. Fruto de esta multiplicación hace unos años comienza a tantearse la viabilidad de armonizar un campo -el Derecho internacional privado de sucesiones- que inicialmente se había excluido de los objetivos unificadores del legislador europeo².

[1] Datos son extraídos del *Document de travail des services de la Commission* incluido como anexo al LVST. SEC (2005) 270.

[2] La adopción de un instrumento comunitario en materia de sucesiones apareció por primera vez entre las prioridades del Plan de Acción de Viena de 1998 (DOC núm. 19, de 23.1.1999) pero fue en el Programa de la Haya (Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Bruselas de 4 y 5 de noviembre de 2004) donde se invitó a la Comisión a presentar un instrumento sobre ley aplicable, competencia judicial y reconocimiento y medidas administrativas (certificado de herencia europeo, registro de testamentos) en materia de sucesiones.

La heterogeneidad característica de un procedimiento sucesorio con algún elemento de extranjería, donde pueden concurrir herederos residentes en distintos países, la dispersión o fraccionamiento del patrimonio del causante, o el riesgo de que el lugar del fallecimiento del mismo no concuerde con su nacionalidad o domicilio, favorece la multiplicación de problemas sucesorios de carácter transnacional y los convierte en algo cada vez más frecuente y habitual dentro de la Unión Europea. Las principales dificultades a las que se enfrentan los protagonistas de una sucesión de este tipo obedecen fundamentalmente a la enorme disparidad existente entre las normas sustantivas, procesales y de conflictos de leyes de los ordenamientos pertenecientes a los Estados comunitarios. La sucesión por causa de muerte se halla regulada de muy diversas maneras en los sistemas de cada Estado que conforma la Unión Europea. La diversidad material puede dar lugar a resultados supeditados en última instancia a la multiplicidad de autoridades a las que se puede someter una sucesión transnacional y a la pluralidad de leyes aplicables por dichas autoridades. Los obstáculos originados por la heterogeneidad de los ordenamientos aumentan ante la ausencia de una norma comunitaria que establezca de manera unitaria cuál va a ser el órgano encargado de conocer la sucesión y bajo cuál de todos los ordenamientos en presencia va a quedar finalmente resuelta la misma. Todo dependerá del lugar donde se abra el procedimiento sucesorio y de la ley que lo solucione. Además, los problemas vinculados a tal diversidad pueden verse multiplicados en la práctica si una vez señalado el heredero o el administrador de una herencia su cualidad determinada por las autoridades de un Estado no es reconocida en otro Estado extranjero en el que se encuentra alguno de los bienes que componen el patrimonio hereditario.

Actualmente para solucionar estas cuestiones habrá que recurrir a los sistemas de Derecho internacional privado de cada Estado miembro y serán ellos los que se encarguen de establecer cuál va a ser el órgano competente (ya sea judicial o extrajudicial) para conocer un litigio sucesorio de carácter internacional; y cuál la ley aplicable para resolverlo. Como consecuencia la disparidad de respuestas no sólo está asegurada y la inseguridad jurídica servida sino que puede tener importantes consecuencias en la definitiva atribución de los

bienes hereditarios y dar lugar a resultados tan disparares que lleven al interesado a rastrear el ordenamiento más favorable a sus intereses particulares y, en función de ello, a acudir a uno u otro tribunal. A su vez, los resultados dependientes del ordenamiento aplicable pueden llegar a ser completamente contrarios a las expectativas del causante que puede encontrarse con serias dificultades para prever el reparto de sus bienes y por tanto para ejercitar sus derechos sucesorios¹. Y tales circunstancias, también podrían llegar a ser determinantes en la toma de decisiones relacionadas con el transcurrir de su vida diaria, con el consiguiente menoscabo de las libertades comunitarias que ello supone y el entorpecimiento de la libre circulación de personas dentro de la Unión Europea que conllevaría.

Un ejemplo nos va a ayudar a darnos cuenta de la complejidad de estas cuestiones. Pongamos que nos encontramos ante un matrimonio alemán con residencia en Francia. Uno de los dos muere dejando a una hermana y a su cónyuge. La mayor parte de la suma de valores que componen el patrimonio se encuentra depositada en un banco francés.

Según el Derecho internacional privado alemán, la ley nacional del difunto será la aplicable a la sucesión y ésta prevé un reparto del patrimonio por mitades entre el cónyuge superviviente y la hermana del difunto². Mientras según el Derecho internacional privado francés se aplicará la ley francesa en tanto se corresponde con la ley del último domicilio del causante, y esta ley atribuye la totalidad de la sucesión al cónyuge superviviente y nada dice de la hermana³.

-
- [1] Entre ellos encontramos, por ejemplo, el derecho de propiedad que ha sido reconocido por el Tribunal de Luxemburgo como un derecho fundamental en sucesivas sentencias: Sentencia de 28 de abril de 1998, en el asunto C-200/96, *Metronome Musik*, Rec. 1998, p. I-01953; Sentencia de 2 de julio de 2005, en los asuntos C-154 y 155/04, *Alliance for Natural Health and others*, Rec. 2005, p. I-0645.
 - [2] Artículo 1931 BGB, además según el artículo 1371 el cónyuge recibirá otro cuarto de la sucesión a título de *Zugewinnausgleich*. Se trata de un ejemplo tomado de LAGARDE, P., y DÖRNER, H., *Les successions internationales Dans l'UE*, DNotd, Bruselas, 2004.
 - [3] Artículo 757 CC francés. *Ibid.*

2. LA DIVERSIDAD DE NORMAS DE COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL Y DE DERECHO APLICABLE EN LOS ORDENAMIENTOS EUROPEOS EN EL ÁMBITO DE DERECHO SUCESORIO

Una vez contextualizado el tema en primer lugar debemos tener en cuenta que las sucesiones se encuentran excluidas de los instrumentos comunitarios existentes sobre competencia judicial internacional¹, por lo que en el momento de señalar al órgano competente para conocer de una sucesión transnacional cada Estado miembro actuará según sus propias normas de competencia especiales. Además, hay Estados cuyos ordenamientos contienen reglas diferentes para ordenar la jurisdicción voluntaria y para ordenar la jurisdicción contenciosa, con lo que se multiplican las opciones. Tal disparidad va a ofrecer a la parte más diligente una extensa elección de órganos o tribunales a los que acudir e indirectamente de leyes potencialmente aplicables.

La mayor parte de las reglas de competencia utilizadas en los Estados miembros de la UE se basan en el último domicilio del causante. El último domicilio del causante se suele corresponder con el lugar de apertura de la sucesión, con el domicilio del demandado en los procedimientos contenciosos y normalmente con la situación de los bienes, principalmente de los inmuebles. Por lo que se trata de una solución bastante extendida. De hecho se utiliza en Alemania para la jurisdicción contenciosa, en Dinamarca y Finlandia, Irlanda, Italia salvo para los contenciosos, en los Países Bajos, Portugal y Suecia, así como en Francia, Bélgica y Luxemburgo². Sin embargo, a pesar de la generalización del domicilio como criterio de vinculación debemos resaltar que presenta un problema inicial de calificación, pues no posee el mismo significado en todos los ordenamientos. Es bien conocido que la definición de domicilio varía de un ordena-

[1] El Reglamento 44/2001 del CE de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, DOCE núm. L 12, de 16.1.2001.

[2] *Vid.*, LAGARDE, P., «Vers un règlement...», *loc.cit.*

miento a otro. Así, el domicilio en los países del *common law* no tiene nada que ver con la residencia habitual de los Estados continentales¹.

Además, se encuentran países como Francia, Bélgica y Luxemburgo en los que la competencia del tribunal del último domicilio del causante no se extiende a los inmuebles situados en el extranjero. De hecho en estos países la ley aplicable a la sucesión es la del domicilio para los bienes muebles, pero para los inmuebles será la ley del lugar donde se encuentren, pudiendo concurrir tantos ordenamientos como bienes inmuebles existan en el patrimonio del causante. Para los inmuebles se prevé el foro del lugar de situación, con el inconveniente de que la sucesión puede quedar sometida a distintas leyes, pero con la ventaja de que serán reguladas por un mismo tribunal las cuestiones de derecho sucesorio y las de derechos reales concernientes a un mismo bien.

Del mismo modo, vemos que se utiliza el foro de competencia internacional del Estado de situación del inmueble también incluso en Estados defensores de la unidad de la sucesión. Por ejemplo en los Países Bajos el 1 de enero de 2002 entró en vigor una ley que atribuye la competencia a los tribunales holandeses, tanto en el ámbito voluntario como en el contencioso, cuando el causante deje un bien inmueble en su territorio con independencia de que se encuentre domiciliado en otro Estado.

En Gran Bretaña y en los Países de Gales, la presencia de bienes que conforman el patrimonio del causante, se trate de muebles o inmuebles, confiere a los tribunales ingleses competencia para designar o confirmar una representación personal de la sucesión que se encargará de su liquidación. En Bélgica el Código de Derecho internacional privado prevé al lado del foro de la residencia habitual del difunto, la competencia de la jurisdicción belga "cuando la demanda trate de bienes situados en Bélgica" (Art. 77)²; y encontra-

[1] En los países del *common law* diferencian entre el *domicile of origin* y el *domicile of choice*.

[2] *Vid.*, BARNICH, L., «Les successions immobilières ab intestat et testamentaires», en *Relations familiales internationales*, Conseil Régional Francophone de la Fédération Royale des Notaires de Belgique, 1993; BOUZA VIDAL, N., «Codificación del Derecho internacional privado. Bélgica», *Revista Jurídica de Catalunya*, núm. 1 de 2006.

mos una regla muy similar en el artículo 50 de la Ley italiana de 1995¹.

Por otro lado, hay Estados que en materia sucesoria designan como tribunales competentes los de la nacionalidad del causante como son Italia, Austria, o Suecia; lo que no nos sorprende en tanto utilizan la nacionalidad para designar la ley aplicable, pero también lo hacen en Finlandia y Dinamarca que por el contrario optan por aplicar la ley del domicilio. Y otros como Francia que contemplan la posibilidad tasada de elección del tribunal.

En definitiva, se trata de una variedad de foros de competencia que dificulta la organización del difunto de su propia sucesión. De hecho, si estuviéramos ante la sucesión de un italiano, domiciliado en los Países Bajos, que deja un inmueble en Bélgica y una hija residente en París que ha adquirido la nacionalidad francesa; en función de lo indicado anteriormente podrían resultar competentes según sus respectivos sistemas de Derecho internacional privado: el tribunal holandés correspondiente al domicilio del causante para la totalidad de la sucesión, el tribunal belga en lo que respecta a la sucesión del bien inmueble, pero también podría conocer la sucesión el tribunal italiano en tanto se corresponde con la nacionalidad del difunto, o el tribunal francés si es elegido por la hija en lo que a la sucesión mobiliaria respecta².

En segundo lugar, una vez determinado el tribunal u órgano competente para conocer el supuesto cada ordenamiento apela a sus propias normas de conflicto en el momento de señalar el derecho aplicable para resolver una sucesión transfronteriza. Una primera división contrapone dos sistemas, el de la unidad de la sucesión y el de la escisión. En los sistemas unitarios, el conjunto de bienes de la

[1] *Vid.*, BALLARINO, T., "Personnes, familles, régimes matrimoniaux et successions dans la loi de réforme du droit international privé italien", *Revue Critique de Droit International Privé*, 1996-1; CLERICI, R.; "La riforma del sistema italiano di diritto internazionale privato", *Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, num. 31, 1995; MENGOZZI, P., *La riforma del diritto internazionale privato italiano*, Editoriale Scientifica, Napoli, 2 ed., 1997; POCAR, F., *Il nuovo diritto internazionale privato italiano*, Giuffrè, Milano, 1997.

[2] *Vid.* ejemplo en LAGARDE, P., y DÖRNER, H. *ob.cit.*

sucesión, ya sean bienes muebles e inmuebles, y sea cual sea el lugar donde se encuentren, es sometido a una ley única. Este es el caso de Alemania, Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia., Italia, Países Bajos, Portugal, y Suecia.

En los sistemas escisionistas, como Bélgica, Francia, Luxemburgo, Irlanda y Reino Unido dentro del patrimonio del causante se distingue entre bienes muebles e inmuebles. Los bienes inmuebles se someten a la ley del lugar donde se encuentren y los bienes muebles a una ley distinta. Por tanto se constituyen dos masas de bienes totalmente independientes tanto para la determinación de los herederos como para la liquidación de su parte de la sucesión con los consecuentes problemas que ello conlleva¹. Pues bien, dentro de estos dos sistemas se encuentran países que optan por la ley nacional del causante, ya sea para el conjunto de la sucesión o únicamente para los bienes muebles, como es el caso de Alemania, Grecia, Italia, Portugal y Suecia. Y países que optan por la ley de su último domicilio como Dinamarca, Francia, Bélgica, y Reino Unido. Pero también existen Estados europeos que incluyen en sus ordenamientos cierto grado de autonomía de la voluntad que permite al testador elegir la ley aplicable a su futura sucesión, como Finlandia y Países Bajos y en menor medida Alemania e Italia. La mayor ventaja de la *proffesio iuris* es la seguridad jurídica y la previsibilidad que otorga al causante.

3. EL CERTIFICADO DE HEREDERO EUROPEO Y EL REGISTRO EUROPEO DE ÚLTIMAS VOLUNTADES

Junto a las cuestiones de competencia y ley aplicable debemos mencionar otras que presentan mayor complejidad, si cabe, en la práctica de las sucesiones transnacionales: el descubrimiento de los actos de última voluntad del difunto y la acreditación de la condición de administrador o de heredero en un país extranjero².

[1] BATIFFOL, H., "Réflexions sur la loi applicable aux successions", *RabelsZ*, 1958, pp. 792 y ss.

[2] RODRIGUEZ BENOT, A., "La acreditación de la cualidad de administrador de una herencia internacional: el certificado europeo de heredero", en *Pers-*

En gran parte de los ordenamientos europeos durante el *iter* sucesorio se elabora un documento en el que queda reflejada la cualidad de heredero del difunto. Este documento permite a su titular acometer las operaciones concernientes a la herencia como la reunión del activo y la liquidación del pasivo. Se trata de un certificado que dependiendo de los ordenamientos puede ser emitido por una autoridad judicial o por una autoridad notarial, y en un momento anterior o posterior del proceso. Así en el Reino Unido, por ejemplo, el nombramiento de los herederos se retrasa y la propiedad de los bienes del difunto no se otorga a sus beneficiarios hasta que el administrador de la herencia no finaliza el proceso de administración y, entre otras cosas, ha liquidado el pasivo. De esta forma, el problema se traslada a la prueba y validez del certificado de administrador en un Estado extranjero, o a la inversa en el reconocimiento de la condición de heredero y de sus facultades para actuar en los países anglosajones. Las diferencias entre los distintos ordenamientos en este aspecto son sustantivas, tanto en lo que respecta a la forma como al contenido, efectos de estos documentos, y a la concurrencia de principios que incluso pueden llegar a ser contradictorios¹.

Para empezar hay Estados en los que en primer lugar los herederos han de aceptar el reparto de la herencia establecido por decisión judicial para adquirir los bienes, como son Italia, España o Austria; mientras que en otros gozan desde que son nombrados herederos de plena facultad para tomar posesión de los bienes hereditarios y para ejercer los derechos y acciones correspondientes; entre estos últimos se encuentran Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo y Países Bajos. En segundo lugar, hay Estados como Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Reino Unido y Suecia en los que la sucesión es administrada por un tercero que no entrega los bienes a los herederos hasta liquidar el pasivo y reunir el activo. Las diferencias entre estos sistemas se deben fundamentalmente a que se han desarrollado en torno a tradiciones jurídicas y culturales muy distintas en las que los derechos

pectivas del Derecho sucesorio en Europa, Marcial Pons, Madrid, 2009, pp. 175-217; REQUEJO ISIDRO, M., "El certificado sucesorio (o de heredero) europeo, propuestas de regulación", *La Ley*, núm. 7185, 29 de mayo de 2009.

[1] REQUEJO ISIDRO, M., "El certificado sucesorio...", *Ibid.*

sucesorios, los derechos de adquisición de la propiedad de bienes, o el concepto de herencia varían considerablemente¹.

Como podemos deducir de lo anterior, también son especialmente relevantes las diferencias procesales concurrentes en los distintos sistemas europeos. Así, mientras en algunos países la emisión del certificado de heredero o de administrador se deja en manos de autoridades notariales, en otros requiere la participación de órganos judiciales.

En los ordenamientos de los países anglosajones dentro de la figura del administrador se diferencia entre el “*administrador*” y el “*ejecutor*”. El primero es nombrado judicialmente a falta de elección por el *cuius* en testamento o en el supuesto de sucesión *ab intestato*, y el segundo es designado en el testamento como ejecutor testamentario o albacea. Ambos deben ser nombrados judicialmente mediante un “*grant of representation*” que establece su capacidad de acción. No obstante, dicho acto judicial para el *executor* se trata de un acto meramente declarativo y para el *administrator* es un acto constitutivo². En los sistemas sucesorios de los países continentales, basados en la transmisión directa de los bienes, corresponde a los herederos la liquidación del activo y del pasivo, a no ser que se establezca otra cosa mediante testamento.

Además, entre todos ellos hay Estados en los que para adquirir la cualidad de heredero se debe aceptar la herencia formalmente, mientras en otros dicha cualidad se adquiere de manera automática. El problema está en cómo reconocer las potestades de los herederos de los países continentales en los países anglosajones cuando no ha intervenido ninguna autoridad pública sino que han subrogado automáticamente en la figura del causante. O, también, cabe preguntarse qué grado de reconocimiento puede tener una decisión emitida por un órgano no judicial por uno judicial de otro Estado; o en qué medida las facultades del administrador pueden ser reconocidas en Estados que desconocen esta figura, o en aquellos que aunque la

[1] Vid., CASTELLANOS RUIZ, E., *Unidad versus pluralidad legal de la sucesión internacional*, Granada, Comares, 2001.

[2] Vid., HAYTON, D., *European succession laws*, Jordans/Hayton, Bristol, 1998.

contemplan de manera similar alteran las potestades inherentes a la misma.

Como consecuencia, es habitual que en una sucesión transnacional ya sean los herederos ya sean los administradores deban proveerse de tantos modelos de documentos como países en los que requieren probar su condición existen, con la consecuente dilatación del proceso que ello va a comportar. La solución podría venir bien de la creación de un certificado europeo que comprendiera la persona o personas habilitadas para llevar a cabo la función de administración y sus funciones, y que éste pudiera ser utilizado en el extranjero (para ello podríamos tomar como referencia el Convenio de La Haya de 2 de octubre de 1973) o bien de permitir el reconocimiento de los documentos nacionales de un Estado miembro en el resto de los Estados miembros¹.

4. ANTECEDENTES INTERNACIONALES TENDENTES A LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO SUCESORIO

Los primeros intentos dirigidos a alcanzar una mínima unificación del Derecho de sucesiones a nivel internacional se iniciaron a finales del s. XIX y principios del s. XX, pero apenas lograron alcanzar sus objetivos. El Derecho de sucesiones se erige como uno de los sectores de Derecho privado más arraigado a la identidad cultural de los Estados. Y las distintas concepciones existentes en torno al Derecho sucesorio, vinculadas al peso de las tradiciones culturales e ideológicas de los Estados, se convierten en razón del débil desarrollo normativo y de los escasos resultados obtenidos². Pese a estas diferencias, o precisamente debido a su entidad, como hemos visto ha resurgido la necesidad de alcanzar cierta unificación de los ordenamientos nacionales en esta materia. Sobre todo, a la hora de solventar los problemas y dificultades que suscita mencionada diversidad en las sucesiones de carácter transfronterizo. De hecho, la progresiva

[1] *Vid.*, REQUEJO ISIDRO, M., "El certificado sucesorio...", *loc.cit.*

[2] *Vid.* COLLINS, H., "European Private Law and the Cultural Identity of States", *Rev. eur. dr. pri.* 1995.

internacionalización de las relaciones privadas ha incrementado dicha necesidad y comporta nuevas tentativas de alcanzar mínima unificación internacional en la materia.

Las primeras tentativas armonizadoras del Derecho de sucesiones a nivel supranacional se hallan mucho antes de que la UE iniciara el camino hacia la unificación del Derecho privado en Europa. Esta circunstancia nos permite tomar dichas iniciativas como antecedentes de los proyectos comunitarios actuales y proyectar sus deficiencias¹. Normalmente la mayoría de los Convenios sobre Derecho de sucesiones elaborados con el objetivo de acercar las concepciones sucesorias coexistentes a nivel internacional se refieren a aspectos de Derecho internacional privado y casi no contienen normas de Derecho material o sustantivo.

Desde la perspectiva internacional privatista la Conferencia de La Haya -considerada como principal motor de la unificación de Derecho privado- hace tiempo que viene planteando la necesidad de alcanzar una mínima unificación del Derecho de sucesiones². En el año 1893 comenzó su designio unificador tanto en el campo de sucesiones y testamentos como de donaciones mediante la elaboración de un Proyecto común en el que se englobaban ambas ramas³. No obstante, sus expectativas fueron rebajándose gradualmente y en los años 1904, 1925 y 1928, la Conferencia desarrolló nuevos proyectos relacionados exclusivamente con el Derecho de sucesiones.

Lo mismo sucede con el contenido de los proyectos. Y, aunque en un primer momento se intentaron ordenar conjuntamente las

[1] Tal y como puede verse en el Document de Travail des services de la Commission. Annexe au Livre Vert sur les Successions et Testaments. COM (2005) 65 final. SEC (2005) 270.

[2] Vid. OVERBECK, Von A. E., "Divers aspects de l'unification du Droit International Privé spécialement en matière de successions", *R. des C.* 1996 V-III, t-104 (pp. 533-630); STRAZNICKY, M., "Les Conférences de Droit International Prive depuis la fin de la guerre mondiale", *R. des C.*, t-44, 1933-II, (pp.443-563).

[3] LAINE, A. "Étude critique d'un Project de Convention concernant la solution des conflits de lois en matière de successions, de testaments et de donations à cause de mort", *Rev. crit.*, 1902, pp. 227 y ss.

cuestiones relativas a Derecho aplicable, a la competencia judicial, y al reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras, poco a poco se fue desechando la ordenación conjunta de tales cuestiones hasta que en la Sexta Sesión de la Conferencia, correspondiente al año 1928, se renunció a tan ambicioso objetivo para asegurar el consenso, al menos, de las reglas relativas a conflictos de leyes¹. En general, la mayor parte de los obstáculos con los que se encontraron citados proyectos procedían de la complicación de lograr alcanzar acuerdos entre las diferentes concepciones en materia de Derecho de sucesiones que existían, y existen, en los ordenamientos. De hecho podemos partir de los enormes contrastes habidos entre los países defensores del principio de "unidad" en la sucesión y los que abogan por un sistema "dualista" o "escisionista". Los primeros conflictos se advirtieron por primera vez en el Proyecto de 1925, completado en 1928. En el Proyecto de 1925, la mayor parte de las delegaciones de los países participantes se inclinaron por fijar normas sucesorias basadas en el principio de unidad y escogieron la nacionalidad del causante como punto conexión, tal y como quedó transcrito en el artículo 1 del Proyecto². Pese a ello se procuró alcanzar un equilibrio con los países seguidores de la teoría escisionista y junto a esta decisión se añadió una excepción que favorecía la aplicación de la ley territorial o *lex rei sitae* en aquellos supuestos contrarios al orden público de alguno de los Estados contratantes o en los que existieran bienes vinculados a determinadas categorías de la propiedad sujetas a un régimen especial, tal y como se deducía del artículo 3³. Con

-
- [1] Vid. OVERBECK, Von A. E., "Divers aspects de l'unification...", *loc. cit.*, p. 560; LI, H., "Some recent developments in the conflicts of laws of succession", *R. des C.*, 1990-V, t-224, (pp. 19-12), p. 39.
- [2] Art. 1: "Les successions, en ce qui concerne la désignation des successibles, l'ordre dans lequel ils sont appelés, les parts qui leur sont attribuées, l'obligation au rapport, le partage, la quotité disponible et la réserve, son soumises à la loi nationale du défunt au moment de son décès quels que soient la nature des bien et les pays où ils se trouvent".
- [3] Art. 3: "Dans la mesure où l'application d'une disposition de la loi nationale du défunt est manifestement incompatible avec les principes de l'ordre public reconnus dans un des Etats contractants, elle pourra y être exclue ou même être exceptionnellement remplacée par l'application de la loi territoriale. Les mêmes règles déterminent la loi applicable à certaines catégories de biens soumis à un régime particulier".

todo, mencionada previsión no resultó suficiente para llegar a un acuerdo y, finalmente el Proyecto no consiguió el concierto necesario para su aprobación.

Por su parte, en 1934, se barajó la idea de elaborar un Convenio en esta misma dirección entre los países nórdicos. De un modo similar, se aspiraba a conciliar las diferencias existentes en materia de sucesiones en los sistemas de Derecho internacional privado de Suiza, Finlandia, Noruega, Dinamarca e Islandia, pero también se enfrentaban a los mismos problemas que el Proyecto de 1925 y, de hecho, terminó de manera parecida. Precisamente los dos primeros países presentes en la Convención nórdica ordenaban su Derecho sucesorio en torno al principio de la unidad de la sucesión y optaban por la nacionalidad del causante como criterio vinculante. Mientras los otros tres países preferían el principio de dualidad de leyes aplicables y la conexión del domicilio¹.

Con objetivos similares tiene lugar el Tratado de Benelux de 1969, entre Bélgica, Luxemburgo y Holanda. Los artículos. 9 y 10 de este Tratado constituyen un intento de acercar las normas de Derecho internacional privado en materia sucesoria para dirimir las disfunciones producidas, igualmente, a raíz del sistema unitario vigente en Holanda frente al sistema dualista de Bélgica y Luxemburgo.

El tema gozó de un nuevo impulso en 1989 con la aparición de un nuevo Proyecto dirigido a acercar de manera global las normas de resolución de conflictos de leyes en este campo. El Proyecto de 1989, resultado de la XVI sesión de la Conferencia de La Haya celebrada del 3 al 20 de octubre de 1988², sobre Ley Aplicable a las Sucesiones por Causa de Muerte, se convierte en el antecedente más cercano a los trabajos comunitarios iniciados en la actualidad con el objetivo de unificar del Derecho de sucesiones de los Estados miembros. Por ello, a pesar de que no alcanzó las ratificaciones necesarias para ser aprobado, nos referiremos a su contenido en varias ocasiones.

[1] Vid. LI, H., "Some recent developments in..." *loc. cit.*, pp. 40-44.

[2] Conférence de La Haya de Droit International Privé. Actes de documents de la Seizième session. Tome I y II. Bureau Permanent de la Conférence. SDU/La Haya, Pays Bas, 1990

A. EL DERECHO APLICABLE EN MATERIA DE SUCESIONES

Entre los Convenios promotores de la unificación de las normas de conflicto de leyes dentro del ámbito sucesorio en el ámbito internacional es menester destacar el Convenio de La Haya sobre conflictos de leyes en materia de forma de las disposiciones testamentarias, de 5 de octubre de 1961¹ y el, ya mencionado, Convenio de La Haya de 1989, sobre ley aplicable a las sucesiones por causa de muerte (Convenio de la Haya de 1989)². El primero de ellos porque es uno de los Convenios más “fructífero” en este campo debido al amplio número de ratificaciones de las que goza y a su rápida entrada en vigor³. El segundo de ellos, en calidad de ejemplo imprescindible para los futuros proyectos comunitarios.

El Convenio de derecho aplicable en materia de forma de las disposiciones Testamentarias se elaboró en 1960 en la IX Sesión de la Conferencia de La Haya⁴. Está compuesto por una serie de normas

-
- [1] Ratificado por España el 16 de marzo de 1988. BOE núm. 197, de 17 de agosto de 1988. Vid. GONZÁLEZ CAMPOS, J., y BORRÁS RODRÍGUEZ, A., *Recopilación de Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado 1951-1993*. Traducción al castellano. Marcial Pons, Madrid, 1996, p. 123.
 - [2] El informe explicativo de LAGARDE, P., puede verse en “La nouvelle Convention de La Haye sur loi applicable aux successions”, *Rev. crit. dr. inter. Privé*, 1989 78(2), pp. 249 y ss.
 - [3] Vid. REVILLARD, M., “Les nouvelles Conventions de La Haye et le Droit patrimonial de la famille”, *Annuaire de La Haye de Droit International*, 1994, pp. 65-66; LI, H., “Some recent developments in...”, *loc. cit.* pp. 108-115.; DROZ, A. G., “Les nouvelles règles de conflit françaises en matière de forme des testaments”, *Rev. crit. dr. int. privé.*, t-LVII, 1968; KISCH, I., “La Convención sobre los conflictos de leyes en materia de forma de las disposiciones testamentarias”, *Revista Internacional del Notariado*. 1962, núm. 53; OVERBECK, Von A. E., “Divers aspects de l’unification du droit...” *loc. cit.* pp. 593; CARRILLO SALCEDO, J. A., “La ley aplicable a la forma de las disposiciones testamentarias. Nota sobre el Proyecto de Convenio adoptado por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado IXª Sesión de 1960”, *REDI*. V-XIV.
 - [4] El informe explicativo del Convenio realizado por H. Battifol puede verse en “Rapport explicatif relatif à l’avant-projet de convention sur les conflits de lois en matière de forme des dispositions testamentaires”. Conférence de La Haie de Droit International Privé. Actes et documents de la neuvième session,

de conflicto encaminadas a obtener la validez de la mayor cantidad de disposiciones testamentarias posibles mediante la utilización de técnicas orientadas a fortalecer el *favor testamenti*. Pero el Convenio de 1960 no es el único instrumento sectorial en materia conflictual y tras su promulgación se aprobaron otros Tratados de este tipo entre los que destacan el Convenio sobre administración de sucesiones internacionales, de 2 de octubre de 1973, relativo a un certificado de habilitación para administrar la herencia¹, y el Convenio, de 1 de julio de 1985, sobre ley aplicable al *trust* y su reconocimiento². El Convenio de la Haya de 1973 sobre la administración de sucesiones estuvo al borde del fracaso y casi no consigue las tres ratificaciones necesarias para su entrada en vigor. Al final, tales ratificaciones terminaron siendo fruto de la separación de la República Checa y Eslovaquia, junto a la adhesión de Portugal. Incluso el Reino Unido, a pesar de la relevancia que tiene el fenómeno de la administración sucesoria en su ordenamiento, se mostró contrario a su ratificación por considerarlo poco práctico³. De este Convenio cabe subrayar que su artículo 4 introduce la *professio juris* como técnica para solventar los problemas entre el principio de nacionalidad y el principio del domicilio, y posteriormente es tomada como ejemplo en el Convenio de La Haya de 1989 sobre Ley Aplicable a las Sucesiones por causa de muerte.

Con un resultado similar se encuentra el Convenio de 1985 sobre la figura del *trust* que, fuera del ámbito de los países pertenecientes al *common law*, sólo obtuvo la adhesión de Italia y los Países Bajos

t-III. Bureau Permanent de la Conférence. SDU/La Haye, Pays Bas 1961. p. 18. y BATIFFOL, H., "La neuvième session de la Conférence de la Haya de droit international privé", *Rev. crit. dr. inter. priv.* 1961 T-L, pp. 461y ss.

- [1] REVILLARD, M., «Les nouvelles Conventions de La Haye ...», *loc. cit.*, pp. 70-71.
- [2] El informe explicativo realizado por A. E. Von Overbeck, E. Gaillard y D. Trautman, puede verse en: "La Convention De La Haye du 1er Dè Juillet 1985 sur la loi applicable au trust et à sa reconnaissance", *Rev. crit. dr. inter. priv.*, 1985, p. 1; REVILLARD, M., «Les nouvelles Conventions de la Haye...», *loc. cit.* p. 72-76.
- [3] HAYTON, D., "The problems of diversity", en VVAA, *European Succession laws*. D. Hayton Jordans. Bristol, 1998, p. 14.

cuando, precisamente, de lo que se trataba era de conciliar los mecanismos sucesorios continentales con el mundo anglosajón¹.

El Convenio de La Haya de 1989 sobre ley aplicable a las sucesiones por causa de muerte se convierte en modelo clave en las labores iniciadas en la UE dirigidas a lograr cierta unificación en materia de sucesiones y testamentos². De ahí que adquiriera un valor añadido a la hora de analizarlo. Los trabajos dirigidos a elaborar un instrumento sobre conflicto de leyes en materia sucesoria se iniciaron en 1969 con el estudio realizado por el entonces Secretario de la Conferencia de La Haya G. Droz³ sobre la posibilidad de preparar una Convenio general como continuación de la línea iniciada por el Proyecto de 1925/28, aunque sin abarcar los conflictos de jurisdicciones⁴. Pero dicha idea no llega a materializarse hasta la XVI Sesión

- [1] Vid. BOULANGER, F., "Codifications nationales et Conventions de la Haye du 1^o Août 1989: l'improbable unification du Droit International des successions", en *Le Droit International Privé, esprit et méthodes. Mélanges en l'honneur de P. Lagarde*. 2005. (pp.156-167).
- [2] Libro Verde de Sucesiones y Testamentos de 1 de marzo de 2005. COM (2005) 65 final.
- [3] DROZ, G., "La codification du Droit International Privé des Successions. Perspectives nouvelles", *Travaux du Comité français de Droit International Privé (1966-1969)*, pp. 319 y ss. Conférence de La Haya de Droit International Privé. Actes de documents de la Seizième session. Tome I y II. Bureau Permanent de la Conférence. SDU/La Haye, Pays Bas, 1990, p. 10.
- [4] La posibilidad de excluir de un futuro Convenio sobre sucesiones las normas relativas a los conflictos de jurisdicciones ya fue apuntada con relación al proyecto de Convenio de 1928. tal y como apunta Overveck, Von A. E., una posible razón de tal exclusión obedece, por un lado, a que las diferencias entre los Estados miembros son mayores en lo que a las normas de conflicto se refiere debido a las divergencias derivadas de los principios de nacionalidad y domicilio, mientras en materia de conflictos de jurisdicciones parece dominar el principio del domicilio. Y por otro, a que la existencia de normas de conflicto uniformes evitaría la discusión y facilitaría la tarea de los profesionales encargados de ordenar las sucesiones, *cfr.* OVERVECK, Von A. E., en "La Convention du 1er août 1989 sur la loi applicable aux successions pour cause de mort", *Annuaire suisse de droit international*, 1989, V-46, p. 40-41 ; al igual que resaltaba respecto al Proyecto de 1928, en OVERBECK, Von A. E., «Divers aspects de l'unification...» *loc. cit.* p. 560). Sin embargo, BORRÁS RODRÍGUEZ, A., en "La Convención de La Haya de 1989..." *loc. cit.* p. 9, nota al pie núm. 8, no considera convincentes tales razonamientos. De hecho, el Prof. González Campos y la Delegación española habían subrayado la

de la Conferencia de 1988¹, que se convierte en punto de partida a la conclusión de un futuro texto que vamos a comentar brevemente.

El Convenio de 1989 sobre ley aplicable a las sucesiones por causa de muerte, tal y como establece su artículo 1.1, comprende exclusivamente normas de Derecho aplicable y por tanto deja fuera los problemas de jurisdicción y de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras. Además, excluye expresamente de su ámbito de aplicación material las cuestiones de forma de las disposiciones testamentarias, la capacidad para disponer por causa de muerte, las cuestiones pertenecientes al régimen matrimonial y ciertas ventajas parasucesorias (art. 1.2). Respecto a sus efectos, cabe destacar el carácter *erga omnes* que le otorga el art. 2. En función del mismo, el Convenio de La Haya se aplicará con independencia de que la ley a la que remita su contenido sea la de un Estado no contratante.

El principal objetivo de este Convenio era alcanzar una mayor unificación de las normas de conflicto del Derecho de sucesiones. La razón residía en la necesidad de solucionar los problemas que, como veíamos anteriormente, suscitaban las diferentes concepciones sucesorias existentes a nivel internacional. Las divergencias entre las teorías unitarias y escisionistas de la sucesión además de multiplicar las dificultades suscitadas en las sucesiones internacionales implicaban un obstáculo a la hora de acercar las normas conflictuales en este campo². El Convenio de 1989 también trataba de promover el equilibrio entre aquéllos que abogaban por el principio de nacionalidad frente al domicilio o a la residencia como punto de conexión para regir la sucesión del causante³. En este sentido, de manera similar

importancia de regular previamente los problemas de competencia que quedan relegados al futuro.

- [1] *Vid.* Avant Project de Convention sur la loi applicable aux successions à cause de mort, adopté par la Commission spéciale le 8 d'octobre de 1987. Conférence de La Haya de Droit International Privé. Actes de documents de la Seizième session, Tome I y II. Bureau Permanent de la Conférence. SDU/La Haya, Pays Bas, 1990, p. 232.
- [2] *Vid.* GRAHL-MADSEN, A., "Conflict between the principle of unitary succession and the system of scission", *ICLQ*, 1979, p. 28.
- [3] *Vid.* BORRÁS RODRÍGUEZ, A., "La Convention de la Haye de 1989 sur la loi applicable aux successions à cause de mort et l'Espagne", en *E. Pluribus Unum. Liber Amicorum*. Georges A.L. Droz. Martinus-Nijhoff publishers.

a como había hecho el Proyecto de Convenio de la Conferencia de La Haya 1925/28, optó por instaurar el principio de la unidad de la sucesión. Como es sabido, en virtud de este principio una misma sucesión va a quedar sometida, con independencia de la naturaleza mueble o inmueble de los bienes que compongan el patrimonio del causante, a una única ley. Eso sí a excepción de ciertos inmuebles vinculados a regímenes sucesorios especiales (art. 15)¹ y de la sucesión del Estado (art. 16), que podían inclinarse por otras leyes diferentes a la que regía con carácter general la sucesión.

En cuanto al punto de conexión se refiere, con la finalidad de equilibrar la balanza entre las teorías a favor del domicilio y a favor de la nacionalidad, el Convenio de 1989 integra una conexión subjetiva que designará la ley aplicable a la sucesión mediante una técnica que había sido introducida anteriormente por el Convenio de 1973 sobre administración de las sucesiones internacionales y que tiene su origen en el Derecho suizo: *la professio iuris*. La *professio iuris* estipulada en el art. 5 del Convenio se adopta con la finalidad de garantizar que el criterio de “centro de vida del causante” gobierne la ley aplicable a la sucesión², admitiendo que el causante elija entre la ley del Estado donde tiene su nacionalidad o su residencia dotando de mayor seguridad jurídica al proceso sucesorio. A falta de tal designación también cabe efectuar un fraccionamiento material en la designación de la ley, siempre que no contradiga las leyes imperativas de la ley aplicable, tal y como establecen sus artículos 6 y 3.

The Hague-Boston-London, 1996, (pp. 7-23); TOMAS ORTÍZ DE LA TORRE, J. A., “La Convención de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional privado sobre la ley aplicable a las sucesiones por causa de muerte”, *La ley* 1989, núm. 2; LOON, Van H., “The Hague Convention on the Law applicable to sucesión to the estates of deceased persons”, *Annuaire de La Haya de Droit International*, 1989 (2).

- [1] Como ya había hecho anteriormente el Proyecto de 1928 en su art. 3.
- [2] Un estudio detallado de la « *professio iuris* » en el Derecho comparado puede verse en LI, H., “Some recent developments... », *loc. cit.*, pp. 65-92 y OVERBECK, Von A. E., “Le *professio iuris* comme moyen de rapprocher les principes du domicile et de la nationalite en Droit International Privé”, en *Liber Amicorum Boron Louis Fredericq*. Faculteiet der Rechtsgeleerdheid te gent, 1965, pp. 1085-112.

Asimismo como complemento a la *professio iuris*, el Convenio de 1989 establece una conexión objetiva intermedia entre la residencia y la nacionalidad, pero que podría presentar alguna dificultad en el momento de su aplicación. En un primer momento prevé la conjunción entre la ley de la nacionalidad y la residencia del causante y establece que regirá la sucesión la ley del Estado en la que el causante tuviera su residencia habitual en el momento del fallecimiento, siempre que coincida con su nacionalidad (art. 3.1.). En segundo lugar, instaura que la sucesión también podrá regirse, únicamente, por la ley del Estado donde el causante llevaré residiendo al tiempo de su fallecimiento al menos cinco años, salvo que tuviera vínculos manifiestamente más estrechos con el país de su nacionalidad en cuyo caso se regirá por la ley de este Estado (art. 3. 2). Por último, para regular aquellos supuestos en los que la última residencia habitual del causante hubiera durado menos de cinco años, la ley designada podrá ser la de la nacionalidad del causante al momento de su fallecimiento, salvo que presentará vínculos más estrechos con otro Estado. En este último caso se aplicará la ley de dicho Estado (art. 3.3.), a pesar de que se trate de un Estado no contratante (art. 4).

Sin embargo, el Convenio de La Haya de 1989, pese a su aparente carácter moderador, no logró entrar en vigor¹. Por un lado, se trata de un texto complejo y de difícil comprensión² que no presenta soluciones seguras sino que requiere de una abierta interpretación jurisprudencial³. En efecto, la complicada hilera de posibles puntos de conexión no favorece su aplicación. Asimismo, la posibi-

- [1] Véase el estado de las ratificaciones al Convenio de La Haya de 1989 en *Rev. crit. dr. inter. privé.* 2003, p. 197.
- [2] Un análisis detallado sobre los inconvenientes que presenta el Convenio de 1989 enfocado desde la perspectiva española, y de especial relevancia ante la participación de su autora en la elaboración del Convenio puede verse a BORRÁS RODRÍGUEZ, A., en "La Convention de La Haye de 1989 sur la loi applicable aux successions à cause de mort et l'Espagne", en *E. Pluribus Unum. Liber Amicorum.* Georges A.L. Droz. Martinus-Nijhoff Publishers. The Hague/Boston/London, 1996, (pp. 7-23).
- [3] Tal y como destacaba BOULANGER, F., en "Codification nationales et Convention de La Haye du 1 Aout 1989: l'improbable unification du droit international des successions", en *Le Droit International Privé: esprit et méthodes. Mélanges en l'honneur de Paul Lagarde.* Dalloz. Paris, 2005, (pp. 155-167).

lidad de aportar reservas al resultado final del texto rompe con su pretendido carácter universal. Por otro, es probable que las diferencias materiales existentes entre los ordenamientos sucesorios en el ámbito internacional fueran todavía demasiado acusadas para alcanzar el suficiente consenso que requiere un instrumento de este tipo, o que no fuera un momento políticamente oportuno.

B. APROXIMACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE COMPETENCIA JUDICIAL Y RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES EXTRANJERAS EN MATERIA DE FAMILIA Y SUCESIONES

Fracasado el intento de la Conferencia de La Haya de elaborar un Convenio sobre Derecho de sucesiones que agrupara tanto los conflictos de leyes como los conflictos de jurisdicciones en el ámbito europeo, la promulgación del Convenio relativo a la Competencia Judicial y a la Ejecución de Resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, hecho en Bruselas el 27 de septiembre de 1968 (CB)¹ supone un paso adelante en el acercamiento de las normas de Derecho internacional privado de los Estados europeos. Este Convenio se ve fortalecido poco después con el Convenio sobre Competencia Judicial, Reconocimiento y Ejecución de resoluciones judiciales, en materia civil y mercantil de Lugano de 16 de septiembre de 1988 (CL)². No obstante, ambos excluyen expresamente de sus ámbitos de aplicación los conflictos de jurisdicción en materia de familia y sucesiones, tal y como se deduce de su art. 1 CB y art. 11 CL respectivamente³.

A pesar de ello, la idea de elaborar un documento análogo a nivel europeo en el ámbito excluido sigue latente. En 1993, el Grupo Europeo de Derecho internacional privado⁴ en su tercera reunión de

[1] DOCE de 26 de enero de 1968, núm. C27.

[2] BOE de 20 de octubre de 1994, núm. 251.

[3] Sobre la competencia judicial internacional en materia sucesoria puede verse BOULANGER, F., *Droit International des Successions. Nouvelles approches comparatives et jurisprudentielles*. Economica. Paris, 2004, chap.- I., (pp. 9-29).

[4] Formado en 1991, *vid.* REDI, (1991) 2, p. 596.

trabajo llevada a cabo en Heidelberg, celebrada entre los días 30 de septiembre y 2 de octubre, propone un texto sobre el que llevaban trabajando desde hace tiempo en el que se incluía un borrador de lo que podría llegar a ser un futuro Convenio sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones en materia de familia y sucesiones a nivel comunitario¹. Mientras el principio de libre circulación de personas dentro del espacio Comunitario comienza a originar un incremento de las relaciones de Derecho privado de familia y sucesiones de carácter transfronterizo, los litigios suscitados en esta materia se solucionan mediante la aplicación en cada Estado de sus propias normas de competencia judicial, de reconocimiento y de ejecución y ello ocasiona un sinnúmero de inconvenientes a la hora de validar una resolución en un país distinto de donde se ha llevado a cabo el procedimiento.

Tal y como se encargó de resaltar P. Lagarde en el informe explicativo sobre el denominado "Proyecto de Heidelberg"² con esta iniciativa no se pretendía sustituir a los responsables políticos de los Estados miembros de la UE, ni a los órganos comunitarios, ni por supuesto a Organizaciones Internacionales como la Conferencia de La Haya cuya misión consiste elaborar Convenios de Derecho internacional privado³, sino que únicamente se aspiraba a formular propuestas en ámbitos problemáticos donde confluyeran el Derecho Comunitario y el Derecho internacional privado, en los que la realidad práctica requería adoptar medidas tendentes a la unificación.

-
- [1] Trascrito en *REDI* vol. XLV (1993), 2, pp. 637-642; *Rev. Crit. Dr. Inter. priv.*, 82 (4), oct-déc. 1993.
 - [2] Informe explicativo, redactado por el Profesor P. Lagarde sobre la propuesta de Convenio relativo a la competencia y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia de familia y sucesiones elaborada por el Grupo Europeo de DIPr. en Heidelberg que puede verse en *REDI.*, vol. XLVI (1994), 1, pp. 467-474.
 - [3] Prueba de ello, ante la existencia de un Convenio de La Haya sobre protección de menores, de 5 de octubre de 1961, en relación tanto a la competencia de las autoridades como a la ley aplicable y el reconocimiento de resoluciones judiciales, el Grupo Europeo calificaba de poco oportuno superponer un Convenio Comunitario a tal instrumento y, a pesar de que abogaban por su revisión y mejora, invitaba a los Estados miembros de la Unión a su ratificación a la vez que excluía dicha materia de su ámbito de aplicación.

El Proyecto de Heidelberg se elaboró con el propósito de complementar los Convenios sobre conflictos de jurisdicciones ya existentes relativos a Derecho de familia y solventar las ausencias en áreas donde no existía regulación, como era el caso de todo lo concerniente al matrimonio, al régimen matrimonial, a la separación matrimonial y al divorcio, a la filiación y a las sucesiones. De hecho, dejaba fuera la adopción, el nombre, la protección de menores, las obligaciones alimenticias y las medidas tendentes a la protección de personas mayores y sus bienes, debido a la existencia de instrumentos o trabajos preparatorios relacionados con estas materias¹. Su objetivo prioritario era elaborar un Convenio que ampliara y adaptara el Convenio de Bruselas de 1968 al ámbito del Derecho de familia y sucesiones, aunque eran conscientes de que quedaría pendiente el tema de la unificación de las normas de conflicto².

Esta propuesta da lugar a la elaboración de un segundo Proyecto, dirigido a unificar las normas de competencia y reconocimiento en Derecho de familia pero que dejaba fuera parte de las pretensiones del Proyecto anterior, entre ellas las relacionadas con el Derecho de sucesiones. El mismo fue promovido por los Ministros de Justicia Europeos que al final decidieron ordenar dentro del Grupo Europeo de cuestiones de Derecho Civil al Grupo de trabajo denominado "extensión del Convenio de Bruselas"³ la elaboración de una propuesta de Convenio en materia matrimonial (existencia, anulación y efectos), divorcio, separación y cuestiones relativas a los regímenes matrimoniales, que tendría como fecha tope en julio de 1995. Con tal fin, en los trabajos preparatorios llevados a cabo por el denomi-

- [1] En materia de nombre encontramos el Convenio de Estambul, de 4 de septiembre, de 1958. En materia de adopción el Convenio de La Haya, de 29 de mayo, de 1993. En materia de protección de menores el Convenio de La Haya, de 1961. Respecto a la obligación de alimentos en virtud de su regulación por el Convenio de Bruselas de 1968; en materia de protección de mayores o personas de edad avanzada ante el interés de la Conferencia de La Haya de ampliar el Convenio de 1961 a protección de mayores incapacitados.
- [2] Informe explicativo, redactado por el Profesor P. Lagarde sobre la propuesta de Convenio relativo a la competencia y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia de familia y sucesiones elaborada por el Grupo Europeo de DIPr. de Heidelberg., *REDI.*, vol. XLVI (1994), 1, pp. 467-474.
- [3] Dentro del Grupo Director III y del "Comité K4".

nado "Comité K4" se analizó el Proyecto anterior junto a un documento presentado por la delegación alemana sobre el que no se llegó a alcanzar un acuerdo en las fechas previstas¹.

Como resultado se elaboró el Convenio de Bruselas, de 28 de mayo de 1998, sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de decisiones en materia matrimonial que más tarde dio lugar al Reglamento denominado "Bruselas II", aprobado el 29 de mayo de 2000². El ámbito de aplicación material del Reglamento Bruselas II es mucho más reducido que el que incluía el primer Proyecto y se concentra en el campo matrimonial dejando atrás las tentativas en el ámbito del Derecho sucesorio.

5. LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN: EL PRIMER PASO HACIA UN DERECHO EUROPEO DE SUCESIONES

En definitiva, iniciado el camino hacia la instauración de un Derecho Privado Europeo³, el Derecho de Sucesiones se presenta como una materia que en un primer momento parece permanecer al margen del proceso. La íntima conexión existente entre los aspectos circunscritos a este ámbito del Derecho con la identidad cultural y social ligadas a las tradiciones más arraigadas de los Estados y la escasa incidencia que, originariamente, tienen las cuestiones relacionadas con la sucesión *mortis causa* sobre la consecución de un mercado

-
- [1] Al respecto puede verse el comentario de BORRÁS RODRÍGUEZ, A., "Luz verde a la extensión del Convenio de Bruselas a las cuestiones de familia", *REDI*, vol. XLVI (1994) 2, pp. 906-908.
- [2] DOCE de 30 de junio de 2000, C 160. *Vid.* BORRÁS RODRÍGUEZ, A., "Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de decisiones en materia matrimonial: el Reglamento 1347/2000 de 29 de mayo (Bruselas II)", *RJC*, 2003 núm. 2, y "La firma del Convenio de 28 de mayo de 1998, relativo a la competencia de 1998 relativo a la competencia y la ejecución de decisiones en materia matrimonial (Bruselas II)", *REDI*, 1998-1.
- [3] Tomando como concepto de Derecho Privado Europeo y Derecho Privado Comunitario la acepción establecida por SÁNCHEZ LORENZO, S., en *Derecho Privado Europeo*. Comares. 2002. Granada.

interior, son las razones fundamentales de la escasa atención que ha sufrido esta materia hasta hace poco. A pesar de ello, hemos visto como la idea de acercar las normas de sucesiones a nivel comunitario viene siendo considerada una medida conveniente para ordenar las relaciones sucesorias de carácter transfronterizo, sobre todo teniendo en cuenta las enormes divergencias que presentan los ordenamientos materiales de los Estados miembros en este ámbito¹.

A lo largo de los sucesivos Tratados Comunitarios tras unos primeros objetivos meramente económicos se han ido instaurando gradualmente objetivos de tipo político que implican el acercamiento de las normas comunitarias a materias relacionadas con la vida cotidiana del ciudadano europeo. Una vez superada la concepción económica con la que nace la idea de una Europa unida, el factor de integración política ha ido adquiriendo una mayor relevancia junto con el objetivo de lograr la consecución de un verdadero espacio de libertad, seguridad y justicia. El ejercicio de las libertades comunitarias de circulación ha supuesto un incremento de los movimientos migratorios de carácter intracomunitario derivado del aumento de los desplazamientos de tipo laboral o profesional. Y el desarrollo de las nuevas tecnologías y la globalización económica también han ayudado a multiplicar las relaciones afectivas transnacionales².

De hecho, a la hora de acometer una sucesión de carácter transfronterizo ya hemos visto que se pueden originar una serie de conflictos resultantes de las disfunciones propias de las distintas concepciones de la sucesión así como de los distintos puntos de

[1] Vid. LEWALD, H., "Questions de Droit International des Successions", *R. des C.*, 1925-IV, t-9 (pp.1-124); OVERBECK Von A. E., "Divers aspects de l'unification du Droit International Privé spécialement en matière de Successions", *R. des C.*, 1961-III, t- 104, (pp. 533-630). De hecho, el Derecho de Sucesiones ha sido una materia abordada en numerosas Conferencias de la Haya de Derecho Internacional privado durante los años 1893, 1894, 1900, 1904, 1925 y 1928; véase al respecto STRAZNICKY, M., "Les Conférences de Droit International Prive depuis la fin de la Guerre Mondiale". *R. des C.*, 1933-II, t-44 (pp. 443-563).

[2] ROCA, E., "Globalización y Derecho de Familia. Los trazos comunes del Derecho de Familia en Europa", *Revista de la Facultad de Derecho de Granada*, 2001, núm. 4.

conexión utilizados¹, que incrementan la inseguridad jurídica de dichas relaciones y potencian la manifestación de problemas de “reenvío” y de “conflicto móvil”. Así, la idea de acercar las normas de Derecho internacional privado en el ámbito Comunitario se convierte en un mecanismo oportuno para reducir y solucionar tales cuestiones y, de esta manera, garantizar una mayor seguridad jurídica a los procedimientos sucesorios.

En esta dirección, consciente de los problemas que despierta la diversidad y heterogeneidad de los ordenamientos europeos, la Comisión Europea presentó el 1 de marzo de 2005 el Libro Verde sobre la ley aplicable, competencia judicial y reconocimiento en materia de sucesiones y testamentos (LVST)³. La adopción de un instrumento europeo en este ámbito ya figuraba entre las prioridades del Plan de Viena de 1998⁴, y en el Programa de La Haya su necesidad se vio ratificada mediante la invitación a la Comisión a elaborar dicho documento. Con la publicación del LVST se responde a tal invitación e insta a particulares, especialistas e interesados, a realizar las aportaciones que considerarán oportunas en aras a elaborar dicho instrumento dirigido a armonizar las normas de conflicto y de jurisdicción del Derecho de sucesiones de los Estados miembros. La

-
- [1] *Vid.* HAYTON, D., “The Problems of diversity”, en *European Succession laws*. Jordans. Bristol, 1998, pp. 1-21. En concreto sobre los problemas derivados de las distintas concepciones en torno a los principios que rigen la sucesión puede verse LEWALD, H., “Questions de Droit International des successions”, *R. des C.*, 1925-IV, t-9, (pp.1-124) p. 16 y ss; GRAHL-MADSEN, A., “Conflict between the principle of unitary succession and the system of scission”, *ICIQ*, 1979, v-28, (pp. 598-643).
- [2] Problemas que se vislumbran en la jurisprudencia española, *vid.* MOYA ESCUDERO, M., Sucesiones. Nota 1990-94-Pr. *REDI*, 1990-2, p. 634; CARRASCOSA GONZÁLEZ, J., Sucesiones. Nota 1996-58-Pr. *REDI*, 1996-2, pp. 312; PINEAU RODRÍGUEZ, E., Sucesiones. Nota 1997-24-Pr. *REDI*, 1997-1, p. 264; PINEAU RODRÍGUEZ, E., Sucesiones. Nota, 1999-94-Pr. *REDI*, 1999-2, pp. 756; JIMÉNEZ BLANCO, P., Sucesiones. Nota 2003-10-Pr. *REDI*, 2003-1, (pp. 424-435); SÁNCHEZ LORENZO, S., “Ámbito de aplicación del reenvío en la determinación de la ley aplicable a la sucesión hereditaria”, *AEDIPr*. 2004.
- [3] COM 2005 (65) final
- [4] DO C19, de 23.1.1999

fecha para mostrar sus pareceres en torno a las características que pudiera tener un futuro Reglamento en el ámbito del Derecho sucesorio databa del 30 de noviembre del 2006, día en el que se constituyó una audiencia pública para debatir todas las propuestas y cuestiones planteadas. La Comisión recibió unas 60 respuestas sobre el LVST, emanadas de organismos académicos, gubernamentales, asociaciones y particulares. Entre ellas cabe destacar la aportación de la Academia Vasca de Derecho, con el objetivo de exponer a los legisladores europeos las especificidades que presenta el ordenamiento civil vasco, y la vecindad civil como conexión clave en el sistema español de derecho interregional.

Estas aportaciones, junto con el LVST, han servido de punto de partida a un camino iniciado pero aún inconcluso que acaba de reflejar sus primeros resultados. De hecho, tras una serie de reuniones de expertos que han elaborado un detallado documento, la Comisión ha presentado, el 14 de noviembre de 2009, una primera iniciativa con una Propuesta de Reglamento del Parlamento y del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y los actos auténticos en materia de sucesiones y a la creación de un certificado sucesorio europeo¹.

La Propuesta de la Comisión incide en la importancia que han alcanzado las sucesiones transfronterizas en la Unión Europea y su objetivo se centra en mitigar los problemas que en ellas se suscitan. Se trata de un ambicioso documento compuesto por normas de derecho aplicable, normas de jurisdicción y normas de reconocimiento y ejecución de resoluciones y actos auténticos en materia de sucesiones, que también se ocupa de la creación de un certificado sucesorio europeo.

De su ámbito de aplicación se excluyen las cuestiones fiscales, aduaneras y administrativas inherentes a un procedimiento sucesorio. También se excluye el derecho de familia, la cuestiones de capacidad, alimentos y el derecho de sociedades. Y además la publicidad de los derechos reales, es decir el funcionamiento de los Registros de la Propiedad y los efectos de inscripción en esos Regis-

[1] COM (2009) 154 final, 14.10.2009.

tros. Su exclusión del ámbito del Derecho de familia comporta la elección del procedimiento de codecisión del artículo 251 del Tratado y no de la unanimidad para adoptar un futuro instrumento¹.

En el Capítulo II se hallan las normas de competencia. Es importante resaltar que las normas de jurisdicción comprenden tanto a autoridades judiciales como no judiciales (notarios, o secretarios judiciales). Aunque su aplicación a autoridades no judiciales se limita "situaciones de necesidad". En conjunto con el Considerando número 11 del Proyecto se entiende que dentro de las situaciones de necesidad se comprenderán las actuaciones de las autoridades no judiciales cuando ejerzan una función que entra dentro de la competencia de los órganos jurisdiccionales, especialmente por delegación.

En cuanto al criterio de competencia utilizado, el Proyecto se inclina por la adopción de un foro uniforme -común a la jurisdicción contenciosa y a la voluntaria- y único, que se aplicará a todos los aspectos de la sucesión sin distinguir entre bienes muebles e inmuebles. Y de entre las posibles conexiones escoge como principal la última residencia habitual del causante, por entender que es el criterio más extendido entre los ordenamientos de los Estados miembros y el lugar donde habitualmente se encuentran la mayor parte de sus bienes. No incorpora plazos que nos delimiten temporalmente el concepto de residencia habitual, lo que puede provocar diferencias interpretativas, pero no olvida la posibilidad de que la misma no concuerde con el ordenamiento con el que el causante presente vínculos más estrechos y, a continuación, contempla la posibilidad de elección de otro foro y el consecuente reenvío al tribunal elegido cuando éste se encuentre mejor situado que el de la residencia habitual. Así, aunque de una manera algo compleja, con el objetivo de dotar de mayor flexibilidad al precepto se reconoce cierta dosis de autonomía de la voluntad al testador que tendrá la facultad de elegir el foro de su nacionalidad. Ahora bien, se tratará de una autonomía

[1] Al igual que se ha hecho en el Proyecto de Reglamento Roma III sobre la ley aplicable al divorcio, y en el Reglamento de competencia judicial, ley aplicable y cooperación administrativa en materia de alimentos, ya aprobado mediante el procedimiento de codecisión.

limitada, es decir que no opera de un modo automático sino que depende de la decisión de la autoridad competente que antes de inhibirse y de reenviar el caso a la elegida por el causante ha de comprobar si de acuerdo a los intereses en presencia se trata efectivamente del tribunal/órgano más adecuado para conocer definitivamente el supuesto.

A pesar de haber optado por el foro de la última residencia habitual del causante, el Proyecto propuesto por la Comisión hace una mención especial al foro *lex rei sitae* poniendo de manifiesto la estrecha relación que se da entre los derechos sucesorios y los derechos reales. En su artículo 9 alude a la competencia de las autoridades del lugar donde estuvieran situados los bienes inmuebles cuando no coincidan con la del lugar de la última residencia habitual del causante y les reconoce la competencia excepcional para adoptar aquellas medidas relacionadas con los derechos reales destinadas a la transmisión de esos bienes, o a efectuar su inscripción o su transferencia en el registro.

En cuanto a la Ley aplicable se refiere, el Proyecto también adopta un régimen unitario que no distingue entre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, a pesar de los sistemas escisionistas. Ello con el objetivo de evitar el fraccionamiento de la sucesión y de facilitar al heredero la distribución de sus bienes con independencia de donde se encuentren situados. Además con esta opción se reducen los problemas de adaptación de las normas de reenvío internacional al lugar de situación de los bienes inmuebles en aquellos Estados que lo aceptan.

De este modo, prosiguiendo la línea marcada en la elección del foro de competencia, el Proyecto opta por la ley de la última residencia habitual del causante y desplaza a la nacionalidad. Considera que la residencia habitual refleja en mayor medida que la nacionalidad el centro de intereses del causante y el lugar donde habitualmente se encuentran sus bienes, pero no establece una definición concreta del concepto lo que puede dar lugar a problemas de interpretación. Así es, en particular puede llegar a plantear problemas con el Reino Unido que tienen un concepto de residencia basado a una dependencia especial que denominan "*domicile*". No

obstante, las particularidades del criterio anglosajón son remarcadas en el Considerando 32, aunque únicamente en relación con el concepto de nacionalidad y nada se dice de su concordancia con la residencia habitual.

En España la instauración definitiva de este criterio supondría la modificación del criterio empleado por el artículo 9.8 CC español que sería desplazado por la normativa comunitaria. En la actualidad la conexión que rige el sistema español es el de la nacionalidad del causante y debemos resaltar la especificidad que se manifiesta en nuestro ámbito interregional en el que la conexión nacionalidad se corresponde con la vecindad civil. De modo que la sustitución de la nacionalidad por la residencia habitual —más de moda a nivel europeo— no sólo supondría el desplazamiento de la nacionalidad sino que podría tener importantes consecuencias en el ámbito interregional, es decir en los conflictos de leyes internos que se producen en el interior del territorio español y precisamente a causa de esa especie correlatividad en la conexión utilizada a este nivel: la vecindad civil.

Aún así, la residencia no será el único criterio esgrimible. El Proyecto recuerda que mediante este criterio se favorece la integración de los residentes y se evita la desigualdad de trato entre aquéllos y los nacionales. Pero también prevé el efecto contrario y, pensando en aquellas personas que deseen mantener vínculos con su país de origen, o que hayan actuado de acuerdo a la ley de su nacionalidad realizando donaciones irrevocables, permite al causante elegir la ley correspondiente a su nacionalidad para regir la totalidad de su sucesión. Lo que supone un refuerzo a la protección de los intereses legítimos del cónyuge y de los hijos supérstites.

La ley señalada regirá la totalidad de la sucesión, desde su apertura hasta el cumplimiento de la transmisión de los bienes a los causahabientes. Ello implica que se aplicará la ley de la residencia habitual a las causas, momento y lugar de apertura de la sucesión, a la capacidad para suceder, a los poderes de los herederos y del administrador, a las restricciones a la libertad de disponer, a la validez de una disposición mortis causa así como su revocabilidad, pero se exceptúa su forma y la partición de la herencia.

Especial mención merece en este punto la introducción en el Proyecto de una norma sobre la ley aplicable a los pactos sucesorios, sobre todo teniendo en cuenta que no es una figura comúnmente aceptada en los ordenamientos de los Estados miembros y que puede encontrarse con la objeción de orden público. En los pactos sucesorios de carácter transnacional el principal problema suele localizarse en la diferencia temporal potencialmente existente entre la celebración del pacto y la plena eficacia del mismo, que no se da hasta que el fallecimiento del causante actúa como “detonante” del pacto¹. Durante ese período entremedias el causante puede cambiar su residencia y no actualizar el pacto con lo que su última residencia habitual no coincidirá con la que tenía en el momento de su celebración. La diferente residencia ostentada en el momento de disponer y en el momento del fallecimiento puede conllevar a la aplicación de dos leyes distintas generando un conflicto móvil. Y ello suponer trascendentales consecuencias cuando una de las dos leyes en presencia sea la de un ordenamiento que no admite los pactos sucesorios, sobre todo si es la ley finalmente aplicable.

El Proyecto diferencia entre los pactos sucesorios que ordenan la sucesión de uno o varios causantes. Esta diferencia no es banal porque de ello depende la unilateralidad o multilateralidad del negocio sucesorio. Así en el primer párrafo del artículo 18 se refiere a los pactos sobre la sucesión de una sola persona y en una complicada redacción parece decir que dichos pactos se regirán por ley que fuera aplicable –siempre según el Reglamento– en el momento de la celebración del pacto si coincidiera con la ley sucesoria. Es decir, los pactos sucesorios se regirán por la ley que regiría la sucesión si la fecha del fallecimiento coincidiera con la fecha de celebración del pacto, o lo que es lo mismo por la ley aplicable en el momento de la celebración. El Proyecto pone el acento en la ley sucesoria y la retrotrae al momento de celebración del pacto. De modo que si se produce un cambio en la residencia (o nacionalidad) del causante y la ley sucesoria no concuerda con la ley que hubiera sido aplicable en

[1] Expresión utilizada por HERRERO OVIEDO, M., “El renacer de los pactos sucesorios”, en *Estudio de Derecho de familia y de sucesiones*, S. Álvarez (ed.), Santiago de Compostela, 2009.

el momento de la celebración del pacto esta última prevalecerá sobre la primera. Ahora bien, cuando dicha ley no admita los pactos sucesorios se aceptará su validez en función de la ley sucesoria.

En definitiva se aplicará la ley que regiría la sucesión en virtud del Reglamento en el momento de la celebración del pacto. De modo que se aplicará la ley del momento de la celebración y si ésta nos los admite se acudirá a la ley aplicable en el momento del fallecimiento. Se pretende responder a la posibilidad de que la ley personal del causante en el momento del otorgamiento conociera los pactos sucesorios y que sin embargo la ley que rige la sucesión, cuando se produzca un cambio en la residencia habitual del causante, no los admita. Se trata de salvaguardar la voluntad del causante. También podría suceder, aunque es menos habitual que se otorguen unos pactos sucesorios que carecen de validez en el momento de su celebración pero que pueden llegar a ser válidos si el causante cambia de residencia de acuerdo a la ley que en ese caso va a regir su sucesión. Aunque no sé si a la hora de realizar un pacto sucesorio es muy habitual que uno se plantee si va a cambiar de residencia ni si en el lugar de su futura e hipotética residencia se admitirán los pactos sucesorios, podría darse esta posibilidad por desconocimiento o descuido de los otorgantes. Y en ese caso el conflicto móvil jugaría a favor de la validez de los pactos.

En el párrafo siguiente, el artículo 18.2 del Proyecto se refiere a las sucesiones de varias personas mutuamente condicionadas. Los problemas se plantean en el supuesto de que el pacto haya sido realizado entre personas con distinta residencia habitual o nacionalidad y que alguno de los ordenamientos correspondientes a tales criterios no admita los pactos sucesorios. Y se agudiza si alguno de los disponentes cambia de residencia habitual y al final difiere la ley de la delación y la ley de la sucesión. La cuestión se centraría igualmente en si deben considerarse ambas leyes de forma cumulativa y, por tanto, exigir que ambas admitan esta forma de delación de la herencia para que el pacto sea válido -en tanto se trata de la sucesión de todos los disponentes- o si lo será con que una de ellas lo admita. Además resulta elemental concretar cuándo han de ser tenidas en cuenta si en el momento de la celebración del pacto o en el momento del fallecimiento de los disponentes.

El Proyecto no establece la aplicación cumulativa de todas las leyes en presencia. El pacto será válido cuando sea admitido por la ley que hubiera sido considerada como la ley sucesoria de al menos uno de los disponentes si éste fallece en el momento de celebración del pacto. Es decir, de acuerdo a la ley personal del causante en el momento de celebración del acto cuando esta ley conozca la figura que venimos comentando. Pero el pacto no será válido cuando el ordenamiento que lo admite en el momento de la celebración sea el del supérstite sino que ha de ser el del causante. Aún así, si dicha ley no conociera los pactos sucesorios todavía podría ser válido de acuerdo a la ley sucesoria "del que no falleció", en tanto también se establece que para favorecer su validez se aplicará la ley sucesoria de cualquiera de los disponentes. De hecho, si se produce un cambio de residencia será válido siempre que sea admitido por alguna de las leyes sucesorias en presencia con lo que pasaría como en el epígrafe anterior y los pactos podrían ser válidos en el momento de su celebración y nulos al fallecimiento de los disponentes, o al revés, y prevalecerá la ley más favorable. Por su parte, cuando todas las leyes de los disponentes acepten los pactos sucesorios, y por tanto pudieran ser aplicables varias leyes, el pacto se regirá por la que presente vínculos más estrechos. Eso sí, se permite a las partes elegir la ley de su nacionalidad para regir el pacto.

Debemos resaltar que se trata de una disposición bastante flexible en la medida que parece dirigirse a asegurar la validez del pacto ya sea de acuerdo bien a la ley de la residencia habitual de uno de los disponentes en el momento de la celebración o a la ley sucesoria de cualquiera de los disponentes, o a la ley de su nacionalidad, si así lo han estipulado. Aunque con esa intención hubiera sido más sencillo establecer un precepto con conexiones alternativas. La confusa redacción del precepto está pensada para que en todo momento prime la ley sucesoria, probablemente previendo la posible concurrencia de distintos sistemas legitimarios. De hecho, la introducción de los pactos sucesorios en el Proyecto de Reglamento también se enfrenta a la diversidad de sistemas legitimarios existentes en los ordenamientos europeos. Con la intención de guardar los derechos de los legitimarios o de terceras personas ajenas al pacto, el Proyecto estipula que se respetarán los derechos que les correspondan de acuerdo a la

ley aplicable a la sucesión según los preceptos 16 o 17. Tal y como sucede en el artículo 9.8 del Código civil español con independencia de la ley que va a regir finalmente los pactos sucesorios, las reservas hereditarias se ordenarán conforme a la ley sucesoria. Con ello se favorecen los sistemas legitimarios amplios por encima de los estrictos en tanto la voluntad del disponente y su mayor o menor libertad testamentaria en el momento de la celebración del pacto quedará supeditada a la ley sucesoria. Las posibles restricciones establecidas en la ley sucesoria le impedirán actuar de acuerdo a su voluntad cuando la ley aplicable en el momento de la celebración del pacto conozca mayores dosis de libertad de testar que la ley sucesoria, pero no si sucede al revés, porque si la ley sucesoria se trata de un sistema que reconoce una amplia libertad al causante las reservas estipuladas de acuerdo a la ley aplicable en el momento de la celebración no se verán recortadas. Ello puede suponer una distorsión de la voluntad del causante que nos hace replantear la incongruencia de someter de las reservas hereditarias a la ley sucesoria en vez de a la ley que va a regir el pacto¹.

Por su parte, a pesar de que el Proyecto ha elegido la ley de la residencia habitual como ley sucesoria busca el equilibrio con los ordenamientos escisionistas y hace un hueco a la aplicación de la *lex rei sitae*. Por un lado se aplicará cuando ésta requiera trámites posteriores a los requeridos por la ley sucesoria para la aceptación o renuncia de la sucesión o de un legado. Y también se aplicará la *lex rei sitae* cuando los bienes se encuentren en un lugar en el que la administración y la liquidación de la sucesión se supedite a la investidura de un administrador; aunque será la ley que rige la sucesión la que determinará las personas que pueden ser designados para ejercer tales funciones. Por último, se aplicará la ley del lugar donde se encuentre el bien cuando la transmisión de la herencia se subordine al pago previo de los impuestos relativos a la sucesión.

En una estrecha relación con lo establecido en el párrafo anterior también debemos resaltar la especial consideración que tienen en el

[1] Como hace FONT i SEGURA, A., "Los artículos 134 LDCFPV y 9.8 CC en el marco constitucional", en *Conflictos de leyes en el desarrollo del derecho civil vasco*, RSBAP, Bilbao, 1999, pp. 424-425.

Proyecto las sucesiones de empresas familiares. Así, de un modo similar al Convenio de La Haya de 1989 que veíamos con anterioridad, introduce un artículo concerniente a la trasmisión de determinados bienes, empresas u otras categorías especiales en función de su destino económico, social o familiar. En estos supuestos cuando la ley del lugar donde se encuentren este tipo de bienes conozca de regimenes sucesorios especiales prevalecerá sobre la ley que rige la sucesión. El problema inicial que se nos plantea es qué categoría de bienes se encuadran dentro de "regimenes sucesorios especiales". El Proyecto no establece una definición específica al respecto así que deberemos acudir a buscar la solución en los ordenamientos autónomos de los Estados miembros y ello puede comportar problemas ligados a la heterogeneidad que presentan los ordenamientos en este campo.

Por último el Proyecto de Reglamento de la Comisión prevé el reconocimiento automático de las resoluciones de los Estados miembros y de los actos auténticos otorgados en un Estado miembro en los demás Estados miembro. Y la creación de un certificado europeo sucesorio que serviría para acreditar la cualidad de heredero, legatario o administrador, así como los poderes del ejecutor testamentario. La utilización de este certificado no es obligatoria, no sustituirá los procedimientos internos y se expedirá a petición del interesado por el órgano competente del Estado cuyos tribunales sean competentes para conocer el asunto.

En general, podemos concluir que nos encontramos con un Proyecto de Reglamento bastante ambicioso con lo que el consenso no se presenta como una tarea fácil. Por ahora, su elaboración cuenta con la oposición frontal del Reino Unido y de Irlanda que piensan que el nuevo Reglamento puede incidir excesivamente en las especificidades de sus sistemas jurídicos; así como de los notarios, que lo consideran una injerencia excesiva en los sistemas de propiedad, de adquisición de bienes inmuebles y de los instrumentos públicos y registros. En particular les preocupa que las escrituras públicas otorgadas en un Estado miembro puedan registrarse directamente en un Registro inmobiliario de otro país.

6. LOS NUEVOS AVANCES DEL DERECHO EUROPEO EN MATERIA DE SUCESIONES Y EL DERECHO CIVIL VASCO

En este contexto no podemos olvidar la posibilidad de que el Derecho Comunitario se termine aplicando para resolver una situación de conflictos de leyes producida a nivel interno. En función de la creciente interacción existente entre las situaciones internas y las internacionales se pueden llegar a dar supuestos en los que la realidad comunitaria se superponga a la realidad vasca, o al revés. Y, por tanto, situaciones en las que el Derecho civil vasco se aplique a sucesiones de tipo transnacional. En nuestro ordenamiento aunque el legislador vasco tiene competencias para legislar en el ámbito de Derecho civil, a tenor del artículo 149.1.8 CE, es el legislador estatal el que establece su ámbito de aplicación a través un sistema de Derecho interregional uniforme y de la vecindad civil como punto de conexión. Por tanto, aunque el legislador vasco puede ordenar el Derecho sucesorio guipuzcoano en torno al principio de unidad de la transmisión del caserío, su aplicación definitiva va a depender de que el legislador estatal decida cuándo y a qué sucesiones se aplica este derecho frente a la posible aplicación de otro ordenamiento, como por ejemplo el catalán¹.

De esta manera, el legislador autonómico vasco a la hora de legislar sabe que sus leyes civiles se aplicarán a aquellas personas que tengan vecindad civil en el territorio vasco, y ha venido actuando en consecuencia combinando los requisitos de la vecindad civil como criterio de aplicación de los ordenamientos civiles coexistentes y los caracteres e intereses inherentes al Derecho civil vasco. Pero ¿qué sucedería si el legislador estatal modificara el sistema de Derecho interregional y optara por la residencia del causante en vez de por la vecindad civil? ¿Debería el legislador vasco adecuar su ordenamiento a la nueva conexión?

[1] Ejemplo tomado de ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S., "Derecho internacional privado europeo, plurilegislación civil española y derecho interregional (o ¿Para quién legisla el legislador autonómico de Derecho civil?)", *Dereito. Revista Xuridica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 15, núm. 1, 2006, pp. 263-285.

Como vemos, en la actualidad es importante que el legislador autonómico además de mirar de reojo al legislador estatal en este tema observe los movimientos del legislador comunitario. Es menester recordar que en el ordenamiento español para solucionar un supuesto de sucesiones de carácter transnacional utilizaremos el artículo 9.8 del Código civil que establece que la sucesión se regirá por la ley nacional del causante en el momento del fallecimiento. Y en el caso de que nos encontremos ante un supuesto de carácter interregional la nacionalidad será sustituida por la vecindad civil. Pero si se aprueba un futuro instrumento comunitario en materia de Derecho de sucesiones y éste opta por la ley de la residencia habitual del causante para regular la sucesión (como hemos visto que hace la Propuesta de Reglamento de la Comisión) y ésta fuera España todavía nos quedaría concretar qué ordenamiento dentro de los coexistentes en el ordenamiento español es el finalmente aplicable. Así que la existencia ordenamientos plurilegislativos se deberá tener en cuenta y al optar por la conexión residencia habitual establecer en que medida se refiere a la residencia en un Estado con carácter general o a la residencia de un territorio en concreto señalando, de esta forma, directamente a alguno de los Derechos civiles en presencia.

Los supuestos de interacción o superposición de conflictos de leyes internacionales e internos pueden darse ante la manifestación de dos circunstancias. De hecho para entender los lugares comunes entre ambas es necesario distinguir entre el reenvío y la remisión a un ordenamiento plurilegislativo. El "reenvío" tiene lugar cuando la norma de conflicto del foro designa como aplicable un ordenamiento extranjero cuya norma de conflicto difiere de la anterior señalando, a su vez, a otro ordenamiento que puede ser el del foro. Se trata, por tanto, de "una confrontación de los sistemas conflictuales de diferentes ordenamientos"¹. El fenómeno del reenvío implica que los ordenamientos coexistentes tengan normas de conflicto propias y, además, prevean soluciones regidas por distintos puntos de conexión. Esta es la razón de que no tenga cabida en los conflictos de leyes internos producidos en el ordenamiento español que se configura como un ordenamiento unitario donde la competencia para resolver

[1] Cfr. ZABALO ESCUDERO, M^a. E., "Artículo 16...", *loc. cit.*, p. 1268.

los conflictos de leyes corresponde de manera exclusiva al legislador central.

Por su parte, la remisión de la norma de conflicto del foro a un sistema plurilegislativo implica una superposición entre un conflicto interno e internacional que surge desde el momento en que partiendo de un conflicto de leyes internacional se termina decidiendo sobre un conflicto de leyes interno. Se puede dar tanto en conflictos de tipo personal como de tipo territorial, pero dado al carácter territorial de nuestros ordenamientos sólo nos referiremos a la remisión a un Estado plurilegislativo de base territorial¹.

La remisión de las normas de conflicto a un sistema plurilegislativo puede operar en torno a dos circunstancias, *ad extra* y *ad intra*². La remisión *ad extra* a un ordenamiento plurilegislativo afecta a todo tipo de ordenamientos –sean plurilegislativos o no lo sean– y abarca aquellos supuestos en los que, en función de la norma de conflicto del foro, resulta aplicable un ordenamiento extranjero plurilegislativo, por lo que habrá que precisar cuál de entre los ordenamientos coexistentes es el finalmente aplicable para solucionar el supuesto. La remisión *ad intra* implica una combinación de la remisión a un sistema plurilegislativo y el reenvío. Tiene lugar cuando la norma de conflicto del foro remite a un Derecho extranjero cuya norma de conflicto (admitido el reenvío) señala al ordenamiento del foro y éste es un sistema plurilegislativo. Por tanto, sólo sucederá en ordenamientos de este carácter y que admitan el reenvío de primer grado.

-
- [1] AL respecto, BORRÁS RODRÍGUEZ, A. "Artículo 12.2", en *Comentarios al Código Civil*, Madrid, 1991; BOUZA VIDAL, N., "Artículo 12.2", en *Comentarios al Código Civil y Compilaciones forales*, T-I, v-2. Artículos 8-16. M. Albaladejo y S. Díaz Alabart (drs). 2ª ed. Edersa. Madrid, 1995 (pp. 890-894); SAENZ DE SANTA MARIA, Mª. P., "El artículo 12.5 del Código Civil y el problema de la remisión a un sistema plurilegislativo", *RGLJ*. 1978, pp. 59 y ss.
- [2] CASANOVAS Y LA ROSA, O., "El Derecho Interregional...", *loc. cit.*, p. 228; SÁNCHEZ LORENZO, S., "Artículo 12.3...", *loc. cit.*, p. 948; BORRÁS RODRÍGUEZ, A., *Calificación, reenvío y...*, *loc. cit.*, p. 57-58 y "Los ordres plurilegislatifs...", *loc. cit.*, p. 58; BERCOVITZ RODRÍGUEZ CANO, R., "Artículo 16.1...", *loc. cit.*, p. 532; ZABALO ESCUDERO, Mª. E., "Artículo 16.1...", *loc. cit.*, p. 1278-1279.

En el primero de los casos, en la remisión *ad extra*, la delimitación del ordenamiento material aplicable entre los concurrentes en el ordenamiento plurilegislativo señalado se realiza conforme a lo dispuesto por el propio ordenamiento del foro y dependerá de que éste contenga una norma de remisión a un ordenamiento plurilegislativo y de su contenido¹. No obstante, las soluciones pueden variar en función de la materia y de la aplicación al supuesto concreto de normas convencionales o normas de fuente externa que instauren cláusulas específicas de remisión a los ordenamientos plurilegislativos².

Las normas de remisión a un ordenamiento plurilegislativo pueden solucionar el problema de dos formas: directa e indirecta. En el mecanismo denominado de "remisión directa" o "remisión en sentido amplio"³ la norma de conflicto servirá para designar directamente el ordenamiento particular aplicable al supuesto en cuestión y las conexiones que la formen identificarán una ley concreta dentro del territorio del Estado. Es una solución especialmente utilizada en los ordenamientos que equiparan los conflictos internacionales a los conflictos internos y tiene su origen en los sistemas de *common law*⁴ que asemejan las unidades territoriales particulares con los Estados.

El Convenio de Roma de 1980 sobre ley aplicable a las obligaciones contractuales (al igual que el Reglamento Roma I) es un claro ejemplo de norma que instaure un precepto de remisión directa⁵, ya que mediante su art. 19.1 establece que:

-
- [1] BORRÁS RODRÍGUEZ, A., *Calificación, reenvío y...*, *op. cit.* p. 57.
 - [2] BORRÁS RODRÍGUEZ, A., «Les ordres plurilégislatifs...», *loc. cit.*, p. 320.
 - [3] Cfr. SAÉNZ DE SANTA MARIA, M^a. P., "El artículo 12.5...", *op. cit.*, p. 60.
 - [4] Vid. BORRÁS RODRÍGUEZ, A., *Ibid.*
 - [5] Además del Convenio de Roma de entre los Convenios ratificados por España con normas de remisión directa destacan: el Convenio de la Haya de 4 de mayo de 1971 sobre Ley Aplicable en materia de Accidentes de Circulación por Carretera, (art. 12) o el Convenio de la Haya de 2 de octubre de 1973 sobre Ley Aplicable a la Responsabilidad por Productos. Véase un estudio más detallado en NOVA de, R., "Le Convenzioni dell'Aja...", *loc. cit.*, pp. 1147-1166.

“Cuando un Estado comprenda varias unidades territoriales y cada una de ellas tenga sus propias normas en materia de obligaciones contractuales, cada unidad territorial se considerará como un país para la determinación de la ley aplicable según el presente Convenio”.

Se trata de un sistema que sólo resultará operativo cuando la norma de conflicto contenga conexiones que sean capaces de conectar directamente el supuesto con uno de los ordenamientos locales (el lugar de situación del bien, el lugar de comisión del hecho, la residencia o el domicilio). Y carecerá de la funcionalidad deseada cuando la norma de conflicto incluya la nacionalidad como punto de conexión¹, en cuyo caso sería más eficaz la implantación de un sistema de remisión indirecta.

En el sistema de “remisión indirecta” la norma de conflicto del foro se limita a señalar el ordenamiento aplicable y cuando éste sea plurilegislativo la legislación local o particular concreta que, dentro del mismo, vaya a solucionar el supuesto deberá ser designada por las propias normas de dicho Estado para solucionar los conflictos internos². El problema se suscita cuando el ordenamiento del Estado plurilegislativo no tiene normas particulares para la resolución de los conflictos internos a las que acudir o cuando existan problemas a la hora de identificar la ley interna aplicable, en cuyo caso resulta especialmente importante que las normas indirectas de remisión a un ordenamiento plurilegislativo se completen con una conexión subsidiaria o de cierre que bien puede señalarse por la residencia, el domicilio o la aplicación de la ley que presente los vínculos más estrechos con el supuesto³. De esta forma, cuando en el Estado

- [1] La remisión directa dirigida a realizar una localización territorial tampoco funcionará con los sistemas plurilegislativos de base personal cuya pluralidad legislativa dependa de las distintas cualidades personales de los sujetos. Al respecto SÁNCHEZ LORENZO, S., “Artículo 12.3...” *loc. cit.*, p. 946.
- [2] Un ejemplo de sistema de remisión indirecta se puede encontrar en el Convenio de la Haya de 1961 relativo a Ley Aplicable a la Forma de las Disposiciones Testamentarias, (art. 1) y en el Convenio sobre Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias de la Haya de 2 de octubre de 1973 (art.16).
- [3] El art. 19.4 del Convenio de la Haya sobre Ley Aplicable a las Sucesiones por causa de muerte instaura que: “Cuando se haga mención en la Convención, la ley del Estado que presente los vínculos más estrechos significa la ley de la unidad de ese Estado con la que el difunto tenía los vínculos más estrechos”.

plurilegislativo existan normas que identifiquen la ley aplicable se aplicarán dichas normas y cuando no sea posible identificar el ordenamiento aplicable en función de tales normas se emplearán las conexiones subsidiarias establecidas.

El Derecho autónomo español instauro un sistema de remisión indirecta en virtud del art. 12.5 del CC¹ al señalar que:

“(...) cuando una norma de conflicto remita a la legislación de un Estado en el que coexistan diferentes sistemas legislativos, la determinación del que sea aplicable entre ellos se hará conforme a la legislación de dicho Estado”.

Por tanto, si una norma de conflicto se refiere a la ley aplicable de un ordenamiento extranjero de carácter plurilegislativo la elección de la ley aplicable de entre las concurrentes se efectuará conforme al sistema de resolución de conflictos de leyes de dicho Estado. Se trata de una solución eficaz para los casos en los que la remisión se haya producido en atención a la nacionalidad como punto de conexión, ya que al trasladarnos al ordenamiento extranjero del que es nacional el sujeto el punto de conexión que identifique la ley aplicable a nivel interno se determinará conforme a criterios parecidos del propio ordenamiento extranjero². Sin embargo, esta solución ha sido criticada a la hora de solucionar supuestos en los que la remisión se produce en virtud de otros puntos de conexión distintos a la nacionalidad, ya que, tal y como subrayó J. D. González Campos, puede terminar aplicándose una ley que desvirtúe la orientación material inherente a todo punto de conexión³.

Véase un comentario a este Convenio en TOMAS ORTIZ DE LA TORRE, J. A., “La Convención de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado sobre la Ley Aplicable a las Sucesiones por causa de muerte”, *La ley*, 1989, núm. 2.

- [1] Sobre los antecedentes y el origen del art. 12.5 CC véase: SAÉNZ DE SANTA MARIA, M^a. P., “El artículo 12.5...”, *loc. cit.*, pp. 57-75; BORRÁS RODRÍGUEZ, A. “Artículo 12...” *loc. cit.* 140-142.
- [2] En este sentido SÁNCHEZ LORENZO, S., “Artículo 12.3...”, *loc. cit.*, p. 952; VIRGOS SORIANO, M., y RODRÍGUEZ PINEAU, E., “Succession law and renvoi: the Spanish solution”, en *Sonderdruck aus der Festschrift für Erick Jayme*, pp. 978 y ss.
- [3] *Cf.* GONZÁLEZ CAMPOS, J. D., *Derecho Internacional Privado. Parte III*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid, 1984, p. 78.

Otro de los inconvenientes unido al sistema de remisión indirecta surge en los supuestos en los que el ordenamiento extranjero plurilegislativo no tenga un sistema específico de resolución de conflictos de leyes internos, o cuando teniéndolo sea insuficiente para determinar la ley material aplicable. Para estos casos los sistemas de remisión indirecta, como el ordenamiento español, deberían completar mencionado precepto con un punto de conexión subsidiario que permitiera identificar la legislación aplicable¹. En el ordenamiento español, a falta de la existencia de una conexión subsidiaria, la solución mas aceptada es la de considerar como tal a la ley de la residencia habitual, extendiendo el art. 9.10 CC a estos casos². Al final, supone llegar al mismo resultado que al aceptar la remisión directa y la localización de la legislación aplicable en virtud del punto de conexión establecido en el ordenamiento extranjero³. De hecho, tal y como señala S. Sánchez Lorenzo, si la remisión a un sistema plurilegislativo carente de normas concretas de resolución de conflictos internos opera mediante una conexión distinta a la nacionalidad la solución más sencilla y, a la par, que mejor respetaría la orientación material de la norma de conflicto sería la de sustituir el sistema de remisión indirecta por un sistema de remisión directa que permitiera

-
- [1] SAÉNZ DE SANTA MARIA, M^a. P., "El artículo 12.5..." *loc. cit.* p. 69 señala como la posibilidad de establecer una conexión subsidiaria se discutió a raíz de una Enmienda al Anteproyecto del Texto Articulado de la Comisión General de Codificación de reforma del Título Preliminar del Código Civil presentada por A. BERCOVITZ RODRÍGUEZ CANO, que propuso que se agregase un párrafo 4º al art.12 que dijese: "Cuando por razón de la nacionalidad de una persona sea competente la ley de un Estado en el cual coexistan diferentes sistemas legislativos, corresponde al Derecho de ese Estado determinar si el sistema aplicable. En otro caso, será aplicable el sistema legislativo de ese Estado con el cual el interesado tiene una conexión más efectiva, en virtud de su domicilio o residencia habitual", pero finalmente se suprimió la segunda parte del precepto que solucionaba estos supuestos.
- [2] CASANOVAS Y LA ROSA, O., "El Derecho Interregional...", *loc. cit.*, p. 228; BERCOVITZ RODRÍGUEZ CANO, R., "Artículo 16...", *loc. cit.*, p. 532; SAÉNZ DE SANTA MARIA, M^a. P., "El artículo 12.5...", *loc. cit.*, p. 72-73; BORRÁS RODRÍGUEZ, A., *Calificación, reenvío y...*, *op. cit.*, p. 67-68.
- [3] Como dice FONT i SEGURA A., *Actualización y desarrollo...op.cit.*, p 186 "se produce como resultado indirecto una remisión directa".

identificar inmediatamente la ley particular del ordenamiento extranjero¹.

La propuesta de Proyecto de Reglamento europeo sobre sucesiones que venimos comentando se refiere a la posible remisión a un ordenamiento legislativo de sus normas en el artículo 28 y ha optado por un sistema de remisión directa. Dice así:

“En el caso de que un Estado comprenda varias unidades territoriales con sus propias normas jurídicas en materia de sucesión por causa de muerte, cada unidad territorial se considerará un Estado a efectos de la determinación de la ley aplicable en virtud del presente Reglamento”

Veámos que el Proyecto adopta la residencia habitual en calidad de conexión principal para señalar el ordenamiento aplicable, así que cuando dicha ley se refiera a la de un ordenamiento plurilegislativo se acudiría a la ley del concreto territorio en el que resida el causante. Ahora bien, este sistema no funcionará si tal y como permite el artículo 17 del Proyecto el causante elige la ley de su nacionalidad para regir su sucesión dado que dentro de un mismo Estado la nacionalidad se convierte en un punto de conexión no operativo. Así que dicho artículo debería completarse con una conexión subsidiaria que en ese caso nos remitiera al ordenamiento de la residencia habitual del causante o que presente los vínculos más estrechos con su sucesión.

También encontramos otra posibilidad y es que se produzca la remisión a un sistema plurilegislativo *ad intra*. Es decir que la norma de conflicto del foro remita a un ordenamiento extranjero y las normas de conflicto de este ordenamiento designen de nuevo al ordenamiento del foro que además es un ordenamiento plurilegislativo. El ordenamiento finalmente aplicable sería un ordenamiento plurilegislativo y resulta señalado como consecuencia del reenvío², así que se produce una situación que únicamente puede aparecer en ordenamientos no unitarios que admitan el reenvío de primer grado.

[1] Cfr. SÁNCHEZ LORENZO, S., “Artículo 12.3...”, *loc. cit.*, p. 957.

[2] BORRÁS RODRÍGUEZ, A., “Les ordres plurilegislatifs...”, *loc. cit.* p.328 y *Calificación, reenvío y...*, *op. cit.*, p. 58.

Es un supuesto característico del ordenamiento español en cuanto prevé el reenvío de primer grado en el artículo 12.2 CC y es un sistema plurilegislativo en función del artículo 16 CC¹. En el ordenamiento español la solución a estos supuestos será la misma que en los casos de remisión *ad extra* y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.5 CC, habrá que acudir a las normas de conflicto del ordenamiento español para determinar la ley aplicable de entre los ordenamientos concurrentes. En lo que respecta a las normas convencionales rara vez aparece este problema dado que normalmente excluyen la posibilidad de reenvío².

Esta situación se da con frecuencia en el Derecho sucesorio y, mas concretamente, en supuestos ligados por ejemplo a sucesiones de ingleses y nórdicos que fallecen en España cuando tienen aquí su residencia habitual y se abre aquí la sucesión³. En función del ordenamiento español se establece la ley personal de acuerdo a la ley nacional y al operar el reenvío con ordenamientos donde, sin embargo, prima la conexión domicilio termina señalándose al ordenamiento español como aplicable. Se suscita en primer lugar el reenvío y en segundo lugar la remisión *ad intra* al ordenamiento español. El problema es que en la segunda de las operaciones a realizar para determinar el ordenamiento material finalmente aplicable, a tenor del artículo 12.5 CC en que se instaura un sistema de remisión indirecta, se debe acudir a las normas de resolución de conflictos del ordenamiento español y éstas establecen como criterio para seleccionar la ley interna la vecindad civil, que es una conexión inservible en el caso de sujetos extranjeros.

-
- [1] Vid. BORRÁS RODRÍGUEZ, A. "Artículo 12..." *loc. cit.*, 140-142; BOUZA VIDAL, N., "Artículo 12.2". *Comentarios al Código Civil y Compilaciones forales*. T-I, v-2. M. Albaladejo y S. Díaz Alabart (drs). 2ª ed. Edersa. Madrid, 1995; ZÁBALO ESCUDERO, Mª. E., "Artículo 16.1..." *loc. cit.*, p. 1279.
 - [2] SÁNCHEZ LORENZO, S., "Artículo 12.3...", *op. cit.*, p. 948.
 - [3] Vid. VIRGOS SORIANO, M., y RODRÍGUEZ PINEAU, E., "Succession law and renvoi:..." *loc. cit.*, p. 980; THOMAS DE MAURICE, E., "El heredero inglés. El proceso sucesorio inglés y los problemas de las normas de conflictos de la ley inglesa", *Boletín Ilustre Colegio Notarial de Granada*, 1993; BORRÁS RODRÍGUEZ, A., y GONZÁLEZ CAMPOS, J. D., "Spain", en *European Successions Laws*, D. Hayton (ed.), Jordans, 2002, (pp. 431-464).

La introducción de una conexión subsidiaria que complete el contenido del artículo 12.5 CC resurge de nuevo como la solución más acertada y también sería operativa en los supuestos en los que las normas de remisión designaran a un ordenamiento plurilegislativo que careciera de un sistema específico de Derecho Interregional¹. De hecho, el sistema español carece de mecanismos privativos para solucionar los conflictos de leyes internos y debería incluir una conexión de este tipo.

En definitiva, está por ver si se aprueba un futuro instrumento y en ese caso si se aplicará para resolver situaciones puramente internas que no presenten carácter transnacional. Debemos seguir la evolución del Proyecto que tenemos sobre la mesa y más concretamente de su artículo 28. Este artículo referido a los sistemas no unificados, además de contener una norma de remisión a los ordenamientos plurilegislativos establece la posibilidad de que las normas contenidas en el Reglamento no se apliquen para resolver los conflictos de leyes que se puedan manifestar únicamente a nivel interno. Resulta una cláusula necesaria e imprescindible ya que al haberse establecido un sistema de remisión directa en los sistemas unificados la residencia habitual nos señalará el concreto territorio cuya ley va a ser aplicable y de no existir dicha cláusula ello se podría interpretar como una respuesta afirmativa a la aplicación del Reglamento a los conflictos de leyes internos². De hecho, la sucesión de una persona con vecindad civil vasca cuya última residencia habitual es Cataluña, casada con una persona con vecindad civil vasca, e hijos de vecindad civil vasca nacidos en el País Vasco se podría llegar a regir por la Ley catalana si aplicamos el criterio de la ley de la residencia habitual contenido en un futuro e hipotético instrumento comunitario que se aplique a las situaciones interregionales, en la medida que desplazaría al artículo 9.8 CC. Sin embargo éste se resolverá por la ley vasca si se excluyeran los conflictos de leyes internos de su

-
- [1] De manera similar al art. 20 del Código Civil portugués que establece la remisión a las normas de DIPr a falta de normas de Derecho Interregional, y a la residencia habitual como ley personal del interesado de manera supletoria.
- [2] Vid., MAGALLÓN ELÓSEGUI, N., *La Proyección del Sistema español de Derecho interregional sobre el Derecho civil guipuzcoano*, Thomson-Aranzadi-Diputación Foral de Guipuzcoa, cisura, 2006, p.268.

ámbito de aplicación. Si la opción del legislador comunitario se mantiene será el legislador estatal el que deberá concretar si el Reglamento se aplica o no a los conflictos de leyes internos

Pero también nos podemos encontrar con la sucesión de esa misma persona con vecindad civil vasca, con última residencia habitual en Cataluña, casada con otra de nacionalidad portuguesa e hijos con doble nacionalidad¹. En este caso estaríamos ante una situación claramente internacional a la que sin lugar a dudas se aplicaría el futuro instrumento comunitario. Y si finalmente éste optará por la ley de la residencia del causante la sucesión quedaría sometida a la ley catalana, siempre que la norma comunitaria resuelva la cuestión de la remisión a un sistema plurilegislativo considerando cada unidad territorial con Derecho sucesorio propio como si se tratara de un Estado. Y sin embargo podría resultar aplicable la ley vasca si se opta por dejar el asunto en manos de los sistemas estatales y, por tanto, una vez señalado un concreto ordenamiento, la identificación de la ley de entre las coexistentes en ese territorio se fijará según su propio sistema de resolución de conflictos internos, es decir de acuerdo a la vecindad civil del causante. Como ya hemos apuntado la propuesta de Proyecto de Reglamento prevé un sistema de remisión directa y por tanto en principio identifica cada unidad territorial como un Estado por lo que el ordenamiento civil vasco podría ser directamente señalado como aplicable por el instrumento comunitario si la residencia habitual del causante estuviera allí. Ahora bien, si el causante ha elegido la ley de la nacionalidad esta posibilidad no podría plantearse. A pesar de ello, el Proyecto de Reglamento en el siguiente precepto establece la no obligatoriedad de los Estados de aplicar el Reglamento a los conflictos de leyes internos que se produzcan entre leyes pertenecientes a las unidades territoriales que forman su ordenamiento, así que será el legislador estatal el que establezca si en efecto se aplicará o no se aplicará un futuro instrumento comunitario para resolver los conflictos de leyes internos.

La diferencia es importante y la decisión trascendental, no sólo para los herederos sino también para el legislador vasco que como

[1] Ejemplo tomado de ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S., "Derecho internacional...", *loc. cit.*

hemos tenido ocasión de comprobar deberá preveer a quién y en qué casos se puede llegar a aplicar su Derecho civil si entra en vigor un Reglamento similar al propuesto por la Comisión. Así, no podemos olvidar que la elaboración de normas y futuros proyectos de normas de Derecho Comunitario en materia de Derecho de familia y, especialmente, de Derecho sucesorio, resulta un tema clave en el proceso de actualización del Derecho civil foral vasco, en el que estamos supuestamente inmersos, que no podemos ni debemos ignorar.

7. CONCLUSIONES

En esencia, tanto el Derecho civil vasco en plena etapa de desarrollo como el sistema español de Derecho Interregional estatal deben tener en cuenta las nuevas expectativas abiertas con el proceso de integración de España en la actual Unión Europea. Desde una perspectiva internacional privatista, en los últimos años nos hemos visto inmersos en la proliferación de instrumentos de Derecho privado Comunitario y envueltos en una dinámica expansiva a nuevos campos relacionados con el Derecho internacional privado de familia y sucesiones que alertan de la injerencia del Derecho Comunitario sobre el sistema de Derecho autónomo de resolución de conflictos. La atención que viene prestando el Derecho Comunitario a estos campos del Derecho Privado, unido al principio de primacía del mismo, lo convierten en parámetro de necesaria consideración y en posible fuente de producción de normas del sistema de resolución de conflictos. La gradual expansión del Derecho Comunitario a estas áreas de Derecho privado puede producir determinadas consecuencias para el sistema español de resolución de conflictos de leyes puesto que podría llegar, incluso, a aplicarse el ordenamiento comunitario directamente a supuestos jurídicos con independencia de su carácter transfronterizo. Y en este sentido influir en la directa aplicación del Derecho civil vasco. De manera que ya ni siquiera será el legislador estatal el que establezca cuándo y a quién se aplica el ordenamiento vasco sino que lo hará directamente el legislador comunitario, desde una situación todavía más lejana y difícil de conocer sus particularidades e intereses.

Nuevos Extractos

DE LA REAL SOCIEDAD BASCONGADA
DE LOS AMIGOS DEL PAÍS

EUSKALERRIAREN ADISKIDEEN ELKARTEA



Discursos pronunciados con motivo del Acto de Ingreso de
MÒNTSERRAT FORNELLS ANGELATS

Suplemento 19-G del Boletín de la RSBAP

AZKOITIA

6 de Febrero de 2010

hemos tenido ocasión de combatir... a quién y en qué casos se puede llegar a... Nuevos... el Reglamento similar al propuesto... Así, no podemos olvidar que la elaboración... Extractos... de Derecho Comunitario en materia de Derecho de familia y, especialmente, de Derecho sucesorio... una toma clave en el proceso de actualización del Derecho civil vasco, en el que...



Monserrat Fornells Angelats (Nueva Amiga de Numero de la RSBAP), José M^a Urkia (Presidente de la Comisión de Gipuzkoa de la RSBAP) y Edorta Cortadi (Amigo de Número de la RSBAP).

PALABRAS DE RECEPCIÓN

Edorta Cortadi

La persona y el curriculum, que hoy presentamos para la designación como Amiga de Número de la RSBAP, de Montserrat Fornells Angelats (Gerona, 15 de Marzo de 1953), creemos que posee los suficientes méritos, cargos, y trabajos, como para recibir esta distinción con creces. Lo van a comprobar ustedes inmediatamente. (Perdóneseme la utilización del femenino de Amiga frente al uso exclusivamente masculino de la Institución).

Montserrat es catalana, y además de la provincia más bella, artística, y afrancesada de todas: Gerona. La Gerunda romana, nudo de comunicaciones y patria de autores tan representativos como Luís Borrassá, Ramón Martí i Alsina, y Salvador Dalí. Ella, como buena catalana que es, no ha perdido el tiempo en disquisiciones y en pasatiempos banales, y ha dedicado todas sus fuerzas a prepararse a sí misma como mujer y como historiadora del arte, y a profundizar, y a extender sus propios conocimientos.

Licenciada en Historia del Arte por la Universidad Complutense de Madrid, y Doctora por la Universidad del País Vasco con una tesis sobre Antonio Ortiz de Echagüe, Museóloga por la Universidad de Florencia, Miembro de número del ICOM (International Council of Museums), Presidenta de la Sección de Artes Plásticas y Monumentales de la Sociedad de Estudios Vascos, Presidenta de la Asociación de Amigos de San Telmo, Miembro de la Junta Directiva del Ateneo Guipuzcoano, y Catedrática de Historia del Instituto de Bachillerato Usandizaga-Peñaflorida de San Sebastián, dedica su actividad profesional a la enseñanza, la investigación, la museología, y el comisariado de exposiciones.

Su dedicación a la Enseñanza en Institutos y Universidades del país Vasco, le ha llevado a utilizar unas propuestas y unos métodos de enseñanza claros y pedagógicamente actualizados. El rigor, con orden y precisión hacen las cosas más claras y agradables. Quienes la conocen, artistas y alumnos de sus clases y cursos, indican que es clara en la expresión, precisa y acertada en los conceptos, que no pierde un minuto en sus clases y conferencias, y que no admite preguntas improcedentes y cuchicheos despistados en la sala. Al grano, y al arte, que lo demás son divagaciones retóricas y exageraciones literarias.

Como investigadora ha publicado más de veinte libros en torno a temas y autores a caballo entre el siglo XIX y el XX: La Universidad de Oñati y el Renacimiento, El Museo de San Telmo, El Museo de Bellas Artes de Alava, El Museo de Castejón, Certámenes de Navidad, José M^a Sert, Antonio Ortiz Echagüe, Pedro Alejandrino Irueta, Ignacio Ugarte, Ignacio Zuloaga, M^a Paz Jimenez, Nicolás Lekuona; y entre los más actuales: Grupo Ur, Mendi, Lambarri, Ana Salegui, Miguel Angel Alvarez, Alberto Piñeiro, y Juan Plazaola; además de haber realizado varios Guiones para Documentales y haber recibido varias distinciones ciudadanas

Como museóloga ha asesorado a diversos museos de España, Italia, y Argentina, y dicta numerosos cursos, conferencias y seminarios.

Y además de todo esto, le ha quedado tiempo para casarse con un vasco universal, Pablo Ceballos, que le sigue en todos sus viajes por el ancho mundo, y que también habrá contribuido no poco en la elaboración silenciosa, paciente y sacrificada de este amplio currículum.

Montserrat, seas bienvenida a esta casa, que es la tuya, y en la que esperamos colaborar y trabajar juntos, muchos años. Zorionak!. Muchas gracias.

Edorta Kortadi Olano
Historiador y Crítico de Arte
Universidad de Deusto-Donostia.

LA PRIMERA GENERACIÓN DE PINTORES GUIPUZCOANOS DEL XIX. PRECURSORES Y MAESTROS DEL ARTE VASCO

Lección de Ingreso en la
Real Sociedad Bascongada
de los Amigos del País

por
MONTSERRAT FÓRNELLS ANGELATS

AZKOITIA

6 de Febrero de 2010

Xabier María de Munibe e Idiaquez, octavo Conde de Peñaflo-
rida (junto al pequeño grupo de nobles que se reunían en este palacio
de Azcoitia) fue el fundador en 1765 de la primera de las sociedades
ilustradas de España: La Real Sociedad Bascongada de los Amigos
del País. Sus objetivos en palabras del fundador eran : *“cultivar la
inclinación y el gusto de la Nación Bascongada hacia las Ciencias, Bellas
Letras y Artes, corregir y pulir sus costumbres, desterrar el ocio, la
ignorancia y sus funestas consecuencias...”*. De acuerdo con el espíritu
del siglo de las luces estos ilustrados estaban convencidos de que el
progreso del país debía basarse en la formación de los jóvenes de
manera que se familiarizaran con los “saberes útiles“. En su discurso
ante las Juntas Generales de 1776 el propio Peñaflo-rida afirmaba *“la
educación de la juventud no es solo el objetivo principal de la Sociedad
sino el único, hasta que difundidas las luces llegue el feliz tiempo de
aplicarlas a los objetos principales del Instituto...”*.

Este declarado interés por la instrucción dio lugar a la creación
de diversos centros de enseñanza que fueron los primeros espacios
donde adquirir una formación artística básica en las provincias
vascongadas. Así nacieron en el siglo XVIII (1774) tres Escuelas
gratuitas de Dibujo en Bilbao, Vergara y Vitoria, con el objeto de
formar técnicos y artesanos de los diferentes oficios. A ellas se unieron
poco después la de San Sebastián, la de Placencia de Armas, y ya a
comienzos del XIX la de Tolosa.

Aunque la guerra de la Independencia supuso una interrupción
de sus actividades, estas Escuelas creadas por la Bascongada (que
renacieron más tarde bajo diferentes formas) constituyeron el germen
de las enseñanzas de las bellas artes en el territorio vasco.

Dichos centros más allá de ser meros lugares de formación
profesional constituyeron también verdaderos caldos de cultivo para
el nacimiento de vocaciones artísticas. Eso explica que en las provin-

cias vascongadas aparecieran en el siglo XIX varios pintores de calidad nacidos en la primera mitad de la centuria, que se dedicaron a una actividad inusual por estas tierras y que además ejercieron su magisterio sobre los jóvenes con vocación, convirtiéndose por ello en los precursores del gran florecimiento de la pintura vasca, que tuvo lugar a finales de siglo.

Sin ellos y su labor docente no habría sido posible la eclosión de esa generación a caballo entre el XIX y el XX que constituye el núcleo más brillante de nuestra pintura figurativa: los guipuzcoanos Ignacio Ugarte, Ignacio Zuloaga, Elías Salaberría, Julián Tellache...; los vizcaínos Adolfo Guiard, Manuel Losada, Francisco Durrio, Aurelio Arteta, los hermanos Zubiaurre, los hermanos Arrúe...; o los alaveses Ignacio Díaz Olano, Fernando América, Gustavo de Maeztu...

El renombre alcanzado por estos artistas (que nacieron entre los años 60 y 80 del siglo XIX) es también la razón por la que esos precursores y maestros nacidos en la primera mitad de la centuria hayan quedado postergados por la historiografía al uso y sumidos en un olvido del que pretendemos rescatarlos en esta lección de ingreso con el fin de reivindicar su obra, su decisivo magisterio y su papel de pioneros del arte vasco.

Dejaremos de lado -por razones obvias- a los alaveses y a los vizcaínos y nos centraremos en tres artistas guipuzcoanos, concretamente en **Antonio María LECUONA** (1831-1907), **José ECHE-NAGUSIA** (1844-1912), y **Pedro Alejandrino IRURETA** (1851-1912) que fueron claves en el despertar de la pintura en nuestro territorio.

Pero antes de hablar de ellos conviene situarlos en su entorno histórico, que se extiende desde el reinado de Isabel II (1833-68) hasta el de Alfonso XII (1875-85) y la regencia de su viuda María Cristina de Habsburgo (1895-1902). El período isabelino estuvo marcado por el auge del Romanticismo, y el de la Restauración por el Realismo y la tardía irrupción del Impresionismo.

La formación de los pintores de la primera mitad del XIX solía empezar a nivel local en el taller de algún artista, en las Academias de Dibujo o en las Escuelas de Artes y Oficios, para pasar después a

Madrid a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (creada en 1752), que monopolizaba la enseñanza oficial decimonónica a través de la Escuela Superior de Escultura, Pintura y Grabado. Allí impartían clases grandes nombres del romanticismo como los pintores de retratos Antonio Esquivel y Federico Madrazo (quien proponía a sus alumnos la copia de los maestros en el Museo del Prado) o el paisajista Carlos Haes. Por aquel entonces se consideraba casi obligado que los estudiantes ampliaran su formación en el extranjero, básicamente en Roma, de ahí que los jóvenes artistas que no disponían de recursos propios lucharan por conseguir las becas que las diferentes Diputaciones Provinciales destinaban al efecto, y muy especialmente el Premio de Roma, pensión otorgada por el Estado para cursar estudios durante tres años en la Academia Española de esa ciudad.

El papel esencial en la consagración de los artistas lo jugaban las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes celebradas en Madrid partir de 1856 a imitación de los Salones de París, que servían de trampolín hacia la fama o sancionaban la carrera oficial de los autores galardonados con alguna medalla, por ello esas muestras se convirtieron en la meta obligada de todos los artistas del XIX.

Hasta mediados del siglo, el retrato, el paisaje más o menos fantaseado, el tema histórico (de historia sagrada o profana), el asunto literario, y la pintura de género en la que predominaban las escenas inspiradas por un costumbrismo folklorista (romerías, corridas de toros, procesiones...), fueron los motivos favoritos de los pintores románticos.

Ese fue el recorrido artístico y la temática que cultivaron los primeros artistas vascos decimonónicos. Después de pasar por Madrid, la mayoría visitaba Italia y abría estudio en la Ciudad Eterna donde se creó en los años ochenta un núcleo importante de artistas vascos (Ugarte, Guinea, Irureta, Alberto Arrue, Díaz Olano, Salís, Aramburu...) en torno a la figura del guipuzcoano José Echenagusia "Echena", que enseñaba en la Academia Chigi de la célebre via Margutta (donde también tenía su estudio) y regentaba una pequeña tienda-galería sita en la Via del Babuino en la que vendía cuadros y materiales para los pintores.

Los artistas vascos -que tenían sus estudios alrededor de la Plaza de España- eran una piña y se relacionaban básicamente con pintores madrileños y levantinos en las tertulias del café Greco y en la cervecería de la vía del Gambero, además de organizar banquetes y excursiones por el Lazio, el golfo de Nápoles y Venecia.

Después volvían a su tierra donde se dedicaban a la práctica del arte y ejercían como profesores de los jóvenes valores, quienes iban a tener un marco y un mercado mucho más propicio que sus maestros gracias al fuerte crecimiento económico de la zona a finales del XIX debido al final de las guerras carlistas, al fuerte impulso a la actividad industrial, financiera y comercial, y al crecimiento urbano, con los característicos ensanches donde residía una burguesía enriquecida que constituiría la principal clientela de los pintores.

Fueron también estos artistas nacidos en la primera mitad siglo XIX, los que enseñaron el oficio a sus alumnos y empezaron a representar escenas de su entorno más inmediato, inculcándoles el amor a su tierra y sus gentes como motivo de representación. Por ello fueron también los precursores de esa corriente de costumbrismo etnográfico centrada en los tipos vascos que se identifica con los cuadros de la generación posterior.

ANTONIO MARIA LECUONA ECHANIZ

(Tolosa 1831-Ondárroa 1907)

Nació en Tolosa de donde era natural su padre (su madre María Lucía era de Azpeitia) dentro de una familia de ideología tradicional y muy religiosa. De niño mostró gran facilidad para la música (aprendió a tocar varios instrumentos incluidos el piano y el violonchelo) y para el dibujo. Por ello sus padres le permitieron ir a Bilbao a estudiar con Cosme Duñabeitia, que impartía clases en su propio estudio y en el Instituto vizcaíno, pasando a los veintidós años a Madrid donde se matriculó en la Escuela de Bellas Artes de San Fernando (cursos 1853 al 57) conectando con artistas claves del romanticismo como Federico Madrazo, Antonio Esquivel y Pérez Villamil, copió a los clásicos en el Prado y empezó a participar en las

Exposiciones Nacionales de Bellas Artes con obras como *"Vista de la colegiata de Loyola"* (1856).

Terminados los estudios se presentó a una plaza de dibujante científico en el Museo de Ciencias Naturales de Madrid y la obtuvo dedicándose a esa labor durante casi una década (1857-66). También se desplazaba con cierta frecuencia al territorio vasco, ya que presentó a la Exposición Nacional de 1860 *"Costumbres vascongadas"* una escena de romería junto a la iglesia de Salvatore (Beasain) obteniendo mención honorífica. En la de 1864 presentó un par de retratos y varias obras costumbristas como *"Una Limosna"* (Figura 1) ambientada en el valle del Urola, que demostraba una clara inclinación por el paisaje guipuzcoano y las gentes del caserío (al fondo del lienzo se puede apreciar la cúpula del santuario de San Ignacio de Loyola).



Figura 1. LECUONA. *Una limosna.*

En 1866 contando treinta y tres años se casó con Justina Echeverría (natural de Zegama) y se instaló en Azpeitia donde nacieron sus dos primeros hijos, pero buscando un mercado más propicio para mantener a la familia se trasladó a Bilbao, donde se dedicó a la restauración, a la docencia y a pintar retratos, obras religiosas, paisajes de la zona (*“Los astilleros de la Salve en el camino de sirga”, “Vista de Abando”, “Playa de Saturrarán”* ...), y escenas con tipos populares como *“Aldeana en el mercado”* (1871).

En la capital vizcaína se hizo cargo del estudio (sito en la calle de la Cruz nº7) y de los alumnos de Ramón Elorriaga, que había sido condiscípulo suyo con Duñabeitia y ahora cambiaba Bilbao por Madrid. En concreto Lecuona enseñó a Anselmo Guinea, Adolfo Guiard, Mamerto Seguí, Alberto y José Arrue, Benito Barroeta, Gustavo de Maeztu, Paco Durrio e incluso a Miguel de Unamuno. En sus *“Recuerdos de niñez y de mocedad”* Unamuno habla de Lecuona: *“ El estudio de Lecuona estaba en el piso más alto, especie de buhardilla, de la casa misma donde yo he vivido en Bilbao desde la edad de un año hasta la de veintisiete. Allí es donde aprendimos los rudimentos de dibujo y aún de la pintura los más de los bilbatinos de mi tiempo... Allí en su estudio copié unas cuantas copias que él, en sus años de aprendizaje, había sacado de fragmentos de cuadros célebres - de Rubens, de Velázquez, etc., pero sobre todo copié cuadros suyos, del mismo Lecuona”*. También sabemos por sus discípulos que amenizaba las veladas en el estudio tocando melodías al piano y que su talento musical era tan reconocido que a veces sustituía al profesor de música del colegio de San Nicolás.

En 1871 se presentó a la Nacional de Bellas Artes con *“La bendición de la mesa en un caserío de Vizcaya”* y *“Coloquio entre dos bebedores”*. Durante los años de la última guerra carlista, con el consiguiente sitio de Bilbao, debido a su simpatía por el bando carlista abandonó la ciudad y se instaló en Vergara, siendo nombrado pintor de Cámara del pretendiente Carlos VII. En 1875 pintó un retrato de grupo de Don Carlos recibido en Durango por la Junta de las Merindades, y otro en el que aparecía jurando los fueros bajo el árbol de Guernica .

Acabada la guerra volvió a su trabajo como profesor y restaurador en Bilbao, aunque probablemente no sería muy bien visto por una población básicamente liberal, motivo que puede explicar el incendio de su estudio donde se perdieron varias obras. No obstante continuó con su labor, pintando cuadros sobre tipos vascongados: *"Mariscadoras en el Abra"*, *"Fiesta campestre en las inmediaciones de Durango"*, y retratos: *"Retrato de Iparraguirre"*, *"Retrato del músico Valentín de Zubiaurre"*, *"Trueba"* (buen amigo suyo desde los años de Madrid), y de varios de miembros de su familia.

Realizó así mismo muchos cuadros religiosos *"La virgen de Begoña protege a Bilbao de la epidemia de cólera"*, *"Santa Cecilia"*, *"Interior de la basílica de Begoña"*, *"Ave Maris Stellae"*, *"Concilio Vaticano"*, o histórico- religiosos sobre la figura de San Ignacio para el santuario de Loyola, como *"San Ignacio herido en la defensa de Pamplona"* (su discípulo Unamuno posó para la figura del cirujano). En 1890 realizó *"La entrática en las Huelgas"* (Figura 2), representando la entrada de su hija María Visitación en el monasterio



Figura 2. LECUONA. *Entrática en Las Huelgas*.

cisterciense burgalés donde el pintor y su esposa están de espaldas y el niño es el menor de sus hijos (la joven moriría allí al año siguiente).

Además pintó algunos cuadros de tema literario y de exaltación de lo vasco tras la derogación de los fueros como *"Echeco-jauna"* (1882) sobre la derrota de Carlomagno en Roncesvalles. Ese año participó con nueve obras en la Exposición Provincial de Vizcaya sobre productos del país, donde hubo una sección de Bellas Artes (junto a él colgaron obras sus discípulos Guinea o Segui)

Lecuona colaboraba con ilustraciones en publicaciones de tema vasco como la revista *"Euskal-Erria"*, o el primer tomo de *"Historia general del Señorío de Vizcaya"*, y en manifestaciones que fomentaban el folklore local como las *"fiestas euskaras"*. De sus últimos años tenemos pocos datos y algunos retratos. Falleció en Ondárroa a los setenta y seis años.

Así pues el magisterio de este tolosarra (tal como reconoce Unamuno) fue decisivo en el Bilbao de la época ya que en su estudio se iniciaron la mayoría de los artistas vizcaínos de finales del XIX.

JOSE ECHENAGUSIA ERRAZQUIN, "ECHENA" (Fuenterrabía 1844-Roma 1912)

Nacido en Fuenterrabía, su madre murió siendo él adolescente y su padre volvió a casarse pasando José a estudiar como interno en el Real Seminario de Vergara donde mostró gran afición a la historia y al dibujo. Al acabar sus estudios obtuvo un puesto de trabajo como funcionario de ferrocarriles primero en Burgos y más tarde en Bilbao en la Compañía de Ferrocarril de Tudela.

En el Instituto vizcaíno acudía a las clases de pintura y dibujo de Ramón de Elorriaga (1833-98) quien siempre hablaba con pasión de su estancia en Roma, pero la guerra carlista y el sitio de Bilbao le llevaron a abandonar la ciudad y regresar a Fuenterrabía. Para proseguir sus estudios artísticos se inscribió en la Escuela Municipal de Dibujo de Bayona, recibiendo clases de Achille Zoo en el periodo de 1873 a 1875.

En San Sebastián una tía paterna de Echenagusia murió víctima de los bombardeos carlistas y José -que tenía treinta y dos años- recibió una herencia que le permitió dejar los ferrocarriles y viajar a Italia, meta de los pintores de la que tanto le había hablado Elorriaga.

En 1876 se instaló en Roma donde iba a residir treinta y seis años (de hecho falleció en esa ciudad) y montó su estudio en la Via Margutta 33, trabajando con modelos y ejercitándose en la popular técnica de la acuarela. En la capital italiana además de visitar museos y estudiar a los clásicos se vio influido por la órbita de los nazarenos. También frecuentaba el café Greco y a los pensionados españoles (entabló amistad con José Villegas, Ricardo Madrazo y Martín Rico) que simplificaron su apellido dándole el apodo de “Echena”. En Roma pintaba temas religiosos y escenas de género de tono amable como “*Florista*”, o “*En el campo*” (1894), que representa a una pintora en la campiña romana (Figura 3). Además de enviar obras a exposiciones celebradas en España, viajaba en ocasiones a su Fuenterrabía natal y en una de ellas pintó unos lienzos para la sacristía de la parroquia de Santa María con temas de la pasión: “*Subida al Calvario*” (1882).

En Roma su galería-tienda en la via del Babuino, donde vendía material a otros pintores y colgaba cuadros para la venta, fue el elemento de unión de los artistas españoles que visitaban la Ciudad Eterna a mediados de siglo. “Echena” apoyaba sobre todo a los jóvenes vascos introduciéndoles en el mundillo artístico romano, buscándoles alojamiento y estudio, o cediéndoles en ocasiones el suyo. En la capital italiana desarrolló “Echena” una intensa actividad docente, impartiendo clases de dibujo del natural en la Academia Chigi, ubicada -al igual que el Centro Internacional de Arte y el Círculo artístico- en la via Margutta, teniendo como alumnos a varios artistas vascos: Guinea, Alberto Arrúe, Díaz Olano, Aramburu, Salís, Irureta, Ugarte, o el joven Zuloaga.

Uno de los lugares que más le sedujo fue Venecia. Su amigo José Villegas residía largas temporadas en esa ciudad, donde vivía la viuda de Fortuny Cecilia Madrazo con sus hijos, recibiendo en su residencia del palacio Martigneno della Palle las visitas de los pintores españoles. José llegó a tener una casa en Venecia (en el Campo san Trovaso) a



Figura 3. ECHENAGUSIA. *En el campo.*

la que acudía también el tolosarra Irureta y allí pasaban ambos algunas temporadas en verano.

Echenagusia participó en varias de las Exposiciones Internacionales de Roma, obteniendo varias distinciones y también en las Exposiciones Nacionales de Madrid, con lienzos tan notables como "*Llegada al calvario*" (1884), obra de gran tamaño (6,5x4 m.) muy documentada en cuanto a indumentaria y ambientación con la que obtuvo una medalla de 2ª clase. El cuadro se expuso en Roma, París y Londres, siendo adquirido por una editorial escocesa para hacer reproducciones del mismo. En la siguiente Nacional, la de 1887, presentó "*Sansón y Dalila*" (1887) un lienzo de asunto bíblico donde

mezclaba lo religioso y lo orientalizante (Figura 4), quedando muy decepcionado al no recibir medalla. “Echena” continuó pintando temas religiosos como *“La mujer adúltera”* (1888) y vendiendo sus obras a través de marchantes como Goupil, en París, Munich o Londres, donde alcanzaban elevadas cotizaciones.



Figura 4. ECHENAGUSIA. *Sansón y Dalila*.

Las diputaciones de Vizcaya y Guipúzcoa le hicieron varios encargos para el ornato de sus nuevas sedes que se levantaban en esta época. Para la de Guipúzcoa realizó el boceto de la gran vidriera que representa a Alfonso VIII jurando los fueros guipuzcoanos (1890). Por esas fechas participó en la exposición de los Juegos Florales Euskaros de 1892 con *“Irrintzi”* y *“Leokide y Oninza”*.

En Vizcaya decoró el salón de recepciones de la Diputación con temas históricos y alegóricos: *"Apoteosis de Vizcaya"* en el techo, y *"Jura de los fueros por Fernando el católico"* y *"La pacificación de los bandos oñacino y gamboino por el corregidor Gonzalo Moro"* en los laterales. El marqués de Chávarri le encargó también la ornamentación de su palacio en Bilbao, y lo mismo hizo la sociedad recreativa "El Sitio".

Entre los muchos reconocimientos y distinciones otorgadas a José Echenagusia destaca su nombramiento como Caballero de la Orden de Carlos III. El artista falleció en Roma en 1912 a los sesenta y ocho años de edad.

PEDRO ALEJANDRINO IRURETA ARTOLA (Tolosa 1851-San Sebastián 1912)

Fue el cuarto de los cinco hijos habidos del matrimonio entre el músico y tamborilero del Ayuntamiento de Tolosa José Macareo (natural de Aizarna) y Dolores (natural de Tolosa).

Tras su infancia tolosarra donde acudía a las clases de Laureano Gordon en la Academia Municipal de Dibujo, ingresó con doce años en la Academia de Bellas Artes de Vitoria pasando luego a la de Barcelona (curso 1869 -1870) y después a la de Madrid. Allí durante los años académicos de 1870 al 73 fue alumno de Carlos Lujs de Ribera, Joaquín Espalter y Federico de Madrazo, que inculcaba a sus alumnos el estudio del natural y de las obras de Velázquez. Su estudio de la calle Greda se convirtió en uno de los principales focos artísticos de la capital, donde trabajaban también sus hijos Raimundo (1841-1920) y Ricardo Federico (1852-1917), con quien Alejandrino entabló una buena amistad. También enseñaba en la Academia de Bellas Artes madrileña Carlos Haes, profesor de la asignatura de "Paisaje".

Como todos los jóvenes pintores del momento Irureta aspiraba a ampliar sus estudios en Roma y para ello presentó una solicitud a la Diputación de Guipúzcoa. Obtuvo una beca de 1.500 pesetas que le permitió trasladarse a la capital italiana, y aunque la ayuda era para dos años él permaneció cuatro en ese país. Primero trabajó "de

prestado" en los talleres de Echena y de José Villegas Cordero y luego instaló el suyo (igual que antes lo hiciera Mariano Fortuny) en la via Flaminia, una zona muy próxima a la via Margutta, a la plaza de España, y al célebre café Greco, donde se reunían en animadas tertulias los pintores, literatos y viajeros españoles

Entre 1880 y 1883 realizó en la capital del Tiber sus cuatro lienzos de las estaciones: "Primavera", "Verano", "Otoño" e "Invierno", su célebre "Ondina", (tercera medalla en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1881) y la pareja de cuadros "La caza" y "La pesca", todos ellos dentro de la órbita del simbolismo romántico. Al mismo tiempo su talante realista le llevaba a tomar como modelos a los personajes populares que deambulaban por las calles adyacentes a la plaza de España: "Mendigo italiano" (1881), "Gitánilla" (1882).

Probablemente fueron Echenagusia y Villegas, quienes animaron a Irureta a conocer Venecia. Alejandrino quedó fascinado por la ciudad de los canales y la tomó como motivo de muchos cuadros. No hay duda de que los primeros paisajes venecianos de Irureta siguen la huella de Martín Rico, su "Vista de Venecia" realizada en 1884 es una clara muestra.

La estancia de Irureta en Italia aumentaba su creciente prestigio en la capital donostiarra, prueba de ello es que le encargaron participar en la decoración del nuevo Palacio de la Diputación de Guipúzcoa. La primera pintura ya no existe pues el incendio que se declaró en el nuevo palacio de la Diputación el día de Navidad del mismo año de su inauguración (1885) destruyó parte del edificio y de las obras de arte que albergaba. Pero cuatro años después, al reconstruirse el mismo, Alejandrino pintaría otra tela para la bóveda de la escalera principal: "La Fortuna de Guipúzcoa" (Figura 5).

En 1884 regresó Irureta a San Sebastián y se convirtió por oposición en profesor de Dibujo de la Escuela de Artes y Oficios con un sueldo anual de 1.500 pesetas. Desde su incorporación en 1884 hasta su muerte en 1912 Irureta desempeñó de forma ininterrumpida y con gran vocación su magisterio en la misma, llegó a ser vicedirector y ejerció una gran influencia entre sus jóvenes alumnos entre los que se encontraban Elías Salaberría, Pablo Vecino, Angel Cabanas, Dionisio Azcue "Dunixi" o Inocencia Arangoa.



Figura 5. IRURETA. *La fortuna de Guipúzcoa.*

En el programa de “Dibujo de Figura” de primer curso, elaborado y firmado por el profesor Alejandrino Irureta en 1886 se puede leer: *“A los alumnos de cada curso, hará el profesor todas aquellas observaciones que se relacionan con el dibujo, iniciándoles en la idea de lo bello y advirtiéndoles todos aquellos defectos que notara en ellos, procurando evitarlos con atinadas observaciones. De este modo procurará el profesor, según los adelantos del alumno, imbuirle en todo aquello que pueda conducir no solamente a la exactitud material de la forma, sino también a la corrección y elegancia de estilo”.*

Los pintores Pablo Jorge y Eugenio Arruti componían junto a Irureta el cuadro de profesores de Dibujo de la escuela donostiarra. Con ellos y con Rogelio Gordon salía a pintar paisajes de los alrededores de la ciudad. Este hecho unido a su relación con el círculo del artista irunés José Salís (del que formaban parte nombres como Regoyos o Sorolla) hicieron que su dedicación a este género fuera en aumento.

Irureta tenía su estudio en el quinto piso de la calle Idiáquez número 6, donde daba clases particulares y trabajaba. Su prestigio iba creciendo en la ciudad en sus facetas de retratista, decorador (decoró junto a José Salís el lujoso “Café Oriental” con escenas clásicas) y paisajista. En 1890 envió a la Exposición Nacional de Bellas Artes las obras “*Mañana de Abril a orillas del Urumea*” y un “*Retrato*”. En la de 1992 presentó dos vistas de Venecia y “*Zelaian*” (Figura 6), con la yunta de bueyes en primer término y los caseros sentados en el prado a punto de bendecir los alimentos. Se trata de un cuadro propio del primer costumbrismo vasco, un género que sería cada vez más cultivado en el tránsito del XIX al XX.



Figura 6. IRURETA. *Zelaian*.

El artista fue habitualmente miembro del jurado en certámenes (Juegos Florales Euskaros) becas y concursos. También impulsó la creación en 1902 del Museo Municipal de San Sebastián, desde 1909 ocupó el cargo de Vocal de la Junta, donó varias de sus obras al mismo y se encargó junto a otros miembros de la Junta de la instalación del

8 de febrero de 2011

Museo en su segunda sede de la calle Urdaneta, en el mismo edificio que la Escuela de Artes y Oficios (actual edificio de Correos).

En enero de 1912 moría en Roma su gran amigo "Echena". Esto le sumió en una profunda depresión, que se vio agravada al ser rechazado un cuadro suyo por el jurado seleccionador del Salón de París. A comienzos de aquel verano el hermano del pintor "Echena": Severo Echenagusia solicitaba realizar en las salas del Museo Municipal una exposición de homenaje a José. Su petición fue aprobada e Irureta colaboró en la organización de esta muestra inaugurada el 26 de agosto. Esa noche se suicidó arrojándose desde la ventana de su estudio, un gesto propio de su espíritu tardoromántico. Tenía sesenta años.

Como conclusión de esta lección de ingreso quiero manifestar que mi propósito ha sido reivindicar la memoria y la alta calidad de la obra de estos maestros guipuzcoanos de la primera mitad del XIX, así como resaltar la labor de unos artistas que en Bilbao (Lecuona) Roma (Echenagusia) o San Sebastián (Irureta), enseñaron el oficio a sus alumnos, les sirvieron de ejemplo, impulsaron su interés por las artes y desde sus talleres y aulas de las capitales vascas empezaron a despertar en ellos el interés por representar paisajes y escenas de su entorno más inmediato, inculcándoles el amor a la tierra y sus gentes como motivo de representación. Por ello fueron no sólo el germen de la posterior eclosión del arte vasco sino también los precursores de esa corriente del realismo o costumbrismo etnográfico centrada en los tipos populares euskaros que se ha hecho célebre gracias a esa otra generación mucho más afortunada y célebre: la de los Zuloaga, Salaberría, Arteta, Tellaache, los hermanos Zubiaurre ..., pero que no hubiera sido posible sin su magisterio y ejemplo.

Muchas Gracias.

Museo en su segunda sede de la calle Urbieta, en el mismo edificio que la Estación de Artea y el edificio de Correos).

En enero de 1912 murió en Roma su gran amigo "Echena". Esto le sirvió un día para pintar un cuadro que se vio agraviada al ser rechazado un cuadro suyo por el jurado de la Exposición del Salón de París. A consecuencia de sufriendo el mismo "Echena".



De izda. a decha.: Marfa Jesús Aranburu (Diputada Foral de Cultura), Markel Olano (Diputado General), José Luis de la Cuesta (Nuevo Amigo de Número de la RSBAP), José María Muñoa (Presidente de Eusko Ikaskuntza), Cristina Uriarte (Vicerrectora del Campus de Gipuzkoa, UPV/EHU), José María Urkia, (Director de la RSBAP), y Juan José Álvarez Rubio (Amigo de Número de la RSBAP).

PALABRAS DE RECEPCIÓN

Juan José Álvarez

*José Luis de la Cuesta,
amigo, profesor, ejemplo de universitario*

Constituye un honor y placer asumir el encargo recibido desde la dirección de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País para participar en este solemne y a la vez entrañable acto/lección de ingreso del Prof. Dr. Jose Luis de la Cuesta Arzamendi en nuestra RSBAP. Y quisiera enmarcar estas reflexiones dentro de un sentido homenaje al recordado Amigo Jose M^a Aycart, apasionado del Derecho, conocedor del Derecho penal, jurista humanista, maestro de abogados y apasionado de la vida, de la cultura, de su familia.

Presentar a José Luis de la Cuesta resultaría tarea descriptiva fácil, y a la vez impactante, si nos limitásemos a la lectura de su apabullante e impresionante currículum vital. Conozco a pocas personas capaces de hacer tanto y tan bien, con tanta dedicación, profesionalidad, saber hacer, entusiasmo, interés, generosidad y humildad como José Luis. Quienes conocemos, apreciamos y valoramos sus virtudes le proponemos iniciativas, encargos, colaboraciones... ¡¡y siempre nos recibe de buen grado, siempre suma, siempre aporta, siempre ayuda, siempre contribuye a que los mismos lleguen a buen puerto!!

Recuerdo, allá por los inicios de la década de los 80 sus primeras clases como profesor de Derecho penal; fue la primera asignatura que nos abrió los ojos al mundo del Derecho a unos jóvenes aprendices de juristas. Nos enseñó a leer más allá de la literalidad de las normas punitivas, a “bucear” en la *ratio* latente tras la redacción de complejos

preceptos penales, a creer en la función resocializadora de la pena, a humanizar el Derecho Penal, a entender su función social, más allá de la mera imposición de la pena. Nos abrió un pequeño universo jurídico, una perla didáctica expuesta con precisión y a la vez de forma amena.

Luego, cuando comenzó su maratón de gestión, con el vicerrectorado del Campus de Gipuzkoa nos enseñó que el cargo no tiene por qué cambiar a las personas (siempre lo más importante), y su cercanía, su dedicación, su trabajo incansable para dignificar las instalaciones del vicerrectorado, su vocación universitaria y su incansable ritmo de trabajo le hicieron ganar un prestigio entre nuestra comunidad universitaria, siempre más dada a la envidia y al morbo que al elogio. En un reino de vanidades la figura de José Luis emergió, para siempre, como alguien en quien confiar, un profesional, un universitario íntegro.

Y esa “fama”, ni deseada ni buscada, le generó más y más encargos, que pueden leerse en el extenso currículum que sorprende todavía más por los años que quedan de carrera universitaria. Es ya un maestro, un referente, que marca tendencias y que aporta dosis de autoestima colectiva a quienes trabajamos en la Universidad pública, orgullosos de compartir claustro y aulas con personas y profesionales de la talla de José Luis.

Me permito terminar estas líneas de recepción con unas reflexiones inspiradas en la ideología “humanizadora” que siempre ha presidido y preside la percepción del Derecho penal por parte de José Luis de la Cuesta.

Me refiero, por ejemplo, a las falsas simetrías, que tratan de poner en el mismo plano a agresor y a agredido, y que encuentran a veces, tras el repudio, el rechazo y la condena a ETA la “comprensión” a la reacción de los policías que recurren a la tortura o a los malos tratos.

El fenómeno no es nuevo: en otros contextos, las hemerotecas están llenas de argumentos mediante los cuales, por ejemplo, se “comprende” y justifica la reacción de EEUU tras el 11-S, o la reacción de Israel tras los ataques de Hamas... ¡y así se acaba con el perverso juego de falsas simetrías, justificando flagrantes vulneracio-

nes de derechos individuales o de la legalidad internacional bajo una posmoderna concepción del ojo por ojo y diente por diente!

Cuando en aras de la seguridad se vulneran Derechos fundamentales se está otorgando a los terroristas una primera victoria. Es inadmisibile hablar de tolerancia "cero" para ciertas vulneraciones de derechos y mirar para otro lado ante flagrantes ejemplos de violaciones de otros derechos fundamentales. Y solo si nos rebelamos contra unas y otras vulneraciones legitimaremos la reivindicación de la paz, la superación de "trincheras mentales" que permiten a unos y a otros contemplar con diferente nivel de aceptación moral las violaciones de derechos fundamentales, según de donde provengan. La vida, la integridad física, la dignidad, la ausencia de violencia no admiten gradación en función de la víctima o del agresor.

Ante ETA debemos elevar nuestra dignidad individual y como pueblo, pero debemos renunciar a la ley de talión, y responder con firmeza y cívicamente, sin miedo, sin sed de venganza, sin admitir atajos que conducen a un callejón sin salida, porque sin ley no hay justicia, y sin justicia no hay democracia.

Ninguno de los anteriores argumentos frente a ETA, ninguno, debe permitir legitimar, amparar, comprender o justificar el recurso a la tortura o a los malos tratos.

Cuántas palabras, cuánta demagogia, qué hastío provoca la apropiación sectaria, la patrimonialización política interesada del mundo de las víctimas de la violencia en Euskadi. La violencia anacrónica, la ideología totalitaria de ETA ha tratado siempre de usurpar a través del terror nuestra soberanía y nuestra voluntad como nación vasca.

La reparación social y política de las víctimas es un acto de justicia, sin duda. Debemos elevar nuestra dignidad individual y como pueblo. No podemos convertirnos en la sociedad de la decepción ante el retrógrado reducto totalitario violento que ha representado ETA y su tiranía militar.

Quisiera huir ahora de falsas simetrías o equidistancias. No pretendo colocar al mismo nivel a agresor y a agredido, pero me rebelo frente a un modelo de hacer política en Euskadi basado y

centrado en la confrontación interesada y que, como un boomerang, volverá contra quien lo esgrime.

Si de verdad hay voluntad política no resultará difícil encontrar un mínimo común denominador ante la nueva etapa que debe consolidar la paz irreversible en Euskadi. Hay quien se empeña en bloquear toda posibilidad de acuerdo, por el temor a ver menguada así la totémica y potente baza político-electoral que ello representa.

Éstas serían las premisas del acuerdo entre diferentes en esta materia: reconocer el terrorismo como problema de Estado, exigir de verdad la unidad de las fuerzas políticas, admitir que el terrorismo representa la antítesis de un sistema democrático, apoyar a todas las víctimas y asumir que al terrorismo se le ha de vencer desde el Estado de Derecho. Estoy convencido de que ninguna fuerza política vasca que defienda principios democráticos se opondría a estas ideas-motor, sea nacionalista o no nacionalista.

El problema es otro: puedo dejar de lado la neutralidad, es decir, puedo y pretendo tomar partido, no ser neutral (en este caso, inclinarme a favor de la causa de las víctimas), y sin embargo tratar de ser imparcial, con el fin de examinar las circunstancias que concurren en inadmisibles ataques y vulneraciones de libertades y derechos civiles y políticos que, situados obviamente de forma jerarquizada por debajo del derecho a la vida, son susceptibles de crítica, y poder así en definitiva dar o quitar razones a unos y otros.

Desde esta visión, que muchos ya juzgarán como "desviada" y orientada a dar cobertura desde la ingenuidad a los violentos, es posible dar una respuesta firme y cívica, sin miedo ni sed de venganza. Solo si se reivindica con igual sinceridad y fuerza la defensa de TODOS los derechos avanzaremos hacia el final de esta perversa espiral. Necesitamos una catarsis social que logre alcanzar puntos de encuentro, no de permanente tensión y enfrentamiento. Eso, en el fondo es lo que ha perseguido ETA: desestabilizar al pueblo vasco, ponerle en agitación, hacer que seamos incapaces de reaccionar con calma. No debemos otorgar nunca esa victoria a los terroristas.

Juanjo Alvarez
Catedrático Derecho Internacional Privado
UPVEHU

ACTUALIDAD DEL DISCURSO PENAL ILUSTRADO: EL PRINCIPIO DE HUMANIDAD

Lección de Ingreso en la
Real Sociedad Bascongada
de los Amigos del País

por
JOSÉ LUIS DE LA CUESTA ARZAMENDI

Donostia-San Sebastián
8 de Febrero de 2011

*Gipuzkoako Diputatu Nagusi Jaun Txit Gorena, Agintariak,
José María Urkia lagun mirestua, Euskalerrien Adiskideen Elkar-
teko Zuzendaria,*

Lagun agurgarriak, jaun andreak,

Gabon guztioi.

Lehenik eta behin, nire esker onak Elkarteko lagunei eta Diputatu Nagusiak burutzen duen ekitaldi honetara hurbildu zareten guztioi. Zenbakizko Adiskide bihurtzeko egin didazuen zure eskaintza atsegin atseginez onartzen dut. Benetan onestuta sentitzen naiz berrehun urte baino gehiago bete dituen erakunde honetako lanetan partehartu ahal izateagatik. Bihotzez, nire esker beroenak hau posible izatea egin duzuten denei eta bereziki zuri, Jose Mari Urkia lagun mirestua, Euskalerrien Adiskideen Elkarteko Zuzendaria.

Con emoción y profundo agradecimiento, tomo la palabra para impartir mi lección de ingreso como amigo de número de la Comisión de Gipuzkoa, en este entrañable acto presidido por el Diputado General, cuya amabilidad aprecio especialmente, y acompañado por esas personas –familia, compañeros y colaboradores, amigos– de las que tanto profesional como personalmente mi vida es particularmente deudora. Permítaseme dedicar entre ellas un saludo especial a mis hijos y demás miembros de mi familia, mis hermanos y cuñadas y sobre todo a la Amatxo, que esta vez sí puede estar con nosotros, y cuya presencia trae inseparablemente el recuerdo añorado del Aita, el ejemplo de ambos y los valores aprendidos, que me esfuerzo en desplegar...

Soy consciente del gran honor que se me hace al invitarme a ingresar en esta institución más que bicentenaria. Lo agradezco muy

sentidamente por lo que significa de reconocimiento hacia lo hecho (que, en todo caso, en modo alguno es fruto principal de mi labor individual, cuanto resultado del acierto de los excelentes equipos en los que he tenido y tengo la suerte de participar). Pero, en particular y sobre todo, por lo que supone de apertura de cauces y posibilidades de intensificación de una colaboración en parte ya comenzada, algo que ciertamente me ilusiona y mucho.

Si, como rezaban los estatutos de esta “*Société savante*” en 1765, objeto de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, creada por Javier María de Munibe, Conde de Peñaflorida, era principalmente “cultivar la inclinación y el gusto de la Nación Bascongada hacia las Ciencias, Bellas Letras y Artes (...) y estrechar más la unión de las tres Provincias”¹, no hay duda de que la misión sigue de plena actualidad. Y lo es también su “ardiente preocupación por la educación de los jóvenes, que caracterizó desde sus inicios a la Bascongada, por entender “que de su buena formación y preparación cultural, científica y moral dependía” (y depende) “el futuro del País”.

Además, para un estudioso del Derecho penal, como quien les habla, conservar y desarrollar las ideas de la Ilustración continúa siendo un magnífico objetivo programático. No en vano, es en el pensamiento ilustrado donde los penalistas hallamos la primera formulación de principios centrales del Derecho penal moderno, que constituyen desde entonces parte fundamental del acervo irrenunciable de nuestra cultura jurídica². Este es el caso de la inolvidable obra de Cesare Bonesana, *Dei delitti e delle pene*³, publicada originalmente en 1746 y considerada como propia por los enciclopedistas franceses,

[1] Estatutos de la Sociedad Bascongada de los Amigos del País, según acuerdo de sus Juntas de Vitoria, por Abril de 1765, en L.M.ARIETA GARAMENDIA, *Obra literaria de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País*, <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/obra-literaria-de-la-real-sociedad-vascongada-de-los-amigos-del-pas-0/html/>

[2] A.ASUA BATARRITA, “Reivindicación o superación del Programa de Beccaria”, en A.Asua Batarrita (coord.), *El pensamiento penal de Beccaria: su actualidad*, Deusto (Bilbao), 1990, p.10.

[3] Para una interesante edición (con introducción, notas y traducción de F.TOMÁS Y VALIENTE), C.BECCARIA, *De los delitos y de las penas*, Madrid, 1969.

los cuales (como recordara Jiménez de Asua) tuvieron al Marqués de Beccaria por “uno de los suyos”¹.

La obra de Beccaria, que continúa siendo de indudable actualidad², encontró un importante reflejo en Manuel de Lardizabal y Uribe³. Nacido en la hacienda llamada de San Juan del Molino, en la provincia de Tlaxcala (México), de origen guipuzcoano –como recuerda José Luis Orella hay quien afirma que nació en Segura⁴–, y calificado como el “Beccaria español”⁵, Manuel de Lardizabal y Uribe se convirtió en el más destacado “penalista ilustrado” de estas tierras, al introducir en España las nuevas ideas en relación con la reforma penal, a través de su *Discurso sobre las penas*. En esta obra –surgida con ocasión del Proyecto de Carlos III de proceder a la modificación y ordenación (codificación) de la legislación penal española en la línea de otros monarcas europeos y con similares ideas renovadoras– Lardizabal, con estilo claro y elocuente y muy cuidada ordenación racional y sistemática, volcó sus eruditas consideraciones sobre aspectos centrales del Derecho penal, plasmando por primera vez en español los grandes principios iluministas que siguen siendo axiomas básicos de la ciencia del derecho penal en la actualidad.

Buen amigo de Jovellanos, Manuel de Lardizabal y Uribe era hermano de Miguel, “el guipuzcoano”, y padre de Manuel de Lardi-

[1] *Tratado de Derecho Penal*, T.I.I, 2ª ed. Buenos Aires, 1956, p.248.

[2] M.PISANI, *Attualità di Cesare Beccaria*, Milán, 1998.

[3] J.L.DE LA CUESTA, “Manuel de Lardizabal y Uribe”, en R.Domingo (ed.), *Juristas universales*, vol. II, *Juristas modernos*, Madrid, 2004, pp.700 ss.

[4] J.L. ORELLA UNZÚE, “Juristas Ilustrados vascos: Manuel de Lardizabal y Uribe (+1820)”, *Estudios Vascos Sancho el Sabio*, 9, 1998, p. 105.

[5] La expresión se extendió a través de Saldaña, aun cuando hay quien indica que proviene de Dorado Montero, L.PRIETO SANCHIS, “La filosofía penal en la Ilustración española”, en L.Arroyo Zapatero e I.Berdugo Gómez de la Torre (dirs.), *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos in memoriam*. Cuenca, 2001, p. 504 (n.67). Con todo, destaca RIVACOBBA la mayor influencia de Montesquieu en la obra de Beccaria (*Lardizabal, Un Penalista Ilustrado*, Santa Fe, 1964, pp. 63 ss); ver también en este punto M.HERNÁNDEZ MARCOS, “Las sombras de la tradición en el alba de la ilustración penalista en España. Manuel de Lardizabal y el proyecto de código criminal de 1787”, *Res publica*, 22, 2009, p.49 (n.25).

zábal y Montoya, directores ambos del Real Seminario de Vergara¹, creado por la Bascongada en 1770, y que hizo de Bergara uno de los centros importantes de la ciencia e investigación de la época, en particular a partir de 1783, fecha en que los hermanos Juan José y Fausto Elhuyar y Zubice descubrieron en aquellos laboratorios el Wolframio.

Recuerda Rivacoba y Rivacoba que “la reforma penal de la Ilustración”, inspirada principalmente en la “Filosofía de la razón”², tuvo reflejos trascendentales en el derecho procesal penal y siguió en el plano sustantivo tres grandes directrices³:

- la “consagración del dogma o axioma de la legalidad”,
- “la supresión o atenuación de los delitos que ya no” coincidían “con las valoraciones de la época”; y,
- por último, aunque no precisamente en importancia, la humanización o mitigación de las penalidades, sometidas a partir de entonces a los postulados de personalidad y proporcionalidad.

Si a los pensadores ilustrados debemos los primeros esfuerzos reales de aplicación de “un trato inteligente y humano de criminales y dementes”⁴, no cabe duda de que el discurso ilustrado sigue teniendo plena actualidad en esta que Lipovetsky llama “la era del vacío”⁵, tan poco permeable a los discursos humanistas y en la que las exigencias de mayor dureza para los delincuentes se incrementan con cada reforma penal, viéndose acompañadas hasta por proyectos de legitimación de la tortura como medio de investigación criminal y de reintroducción de procedimientos inquisitoriales, y no sólo ni necesariamente para la criminalidad más grave.

[1] C.RAMÍREZ MAYA, *Los orígenes de Miguel de Lardizábal y Uribe: la continuidad frente a la ruptura (1744-1823)*, México, 2009. en http://www.euskosare.org/komunitateak/ikertzaileak/ehmg/2/txostenak/mig_uel_lardizabal_uribe

[2] *La reforma penal de la Ilustración*, Valparaíso (Chile), 1988, p.15

[3] M. DE RIVACOBIA Y RIVACOBIA, *ibidem*, pp. 23 ss.

[4] M. DE RIVACOBIA Y RIVACOBIA, *ibidem*, p.19 (citando a J.H.RANDALL JR., *La formación del pensamiento moderno*, Buenos Aires 1952, p.378)

[5] G.LIPOVETSKY, *La era del vacío: Ensayos sobre el individualismo contemporáneo*, Barcelona, 2003.

Siguiendo de algún modo la línea de Adrián Celaya –quien, al trasladar el objetivo fundacional al año 2000, propusiera a la Asamblea General de la Bascongada en 1988 hacer “suyo el ideario de los derechos humanos y especialmente la tarea de promover la educación en estos valores”¹–, he considerado oportuno dedicar esta lección de ingreso al principio de humanidad, claro heredero del humanitarismo y del programa humanista ilustrados, y a su función actual, como axioma fundamental del Derecho penal y de la Política criminal contemporáneos.

* * *

Ilustradoek egin zuten moduan, gizarte demokratiko batean, “persona” oinarrizko balorea denean, beharrezkotasun, legezkontasun, erruduntasun eta bestelako ohiko printzipioekin batera, “Gizatasun” hastapena kokatu beharko litzateke.

Gaur egungo Zuzenbide Penalaren arloan, nere ikuspegitik, “Gizatasun” hastapenaren edukinaren adierazpena, zentzu hauetan uler daiteke:

- 1) *Torturaren eta tratu edo zigor ez-gizatiar eta apalesgarrien debekua.*
- 2) *Birgizarteratzearen helburua, batez ere, askatasungabetzaile zigorren kasuetan,*
- 3) *Eta bereziki biktimen arreta. Biktimek “ahazte-tik ezagutze-ra” pasa behar dute, euren eskubide guztiak bermatuz; sistema penalean behar duten protagonismoa emanaz; eta haien partaidetza soziala favoratuz.*

En efecto, en una sociedad democrática, centrada en el valor de la persona, resulta plenamente coherente colocar, al lado de los tradicionales postulados de necesidad, legalidad, culpabilidad y de sus correspondientes corolarios, el principio de humanidad, un principio menos estudiado, pero, sin lugar a dudas, “no menos importante”² que aquéllos. Y es que, como recordara repetidamente

[1] <http://www.bascongada.org/sigloxxi.htm>

[2] A.BERISTAIN, *Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología*, Valencia, 1994, p.14.

mi maestro Antonio Beristain, amigo de número de la Comisión de Bizkaia desde 1989¹, en un Estado social y democrático de Derecho no es admisible que “las relaciones humanas, personales y sociales que surgen de la justicia en general y de la justicia penal en particular” ignoren “la dignidad de la persona”² y su consiguiente derecho al “pleno desarrollo de la personalidad”³.

I. Todos entendemos con facilidad que respetar la dignidad del ser humano resulta incompatible con su sumisión a ofensas o humillaciones, y compartimos por ello la prohibición por los principales textos internacionales de todo trato cruel, inhumano o degradante.

I.1. La incriminación y castigo a través del Derecho penal de la tortura y de las penas y tratos inhumanos o degradantes constituye, en este sentido, la primera consecuencia práctica de la afirmación del principio de humanidad. No son pocos, sin embargo, los problemas que la incriminación de la tortura suscita a la hora de su puesta en práctica. En todo caso, y dejando al margen otras cuestiones problemáticas, a partir del mandato de la Administración Bush⁴ se abrió de nuevo el debate sobre la legalización de la tortura y, consiguientemente, acerca de la posibilidad o no de justificación penal de la misma en supuestos específicos, cuestión que ya estudiara Bentham a comienzos del siglo XIX llegando a una conclusión negativa⁵. En la

[1] “Versus macrovictimación: Investigación y Justicia en la Universidad y en las Iglesias”, *Nuevos Extractos de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, Lección de Ingreso como Amigo de Numero de la R.S.B.A.P.*, Suplemento nº 2-B del Boletín de la R.S.B.A.P., Bilbao, 1991, pp. 9-34.

[2] A.BERISTAIN, “Axiomas fundamentales de la Criminología ante la globalización y la multiculturalidad”, *Eguzkilore*, 17, 2003, p.93.

[3] E.BLOCH, *Derecho natural y dignidad humana*, Madrid, 1980.

[4] M.C.BASSIOUNI, *The Institutionalization of Torture by the Bush Administration. Is Anyone Responsible?*, Intersentia, 2010.

[5] J.L.DE LA CUESTA ARZAMENDI, “¿Justificación de la tortura? Insuficiencias de la normativa penal internacional”, en *Criminología y Derecho Penal al servicio de la persona. Libro Homenaje al Profesor Antonio Beristain*, Donostia-San Sebastián, 1989, pp. 695 ss. Ver también, C.ROXIN, “¿Puede admitirse o al menos quedar impune la tortura estatal en casos excepcionales?”, *Nueva*

actualidad, generalizado en el marco internacional el rechazo de toda práctica de la tortura aun en circunstancias excepcionales (estado de guerra, etc), se suscita por algunos desde el prisma penal si cabe la aplicación de la tortura en legítima defensa o en estado de necesidad, causas de justificación que la Convención de 1984 no excluye de manera expresa, a diferencia de lo que hace con la obediencia debida. Con todo, el hecho de que el Convenio de Roma de 1950 no autorice excepción alguna en este plano permite afirmar la prohibición absoluta de la tortura y su imposible justificación en el marco europeo¹; una solución que es igualmente la correcta en el Derecho español, a tenor del art. 15 de la Constitución. Ahora bien, conviene subrayar que en Derecho penal, en sentido estricto, sólo han de ser considerados fuente de responsabilidad penal, los hechos injustos y culpables, de aquí que, para la posible aplicación de una pena, el juicio de antijuridicidad no basta y debe verse seguido necesariamente por la culpabilidad. En este sentido, la imposibilidad de justificación penal de los casos de tortura no impide que en supuestos excepcionales pueda llegarse a la atenuación de la pena o, incluso, a la exclusión de la misma por falta de culpabilidad si las circunstancias concurrentes ponen de manifiesto la situación de inexigibilidad de otra conducta en la que se encontraba el autor.

1.2. La prohibición de la tortura y demás tratos inhumanos o degradantes no sólo obliga a su incriminación como conductas delictivas. También alcanza importantes repercusiones en el campo de las penas y demás consecuencias jurídicas del delito. Ciertamente, el art. 1 de la Convención de 1984 excluye del ámbito de la tortura “los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”; pero, de esto no cabe deducir la plena legitimidad de aquellas penas

Doctrina Penal, 2004, pp. 547 ss; asimismo, K.AMBOS, *Terrorismo, Tortura y Derecho Penal. Respuestas en situaciones de emergencia* Barcelona, 2009, pp.19-66.

[1] J.L.DE LA CUESTA ARZAMENDI, “Consideraciones acerca del delito de tortura a la luz del Convenio de Roma de 1950”, en *Giza Eskubideak Europan / Los Derechos Humanos en Europa / Les droits de l’homme en Europe / The Human Rights in Europe*, Vitoria-Gasteiz, 1989, pp.190 ss.

que, aun cuando se encuentre previstas por la ley, se dirijan tan sólo a causar sufrimientos o humillación, las cuales, por su carácter cruel, inhumano o degradante, entrarán de lleno en el campo de la prohibición internacional.

I.2.1 Prescindiendo de las penas corporales¹, el debate se centra en la actualidad, en primer lugar, en torno a la **pena de muerte** (pena contra la que Beccaria luchó frontalmente y sólo admitió de manera muy excepcional, mientras que para Lardizábal resultaba plenamente compatible con el Derecho natural).

En el plano internacional la inquietud humanitaria ha llevado a la aprobación de diversas moratorias sobre el uso de la pena de muerte², que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos somete a restricciones³ y cuya abolición es objeto de diversos protocolos⁴. Estos textos y las importantes moratorias han impulsado un renovado movimiento internacional a favor de la abolición de la pena de muerte, aunque no hayan logrado poner término a las ejecuciones capitales en el mundo. Así, a pesar del descenso progresivo en el número de países retencionistas, la pena de muerte sigue vigente en 58 países y particularmente en cinco de ellos (Arabia Saudí, China, Estados Unidos, Irán y Pakistán), los cuales, según los informes de las Naciones Unidas, concentran el 88% de las ejecuciones⁵.

-
- [1] En torno a la debatida cuestión de la procedencia o no de la castración química en delincuentes sexuales. R.ROBLES PLANAS, "Sexual Predators. Estrategias y límites del Derecho penal de la peligrosidad", *InDret*, 4, 2007, pp.8 ss.
 - [2] Así, por ejemplo, en las Naciones Unidas, tras la resolución 62/149 (15 noviembre 2007), el 18 de diciembre de 2008 la Asamblea General aprobó una segunda Resolución sobre una moratoria en el uso de la pena de muerte.
 - [3] Así, debe reservarse exclusivamente para los más graves delitos y aplicarse con pleno respeto del principio de legalidad criminal, penal y procesal, garantizando el derecho a solicitar el indulto o la conmutación y su no imposición a menores de 18 años ni a mujeres en estado de ingravidez.
 - [4] Destacan en Europa los Protocolo adicionales específicos al Convenio de Roma: en particular, el núm.6 (1983) sobre abolición en tiempo de paz; y el núm.13 (2002) que propugna la abolición cualquier circunstancia de la pena capital.
 - [5] J.L.DE LA CUESTA, "The death penalty and drugs", en L.Arroyo, P.Biglino, W.Schabas, *Towards universal abolition of the death penalty*, Valencia, 2010, pp. 369 s.

La misma naturaleza de los instrumentos empleados pone, con todo, de manifiesto el alcance limitado del rechazo internacional de la aplicación de la pena de muerte por parte de los Estados; tampoco se acepta universalmente que la prohibición de la pena de muerte se derive, sin más, de la proscripción internacional de las penas y tratamientos crueles, inhumanos y degradantes. Esto, a pesar de la Declaración de Estocolmo de 1977 que, impulsada por *Amnesty International*, calificara a la pena de muerte como “el castigo más cruel, inhumano y degradante”, y exhortara a los gobiernos a “tomar medidas para su total e inmediata abolición”, por ser manifiesta la violación del derecho a la vida.

Crece, en cualquier caso, el cuestionamiento de su legitimidad, tanto respecto de perfiles específicos de su ejecución como con carácter general.

En este sentido, el Comité de Derechos Humanos¹ (y los Tribunales regionales europeo e interamericano) se han pronunciado sobre aspectos de la pena de muerte tenidos por incompatibles con el contenido de los convenios internacionales. Así, en Europa, la penosa situación de internamiento en los llamados “corredores de la muerte” fue calificada en 1989 por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos² como violación del Convenio de Roma. Igualmente en *Öcalan v. Turquía* (2005) este mismo Tribunal declaró contraria al art. 3 la imposición de la pena de muerte en un proceso no equitativo y por un tribunal de discutible independencia e imparcialidad. Esta jurisprudencia europea, ha sido retomada por algunos textos normativos, como el Protocolo de reforma (2003) del Convenio europeo sobre supresión del terrorismo de 1977.

-
- [1] La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, precedente del Consejo de Derechos Humanos, indicó en su resolución 2005/59, que “la abolición de la pena de muerte es fundamental para la protección del derecho a la vida”.
- [2] Asunto *Soering v. Reino Unido*, 1989. Sin embargo, el Consejo de Derechos Humanos, en una jurisprudencia constante, no se ha mostrado tan abierto a esta cuestión y requiere la presencia de circunstancias excepcionales para apreciar en tales casos una violación del art. 7 del Pacto Internacional (así, por ejemplo, *Lavende v. Trinidad y Tobago*, 1997; *Errol Johnson v. Jamaica*, 1996).

Los métodos de ejecución han llamado asimismo la atención de la jurisprudencia europea. Esta, el año 2000 consideró inadmisibles la expulsión de una mujer al Irán, donde podía ser condenada a muerte por lapidación¹. Por su parte, el Comité de Derechos Humanos –para quien la pena de muerte debe ejecutarse “de forma que cause los menores sufrimientos posibles”²– ha admitido que el método de ejecución puede constituir un tratamiento inhumano o degradante³, si bien consideró en su momento que la ejecución por inyección letal podía ser conforme a las exigencias del Pacto internacional; no así la ejecución por gas asfixiante, modalidad tenida por “particularmente horrible”⁴.

En realidad, la incompatibilidad de la pena de muerte (y no sólo de la espera en el corredor de la muerte o de algunas de sus formas de ejecución) con un entendimiento adecuado del principio de humanidad, centrado en el respeto a la persona humana como tal, debería quedar fuera de toda cuestión; así lo reclama la Red académica internacional recientemente creada en la que participo en representación de la Asociación Internacional de Derecho Penal. Merece, por ello, subrayarse el ejemplo de los Estatutos de los Tribunales Internacionales para la Antigua Yugoslavia y para Ruanda, así como del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁵: todos ellos, competentes para el enjuiciamiento de los crímenes internacionales más graves y que suscitan la mayor repulsa, han renunciado a la inclusión de la pena de muerte en el elenco de penas aplicables.

I.2.2. La incompatibilidad con el principio de humanidad predicada de la pena de muerte, puede afectar igualmente a determinadas formas de privación de libertad: tal es el caso de la cadena

[1] Asunto *Jabari v. Turquía*, 2000.

[2] *Observation générale* 20 (44), 3 abril 1992.

[3] Asunto *Kindler v. Canadá*, 1993.

[4] Asunto *Charles Chitat Ng v. Canadá*, 1994.

[5] W.SCHABAS, “Life, Death and the Crime of Crimes. Supreme Penalties and the ICC Statute”, *Punishment and Society*, 2, 2000, pp.263 ss.

perpetua, cuyo carácter inhumano se discute desde hace más de dos siglos¹; y de las penas de muy larga duración.

I.2.2.1. Conforme al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos las penas privativas de libertad han de aplicarse “humanamente y con el respeto debido a la dignidad” (apdo.1) y el régimen penitenciario debe consistir “en un tratamiento cuya finalidad esencial sea la reforma y la readaptación social de los penados” (apdo.3). Los negativos efectos psicológicos y sociales generalmente ligados al internamiento de larga duración² –que se ven ciertamente agravados cuando a ello se añade la aniquilación de toda esperanza de posible liberación y las duras circunstancias que suelen acompañarla (incrementando sin duda el riesgo de suicidio en prisión)– constituyen un importante argumento de peso en contra de la conciliación de estas penas con el principio de humanidad. Pero lo esencial en la **cadena perpetua** no es tanto la gravedad de aquellos efectos, cuya inevitabilidad no queda exenta de discusión; su contradicción radical con la dignidad humana deriva más bien de su desconocimiento de “las propiedades específicas del ser humano”, al que (como destaca Torío López) se acaba declarando “incapaz de un proyecto existencial del que no forme parte el delito”³, negándole “no ya la perfectibilidad moral (...), sino su elemental derecho a una segunda oportunidad en la sociedad, tras haber purgado la condena merecida”⁴.

A pesar de lo anterior, la presencia de la cadena perpetua en el plano comparado sigue siendo muy importante, habiendo sustituido casi con habitualidad a la pena de muerte tras su abolición, lo que ha

-
- [1] D.VAN ZYL SMIT, “Life imprisonment as the ultimate penalty in International Law: a human rights perspective”, *Criminal Law Forum*, 9, 1999, pp.28 s.
 - [2] Así, además de las obras ya clásicas de CLEMMER (*The Prison Community*, New York, 1958) o GOFFMAN (*Asiles. Etudes sur la condition sociale des malades mentaux et autres reclus*, Paris, 1968), C.HANEY, *Reforming Punishment: Psychological Limits to the Pains of Imprisonment*, Washington, 2006.
 - [3] “La prohibición constitucional de las penas y tratos inhumanos o degradantes”, *Poder Judicial*, 4, 1986, p.81.
 - [4] F.SAVATER, “Contra la cadena perpetua”, *El Correo digital* (23.08.08) (<http://www.elcorreodigital.com/vizcaya/20080823/opinion/contra-cadena-perpetua-20080823.html>)

incrementado su imposición y aplicación¹. Aún más, la reclusión a perpetuidad es contemplada por el Estatuto de la Corte Penal Internacional como la pena más grave, aplicable “cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado”².

La cuestión de la constitucionalidad de la prisión a perpetuidad ha suscitado también la intervención de las máximas instancias judiciales de algunos países.

Parecer generalizado es que la admisibilidad de la cadena perpetua no puede resultar incondicional³: obliga a analizar no sólo las condiciones de ejecución, sino igualmente la posibilidad de su revisión al término de determinados años de cumplimiento y con base en un procedimiento plenamente homologable desde el prisma de la independencia del órgano decisorio y del respeto de los derechos de la defensa. Esta ha sido, por ejemplo, la línea seguida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con sentencias a perpetuidad impuestas en el Reino Unido⁴.

-
- [1] D.VAN ZYL SMIT, “Abolishing life imprisonment?”, *Punishment and Society*, 2001, p.300.
 - [2] Sin embargo, no resulta directamente mencionada en los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para la Ex-Yugoslavia o Ruanda. Estos se remiten, en cuanto a la fijación de “las condiciones del encarcelamiento, (...) a las normas de penas de prisión aplicada por los tribunales de” Yugoslavia y de Ruanda, teniendo “en cuenta factores como la gravedad de la infracción y la situación personal del condenado” (arts. 24 y 23 de los respectivos Estatutos). Aun cuando en Yugoslavia la pena máxima de prisión era de 20 años (Ruanda sí conocía la cadena perpetua), esto no ha impedido al Tribunal Penal Internacional entender que el art. 24 le otorga flexibilidad suficiente para aplicar la pena de prisión a perpetuidad. Críticamente, D.VAN ZYL SMIT, “Life imprisonment...”, *cit.*, pp.16 ss.
 - [3] S.VERELST, “Life imprisonment and human rights in Belgium”, *Human Rights Law Review*, 3-2, 2003, p.283.
 - [4] S.VERELST, *ibidem*, pp. 282-283. En 1983 (*Solem v Helm*), la imposibilidad de acceso a la libertad condicional fue igualmente la razón determinante, en los EE.UU. de América, de su calificación como desproporcionada (y, por tanto, contraria a la octava enmienda: castigo cruel e inusual). No obstante, con posterioridad, y a pesar de reñidos debates y votaciones en el seno del Tribunal Supremo, se han considerado plenamente constitucionales cadenas perpetua sin posibilidad de libertad condicional S.VERELST, *ibidem*, p. 281.

En suma, para no pocas instancias –y como afirman ya el Consejo de Europa¹ y el Tribunal Constitucional alemán hace más de treinta años– el encarcelamiento de una persona de por vida, sin esperanza de liberación, no resulta compatible con el principio de humanidad, de aquí que, para que la prisión a perpetuidad pueda conciliarse con la dignidad humana, deba quedar abierta la posibilidad de revisión o de liberación condicional transcurrido un plazo de efectivo cumplimiento; este período de seguridad, que presenta múltiples variantes en el Derecho comparado, no debería exceder en la práctica los 20 años de encarcelamiento.

I.2.2.2. Al rechazo de la cadena perpetua debe sumarse el de la tendencia de un número creciente de sistemas que, no contemplando la prisión a perpetuidad en su elenco punitivo, van introduciendo **penas de una duración desmesurada** y completada en su ejecución por reglas tan estrictas dirigidas a su cumplimiento íntegro, que acaban asimilando la situación de los condenados a la de los presos a perpetuidad incondicional. Ejemplo de lo anterior es claramente el caso de la legislación española, particularmente tras las reformas de 2003 y, muy en especial, a partir de la línea abierta por la jurisprudencia del Tribunal Supremo con la Sentencia del caso Parot, que en modo alguno queda restringida a las condenas por terrorismo. Pues bien, como hace tiempo señalan los especialistas², todo internamiento de duración superior a 15-20 años corre un grave riesgo de causar daños irreversibles en la personalidad del preso, por lo que la pena privativa de libertad no debería superar, en su cumplimiento efectivo, ese límite temporal. Obviamente esto obliga a replantear el tratamiento de los delincuentes peligrosos que, al término de su condena, sigan presentando un riesgo relevante de comisión de graves hechos delictivos³. En este orden de cosas, la opción seguida por la última

[1] COUNCIL OF EUROPE, *Treatment of long-term prisoners*, Strasburg, 1977, p.22.

[2] Por todos, A.BERISTAIN, *Derecho penal y Criminología*, Bogotá, 1986, p.198.

[3] J.M.ZUGALDÍA ESPINAR, “Medidas de seguridad complementarias y acumulativas para autores peligrosos tras el cumplimiento de la pena”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 1, 2009, pp. 197 ss.

reforma del Código penal consistente en la previsión (en la sentencia condenatoria) de la libertad vigilada, como medida de seguridad, aplicable a aquellos sujetos cuya peligrosidad criminal quede ratificada como subsistente una vez cumplida la pena privativa de libertad (y, muy en particular, si se trata de delincuentes sexuales y de terrorismo), siempre que se vea modulada por el respeto del principio de proporcionalidad, parece una solución más razonable que la continuación *sine die* del internamiento.

I.3. La influencia del principio de humanidad ha de ser también clara y muy relevante en el **plano penitenciario**.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y diversas recomendaciones internacionales –como las Reglas Mínimas internacionales (y las Reglas Penitenciarias Europeas)– sirven de referencia a los tribunales para determinar, en el caso concreto, la compatibilidad o no de las medidas o intervenciones cuestionadas con base en aquel postulado. Y son ya, en este sentido, no pocas las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que rechazan determinadas prácticas¹ y condiciones de internamiento², en especial, respecto de ciertas categorías de internos, las cuales –como las personas ancianas, los afectados por alteraciones mentales o, muy en particular, los enfermos graves– precisan de cuidados específicos y no deben ser sometidas a determinadas medidas disciplinarias y/o de contención física sin probada necesidad³. El Tribunal Europeo ha

[1] Encadenamiento del preso de edad a su cama durante su hospitalización (*Henaf v. Francia*, 2003); afeitado de la cabeza en el marco de una sanción disciplinaria (*Yankov v. Bulgaria*, 2003); cuidado de un heroinómano que presentaba síntomas de abstinencia y fallece en prisión (*McGlinchey y otros v. Reino Unido*, 2003).

[2] P.e. y en combinación con otras circunstancias, como la duración de la detención, en centros sobrepoblados e insalubres, (*Kalachnikov v. Rusia*, 2002; *Mameova v. Rusia*, 2006), en celda de dimensiones muy insuficientes (*Cenbauer v. Croacia*, 2006) o con falta de agua y alimentación (*Kadik.is v. Letonia*, 2006). También ha apreciado violación del art. 3 en un caso de prisión provisional en la que se exigía al interno pagar para obtener una mejora de las condiciones de internamiento (*Modarca v. Moldavia*, 2007).

[3] Cabe destacar las sentencias de los asuntos *Mouisel v. Francia*, 2002; *Farbithus v. Letonia*, 2004; *Melnik v. Ucrania*, 2006; *Rivière v. Francia*, 2006; *Popov v.*

declarado igualmente inadmisibles la alimentación forzosa a internos en huelga de hambre con empleo de medios extremos y sin necesidad terapéutica real¹; y el cacheo integral con inspección íntima mantenido sistemáticamente durante dos años tras cada comunicación².

También las más altas instancias judiciales de los Estados van desarrollando su propia jurisprudencia en la materia. De hecho, en el caso del Tribunal Constitucional español³, la mayoría de los supuestos estudiados de tortura y tratos inhumanos o degradantes conciernen al marco penitenciario.

I.4. Pero las consecuencias del principio de humanidad para la vida penitenciaria no se agotan en la prohibición de tratamientos inhumanos o degradantes en prisión.

Por el contrario, en línea con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (y, en España, con la propia Constitución), corolario del principio de humanidad ha de ser la **orientación resocializadora** de la pena privativa de libertad, cuanto menos en su aspecto ejecutivo. Ahora bien, hemos de ser conscientes de que el aseguramiento de la resocialización del condenado es algo totalmente ajeno a las posibilidades reales del sistema penitenciario. Por ello corresponde más bien a éste esforzarse en procurar, de entrada, la atenuación o reducción del contenido estigmatizador y separador propio de toda decisión de internamiento en prisión, aprovechando

Rusia, 2006; *Khudobin v. Rusia*, 2006; *Tarariyeva v. Rusia*, 2006; *Hüseyn v. Turquía*, 2007; *Gorodnitchev v. Rusia*, 2007; *Paladi v. Moldavia*, 2007; *Koutcherouk v. Ucrania*, 2007; *Yakovenko v. Ucrania*, 2007; *Dybeku v. Albania*, 2007; *Renolde v. Francia*, 2008; *Kotsaftis v. Grecia*, 2008.

- [1] *Nevmerjitski v. Ucrania*, 2005; *Ciorap v. Moldavia*, 2007. Ver igualmente, entre otras, *Hunc v. Turquía*, 2004, sobre el tratamiento aplicado a huelguistas de hambre con síndrome de Wernicke-Korsakoff.
- [2] *Frérot v. Francia*, 2007; asimismo, sobre cacheo a detenidos, *Salah v. Holanda*, *Baybasin v. Holanda*, 2006.
- [3] F.REVIRIEGO PICÓN, *Los derechos de los reclusos en la jurisprudencia constitucional*, Madrid, 2008, pp. 55 ss. Ver también, T.MONTERO HERMANZ, "La jurisprudencia del Tribunal constitucional en materia penitenciaria (1981-2007)", *Revista General de Derecho Penal*, 9, 2008, RI §403783.

el período de ejecución penitenciaria para tratar de abrir oportunidades a la participación del interno en el sistema social: sin perjuicio de posibles intervenciones terapéuticas, vías privilegiadas de lo anterior son la aproximación de la vida de dentro a la de fuera, el fomento de la comunicación del preso con el exterior y la facilitación de la incorporación progresiva del penado a la vida en libertad.

En suma, y frente al permanente riesgo de conversión de los establecimientos en meros depósitos de seres humanos¹, el entendimiento democrático del ideal resocializador

- **obliga**, en primer término, al compromiso con la humanización del universo prisional, presupuesto de cualquier labor resocializadora²; e,
- igualmente, y, junto al refuerzo de las garantías individuales de los internos y la apertura de amplios programas de relación con el exterior, **requiere** de manera prioritaria la puesta en práctica de acciones eficaces y permanentes de control de la sobrepoblación penitenciaria³, que tantas dificultades plantea para cualquier intervención penitenciaria adecuada y eficaz;
- por fin, **demand**a un esfuerzo especial en el desarrollo de sistemas y mecanismos de ejecución atenuada, así como en la aplicación de alternativas válidas para las penas cortas de prisión. Destaca entre éstas, junto a la multa, el trabajo en beneficio de la comunidad⁴, una pena cuyo éxito no depende tan sólo, como pone de relieve la práctica, de una regulación normativa adecuada y suficiente, sino muy principalmente de la constitución de una amplia red de entidades públicas y privadas colaboradoras, capaz de configurar una oferta de actividades válidas suficientemente variada.

[1] A.BERISTAIN, *Derecho Penal...*, cit., pp.194 ss.

[2] H.KAUFMANN, *Principios para la reforma de la ejecución penal*, Buenos Aires, 1977, p. 47.

[3] J.L.DE LA CUESTA ARZAMENDI, "Retos principales del actual sistema penitenciario", en *Jornadas en Homenaje al XXV Aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria*, Madrid, 2005, pp.134 s.

[4] J.A.BRANDÁRIZ GARCÍA, *La sanción penal de trabajos en beneficio de la comunidad*, Valencia, 2009.

II. Si, tradicionalmente, el campo de aplicación del principio de humanidad ha girado en torno a las cuestiones que se acaban de reparar (centrando su foco de atención en el sujeto activo del delito y presentándose como uno de los postulados limitadores del poder punitivo del Estado), a partir de las enseñanzas de la Victimología a nadie se le escapa que una política criminal inspirada por el principio de humanidad no sólo no puede ignorar las necesidades de las **víctimas**, sino que debe asumir como una de sus prioridades más básicas el esfuerzo por su atención y satisfacción. Superando la limitada perspectiva de la víctima como sujeto pasivo de la acción o del delito, el respeto del principio de humanidad en Derecho penal exige, en este sentido, hacer pasar a las víctimas “del olvido al reconocimiento”¹, garantizando todos sus derechos, otorgándoles pleno protagonismo en el sistema penal y colocando al principio de protección de las víctimas al mismo nivel que la proscripción de las penas y tratamientos inhumanos y degradantes y la orientación resocializadora de la pena.

Tratar a las víctimas con humanidad obliga a partir del pleno reconocimiento y respeto de lo que jurídicamente supone su condición y, muy en particular, de sus derechos a la información y a la verdad, al acceso a la justicia y a la reparación. También en este último plano las propuestas ilustradas se adelantaron ampliamente a su tiempo, disponiendo ya la *Leopoldina* la formación de una caja con el importe procedente de las penas de multa para indemnizar a las víctimas en caso de insolvencia o fuga del delincuente, así como a los procesados y/o encarcelados que resultaran absueltos sin dolo o culpa de nadie, unos programas que sólo en la última parte del pasado siglo XX han comenzado a encontrar reflejo legislativo en algunos países.

En todo caso, el derecho a la reparación de las víctimas —que ha de abarcar, cuanto menos, la prevención de situaciones de desamparo—, no debe quedar en lo meramente patrimonial: siempre que la agresión alcance a bienes personalísimos con una cierta entidad, ha de buscarse una reparación integral, inclusiva de medidas asistencia-

[1] I.J.SUBIJANA ZUNZUNEGUI, *El principio de protección de las víctimas en el orden jurídico penal. Del olvido al reconocimiento*, Granada, 2006.

les y de acompañamiento y de la intervención y ayuda pública para la superación de la victimización.

Además, conviene no olvidar (particularmente en momentos como los que vivimos en la actualidad, ante el riesgo de una revictimización que nadie quiere) lo peculiar de las macrovictimaciones (y muy en especial de la macrovictimación terrorista)¹, que acentúan la dimensión colectiva e intensifican la necesidad y urgencia de las acciones de solidaridad, atención y reparación integral y la adopción de todas las medidas apropiadas que puedan contribuir

- al reforzamiento de los derechos victimales (muy en particular, al reconocimiento de su condición de víctimas, a la verdad y a la memoria);
- a la protección frente a posibles agresiones o vejaciones y tutela de su intimidad; y,
- a la asistencia en los planos físico, psicológico, familiar, laboral, social...

Al lado de lo anterior, y frente a quienes entienden que la protección de la víctima queda al margen del Derecho penal, hay que afirmar la importancia y repercusiones que alcanza el principio de protección de las víctimas, como corolario del axioma de humanidad. Como indicara en su tesis doctoral Iñaki Subijana, múltiples son las vías abiertas con este propósito, tanto en lo procesal como en lo sustantivo. Destacan entre ellas, en este último plano:

- la selección y tipificación adecuada de los supuestos que desde el prisma victimológico merecen un tratamiento bien privilegiado o agravado;
- el desarrollo de la justicia reparadora, potenciando la mediación, mejorando la regulación de la responsabilidad civil, convirtiendo a la reparación en una tercera vía penal y dotando de un mayor contenido reparatorio de la víctima al trabajo en beneficio de la comunidad;
- así como, en general, la colocación de “las víctimas en el centro neurálgico de las sanciones penales”², promoviendo respuestas

[1] A.BERISTAIN, *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, Valencia, 2005, pp.33 ss.

penales que las protejan, generando barreras a ulteriores procesos de victimización;

- dando mayor cabida en los procesos de determinación judicial de la sanción penal a consideraciones relativas a sus circunstancias; y abriendo espacios de participación de las víctimas en el ámbito de la ejecución.

En esta misma línea se inscribe el último sueño de Antonio Beristain, publicado en su trabajo póstumo, donde reclama de manera expresa¹:

- la abolición del talante y el poder punitivo y vindicativo, que imperan e impregnan desde hace siglos el Derecho penal y la justicia penal”, y
- su sustitución por el “paradigma reparador y reconciliador”, a través de una *Justicia victimal* que, en las antípodas del Derecho penal tradicional, innove y aplique sanciones protectoras, reparadoras y dignificadoras de las víctimas.

* * *

Recapitulando, dos son los planos principales en los que el contenido específico del principio de humanidad debe hallar manifestación en el Derecho penal contemporáneo:

I. De un lado, y como tradicionalmente viene reclamándose, en el ámbito penal y penitenciario, a partir de:

- la prohibición de la tortura y de toda pena y trato inhumano o degradante con sus correlativos corolarios:
- la incriminación de la tortura;
- la proscripción de las penas puramente aniquiladoras del ser humano o dirigidas tan sólo a causar sufrimientos o humillación (como la pena de muerte, la cadena perpetua y las penas de

[6] I.J.SUBIJA NA ZUNZUNEGUI, *El principio...*, cit, p.128.

[1] A.BERISTAIN, “La religión genera violencia; más genera paz y justicia victimal (Necesidad de Facultades de Teología en las Universidades)” (pendiente de publicación en el *Libro Homenaje al Profesor Gerardo Landrove Díaz*), pp. 11 s.

duración desmesurada que acaban colocando a los condenados en peor situación que la de los presos a perpetuidad); y

- la orientación resocializadora de la pena, en particular, si privativa de libertad.

II. Asimismo, y con creciente importancia, en cuanto a la atención a las víctimas de toda infracción penal. Es tiempo ya de que éstas salgan, en efecto, del olvido (y hasta marginación) que durante tanto tiempo han sufrido y se vean efectivamente reconocidas, en su derecho a una **reparación integral**, la cual:

- no sólo ha de abarcar la efectiva restitución, reparación e indemnización de los daños y perjuicios sufridos;
- sino que, asegurando simultáneamente todos sus demás derechos, ha de otorgarles pleno protagonismo en el sistema penal, al tiempo que se promueve y se favorece su participación social.

* * *

Euskalerrriaren Adiskideen Elkartearen sartzeko gonbidapen hau posible egin duzuenok eta nire ibilbide akademikoan barrena, modu batean edo bestean, nire zereginean euskarri eta lagungarri izan ditudan pertsona guztien-lana, aitortu eta eskertu nahi dut une honetan. Eskerrak, bihotz-bihotzez, guztioi, eta bereziki nire familia eta adiskideei, Kriminologiaren Euskal Institutuko nahiz Zuzenbide Fakultateko lan-kideei, Uda Ikastaro, Hurkoa, Matia, Ingema, Orfeoi, Eusko Ikaskuntza eta Jakiundeko lagun eta lankideei eta ekitaldi honetan gurekin egon nahi izan duzuen beste pertsona guztiei.

Eskerrik asko bihotzez!

duración desmesurada que salgan colocados a los condenados en
por situación que... (perpetuidad) y
la orientación resocializadora de la pena, en particular, a privar a
de libertad.

II. Asimismo, y con creciente importancia, en cuanto a la
atención a las víctimas de toda infracción penal. Es tiempo ya de que
éstas salgan, en efecto, del olvido y del abandono que durante



De izda. a decha.: Luis Alberto Petit (Nuevo Amigo de Número de la RSBAP), Asier Aranbarri (Azkoitiko Alkatea), José M^a Urkia (Director de la RSBAP) y Juan Manuel Encio (Amigo de Número de la RSBAP).

Suplemento 19-C del Boletín de la RSBAP

AZKOITIA
19 de Marzo de 2011

PALABRAS DE RECEPCIÓN

Juan Manuel Encio

PRESENTACIÓN

Pienso que, siendo el País Vasco una zona privilegiada de Europa pero también sometida a vivir una época de tiempos difíciles y de contrastes no es fácil imaginar nuestro entorno ambiental y cultural del siglo XVIII. Es decir cuando Peñaflores y sus amigos crearon la RSBAP. Es Indudable que también fueron tiempos difíciles y de crisis ante las novedades de un Siglo de las Luces que habían supuesto avances científicos y cambios tan considerables que acabaron generando la “revolución industrial”.

Creo que el tiempo actual debe encuadrarse y quedar afectado por lo que el Premio Nobel 1932, Heisenberg, como gran físico de la Mecánica Cuántica, denominó como “Principio de Incertidumbre” por el que demostraba era imposible la exactitud matemática en determinados procesos de cálculo. Asimov divulgó el principio con los ejemplos de la “temperatura de la bañera” y la “presión del neumático”. También el gran economista de Harvard Galbraith, denominó, en 1981 “Era de la incertidumbre” a aquella época, y a pesar del éxito obtenido con sus tecnoestructuras financieras de ayuda americana al haber puesto en marcha la economía alemana de la postguerra. La denominación se correspondía frente a tesis contrarias de Friedman, Premio Nobel de Economía. Pienso que en estos tiempos de cambio y de crisis continúan las polémicas y tal vez pudieran corresponder con las que vivieron nuestros antepasados del XVIII cuando crearon la RSBAP.

Es verdad que los Estatutos de aquella RSBAP apoyados en sus limitados “Amigos de Número” establecían una Sociedad cerrada en unos “números clausus” que pretendieron llevar a cabo una extraordinaria y meritoria labor didáctica privada en beneficio del País Vasco, y que hoy día la Administración Pública desarrolla con sus planes de enseñanza oficiales. Pero también debe reconocerse la imposibilidad administrativa de ajustar sus planes a los límites de los descubrimientos y avances científicos dada la velocidad del proceso de cambio que resulta de la “revolución electrónica” y en ese punto pensamos debe estar actualizada nuestra RSBAP perfectamente asesorada por expertos en la “Técnica Informática de las Telecomunicaciones” como es nuestro antiguo compañero de estudios del Colegio de Aldapeta Luis Alberto Petit como nuevo “Amigo de Número” de nuestra Real Sociedad de Amigos del País.

Fue en el año 2006 cuando la RSBAP registra sus Estatutos entre las Asociaciones de la CAPV. Se rectificaban con ello los 24 “números clausus” de los “Amigos de Número” y se estima con ello que a través de las Comisiones correspondientes se integraran en nuestra Sociedad aquellos personajes que por su formación y relevancia científica son referencia en el panorama nacional y constituyen un orgullo para el País Vasco. Esta realidad desde su ya lejana fundación en el siglo XVIII cobra actualidad con la recepción como nuevo Amigo de Número de un ilustre Ingeniero donostiarra Don Luis Alberto Petit amigo desde hace muchísimos años y compañero de estudios en cursos distintos del Colegio de los Marianistas de Aldapeta. Tras rematar el Bachillerato y la Reválida en la Universidad de Valladolid nuestros estudios superiores divergieron en Madrid. El lo continuó como Ingeniero del ICAI y licenciado en Informática, mientras que yo como Arquitecto, también en Madrid tuve que iniciarlos en su Escuela Superior de Arquitectura tras haber superado los dos primeros cursos de la Facultad de Ciencias Exactas y los entonces obligados exámenes de Ingreso. Pero en cualquier caso mantuvimos siempre nuestra buena relación de amigos, especialmente durante sus veranos donostiarras dada su residencia profesional madrileña.

Siempre hemos admirado su vida profesional como Diplomado y experto en cursos de “Postgrado” por medio mundo y sobre todo su relevante promoción SIMO desde 1960 a 1995, como visita

obligada de los Arquitectos para modernizar nuestras oficinas, de reglas de cálculo y viejas tecnologías Por su intervención creando el Observatorio Europeo de Tecnología de la Información llegamos al núcleo estrella de sus singulares conocimientos de evidente utilidad para la RSBAP.

TECNOLOGÍA INFORMATIVA SOCIAL DEL PASADO REMOTO

Los casos de la “Gran Muralla China” y los “Budas Gigantes de Bamiyan” y otros

1.- Es desde este punto de vista por el que debemos comprender como primera expresión histórica de autoridad la decisión del primer emperador chino de la “dinastía Han”, en el siglo V antes de nuestra Era, ordenando construir la “Gran muralla china”. Decisión derivada del peligro que significaba para sus señores feudales chinos la existencia de tribus nómadas y bárbaras de “mongoles y hunos” en las llanuras y mesetas al Norte de China. La construcción de tan gigantesca muralla de más de 6.000 kms. cerrando las estribaciones del Himalaya Este hasta el Mar de China y englobando el río Amarillo y Pekín, como capital del Imperio Venía a reflejar el inmenso poder civil del emperador chino para construir tan singular obra y como demostración de autoridad frente a sus vecinos del Norte.

2.A Otro singular hecho remoto de poder y autoridad religiosa en el extremo Oeste del Himalaya-Indokusch siete siglos después lo refleja el proselitismo religioso budista. su Sabemos que su fundador, el “Gautama Buda” había creado la religión budista y su doctrina predicada en la India a lo largo del Ganges, como río sagrado. Ahora bien en su extremo oeste el Ganges y el Indo con afluente Kabul vienen a enlazarse en el macizo montañoso del Indokush y conectan en los Altos de Bamiyan con la divisoria de aguas los que constituían la antigua “ruta de la seda” que recorrían las caravanas comerciales que trasladaban por el valle del Oxus y el Caspio productos orientales de India, China y Japón a los mercados mediterráneos y europeos.

2.B Los genoveses y venecianos monopolizaban el mercado mediterráneo y especialmente los venecianos desde que en el siglo

XIV promocionó Marco Polo los viajes a China. Con motivo de este al itinerario comercial y en sentido contrario se generó cierto proselitismo budista que cuajó en los Altos de Bamityán en un centro religioso que agrupaba a mil monjes ermitaños distribuidos en cien monasterios budistas. Los geólogos Termier nos dan el testimonio de un monje budista que con referencia al año 630 de nuestra Era nos describen la construcción entre los siglos III y V de nuestra Era de dos estatuas gigantes de Buda de 57 y 35 m. de altura presidiendo el citado conjunto religioso. Estatuas gigantes bárbaramente demolidas por el gobierno talibán de Afganistán tras su invasión por las Naciones Unidas después del atentado de las Torres Gemelas de Nueva York. Otro excelente símbolo religioso del pasado remoto de la tecnología informativa budista desgraciadamente desaparecido

En definitiva esta tecnología del poder, que desde los Faraones egipcios con sus Pirámides, los Papas con la Basílica de San Pedro, el Rey Felipe II con el Escorial o Luis XIV con Versalles, son al margen de su importancia monumental, una expresión de autoridad y poder. Autoridad y poder que sigue siendo un buen reflejo publicitario de poderosas compañías mercantiles que actualizan su importancia con espectaculares rascacielos muy vinculados por su altura con el "sistema de comunicación de masas"

En cualquier caso en 1438 la imprenta de Gutemberg fue un buen relevo como sistema de comunicación social generalizado.

TECNOLOGÍA INFORMATIVA SOCIAL EL PASADO HISTÓRICO

Es en 1438, cuando Gutemberg, en Maguncia, descubre un molde metálico móvil que con precisión y uniformidad fabricaba "tipos de letras de estaño/plomo" que alineadas en anchura y altura ajustables en un bastidor permitían imprimir folios iguales. Gracias a ello en 1453 fue impresa en breve tiempo la Biblia y constituyó una revolución ante los antiguos códices puesto que solamente un Nuevo Testamento de 278 páginas con errores tardaba seis meses en copiarse. En el archivo de un monasterio rara vez se superaban los 500 códices.

Sabemos que la imprenta con sus “tipos móviles” y distintos tipos de impresión mecánicos supuso una gigantesca novedad entre los sistemas de comunicación existentes y un gran medio por su calidad y rigor de para almacenar los nuevos conocimientos existentes en libros y bibliotecas. Con ello fue posible difundir tanto nuevos criterios sociales y religiosos como conocimientos científicos y transformar con ello los “modos de vida” de la época y sin competencia respecto los antiguos códices. Las altas jerarquías eclesiásticas y civiles vieron en su difusión una amenaza potencial a su autoridad, y se llegaron al considerar peligrosa su libre publicación. Con ello surgió paralela la “censura” política del poder civil y el “índice” del poder religioso ante su su posible difusión impresa.

Caso del armario de la Sacristía de Labastida

Afortunadamente no ocurrió lo mismo con descubrimientos científicos y geográficos y cuya publicación impresa pronto exigieron su depósito en las bibliotecas de las Universidades de los siglos XVI y XVII como lugar seguro para almacenar inventos y descubrimientos. Sabemos que gracias a ello fué posible el desarrollo de la “Ciencia Pura” del siglo XVII impulsada por los descubrimiento del sistema solar por Galileo (1564); y de su órbita elíptica por Kepler (1571). Coincidiendo con ello Descartes (1569) descubre la Geometría Analítica y poco después Leibnitz (1646) y Newton (1642) simultáneamente el Cálculo Infinitesimal y Newton la Ley de la Gravedad, con la que alteró sustancialmente la construcción naval tras la catástrofe del “Vasa”, en 1628 Todo ello fueron claves científicas que en el siglo siguiente constituyen la “Ciencia Aplicada” del XVIII que tras los descubrimientos del cilindro y máquina de vapor por Papin y Watt. que junto unas nuevos transportes por tierra y mar que junto con una mejora de las comunicaciones impresas, telegráficas y telefónicas constituyen el soporte técnico de “Revolución Industrial”. Sus efectos energéticos son inmensos puesto que se multiplica por 50 la energía disponible por habitante y año a lo largo del siglo. Su clave fue la máquina de vapor”.¹

[1] Nota. Soy Supernumerario de la RSBAP desde 1963 con anterioridad a Aycart, Chueca y Chillida, propuesto por Joaquin Yrizar, Gonzalo Manso y Alvaro Valle y soy Amigo de Número desde 1983.

TECNOLOGÍA INFORMATIVA SOCIAL Y EL FUTURO ELECTRÓNICO

Tras la Segunda Guerra Mundial nuevos descubrimientos impulsan la civilización. El fenómeno electrónico, es decir el estudio de los electrones El ingeniero Forest transforma las "lámparas Edison" en "válvulas termoiónicas" al instalar una rejilla entre sus polos para regular los flujos de electrones. Válvulas que más tarde los físicos de Bell Telephone, Premios Nobel 1948 transforman en "transistores" de finas capas de silicio más resistentes y fiables con una mínima demanda energética De ellos derivaron los circuitos integrados como "pastillas chips" de la última generación de ordenadores .

Caso Banco Guipuzcoano en Jaizkibel Calor *Aire Acondicionado *Energía eléctrica

Recuerdo haber leído, a Servan Schreiber, que el primer ordenador francés en su primera generación de válvulas tenía un tamaño similar a la Opera de París con un enorme consumo de energía eléctrica. Que su segunda generación de transistores era mucho menor, del tamaño de un autobús de dos pisos, y consumía mucha menos de energía y que finalmente suponía que la tercera generación a base de "circuitos integrados" además de tener mayor potencia que las anteriores, reduciría la demanda energética y su tamaño sería similar al "cerebro humano".

En realidad lo ocurrido no había sido otra cosa que la gran labor de difusión generada por la imprenta en el siglo XV se había agotado con la publicación de las grandes enciclopédicas del conocimiento humano. En España tras la obra de Madoz en 1845 y las grandes Enciclopedias "Hispano-Americana del XIX y "Espasa del XX" el nuevo panorama electrónico derivado de la red militar norteamericana "Aspanet" y transformado en internet para el servicio civil e internacional se transforma en un gigantesco banco de datos. Banco de datos instantáneo y al servicio del usuario de la "aldea global" que simplemente esté conectado a una línea telefónica y disponga de una moderna computadora.

Gracias a ello los ordenadores de última generación difunden con rapidez los avances y conocimientos científicos acumulados en archivos y bibliotecas. Se sabe que el profesor y físico irlandés John

Tyndall, en 1870 había detectado el extraño fenómeno de un chorro luminoso curvo de agua proveniente de un depósito elevado de regadío que el mismo había construido e iluminado. Sorprendido por el fenómeno puesto que la luz se transmite en línea recta lo registró en la Real Sociedad de Física de Londres. Pocos años después, en 1955, el Dr. Kapany analizó aquel extraño registro y resolvió el extraño fenómeno de reflexión ideando y construyendo en el Imperial College de Londres un conductor luminoso compuesto de minúsculos hilos de cristales distintos que garantizaran en su curvatura su reflexión sucesiva. Se había descubierto la fibra óptica.

Extraordinario sistema de comunicaciones por su enorme capacidad, rapidez y precisión en la transmisión de datos frente al tradicional cable de cobre. Al ser la luz solar resultante de muchas longitudes de onda diferentes resulta posible diferenciarlas y ampliarlas. La luz laser se corresponde con la resultante ampliada de ondas luminosas concentradas de una misma longitud y por consiguiente poder obtener con ellas además de una de gran precisión en medidas el control de la energía variable necesaria, limitada en medicina ó a gran escala en la industria. Naturalmente la difusión mediante "fibra óptica" de ondas determinadas por su cuantía y precisión derivó en las extraordinarias cualidades de medición, sanitarias ó industriales del "rayo laser".

DE LA "CIENCIA ELECTRÓNICA" A LA "REVOLUCIÓN ELECTRÓNICA" 5.000.E

El soporte electrónico permite considerables avances científicos de inmediata difusión. Ortega y Gasset distinguía entre "Ciencia y Cultura" La Ciencia era ilimitada y exclusiva de una minoría de científicos profesionales, mientras que la Cultura venía a ser un reflejo limitado de aficionados cultos y a pesar de los esfuerzos de divulgación de Asimov en su "Historia de la Ciencia" A medida que se extienden y profundizan los conocimientos científicos resulta más difícil que el "gran público" capte su "mensaje cultural" Este doble hecho científico y cultural ha sido en parte admisible en su lento proceso histórico y sus limitados medios de difusión, pero adquieren otro ritmo en su difusión electrónica de la "aldea global". La impor-

tancia de los avances científicos y la rapidez de su difusión son claves de tantas incertidumbres actuales. Para Alvin Tofler en su famoso libro "El shock del futuro" constituyen un grave peligro social puesto que muchos descubrimientos y su difusión vía internet pueden ser una droga peligrosa a subsanar entre los mundos que reseñaba en su discurso el Sr. Petit.

Hemos descrito el caso del "rayo laser" no es una exclusiva su novedad científica. La electrónica aplicada a Investigaciones nanotecnológicas o sobre las partículas subatómicas están de actualidad. Las posibles manipulaciones del nanómetro, es decir de la millonésima parte de un milímetro y del comportamientos de átomos y moléculas a altísimas velocidades en el fantástico túnel subterráneo de 27 km. de los científicos del CERN entre Suiza y Francia son prelude de novedosos avances científicos. Avances de resultado desconocido pero con inmensas posibilidades de mejora en Medicina y en la Industria para el diseño de paneles solares ó de revestimientos de cualidades impensables en tejidos y pinturas. Cabe pensar lo mismo sobre el CERN en su fantástico túnel subterráneo bajo los Alpes en busca del "ladrillo atómico" y del "control de fusión del hidrógeno" como energía económica de futuro. Es decir del paso de unas ciencias mecánicas de gran consumo energético a unas ciencias microelectrónicas de mínimo consumo energético.

RESUMEN DEL PASADO Y DEL FUTURO

Pienso, como resumen que cuando nuestros antepasados del siglo XVIII crearon la RSBAP trataron de difundir en el País Vasco los conocimientos del Siglo de las Luces, y que aquellas circunstancias guardan cierto paralelismo con nuestra época. Entonces organizaron sesiones académicas en el Palacio de Insausti y en los distintos días de la semana para difundir los nuevos conocimientos de matemáticas, física, historia, música, geografía y negocios dedicando los domingos a conciertos. Las reuniones trataban tanto de la mejora de la economía del medio agrícola y de la industria de las herrerías como mejorar las actividades comerciales ante la importancia creciente de la Compañía Guipuzcoana de Caracas. También la enseñanza y la educación de la juventud fueron objetivo de la RSBAP en sus

instalaciones en Bergara y Vitoria. Para valorar aquella preocupación científica de nuestros predecesores debemos pensar que en la pequeña Azcoitia del XVIII (de 3.795 habitantes según Madoz en 1845) había quince familias abonadas a la enciclopedia de Rousseau. Tengo serias dudas que entre los 600.000 habitantes de Guipúzcoa haya quince familias en cuya biblioteca exista la "Nueva Ciencia de Asimov".

Por ello y ante los nuevos conocimientos de la "revolución electrónica" en la que estamos inmersos debe ser objetivo de la RSBAP como progreso del País tratar de encauzar su mejor futuro científico y con ese objetivo resulta esencial para la RSBAP que nos gué y asesore un experto en la Nueva Ciencia Electrónica.

CONCLUSIONES RESPECTO AL NUEVO AMIGO DE NÚMERO

Para ello debemos integrar en la RSBAP y como Amigos de Número a quienes por su competencia mejor nos orienten ante los inevitables desequilibrios y tensiones que se generen entre las sociedades de la "Abundancia y la Carencia". Es el caso de Luis Alberto Petit y ante un mundo de 7.000 millones de habitantes que según el "National Geographic" que este año poblarán la "aldea global". Naturalmente ese mundo constituye un potencial foco de conflictos pero también de posibilidades ante las maravillas electrónicas que se avecinan. No hay que olvidar que gracias a la "imprensa" se multiplicaron por 50 posibilidades energéticas con la "revolución industrial" y también sabemos que en los escasos 50 años de "revolución electrónica" se han multiplicado por 5.000 las posibilidades energéticas existentes respecto al final de la "revolución industrial".

Por ello es evidente que estas circunstancias nuestra RSBAP debe disponer un óptimo asesoramiento frente a posibles injusticias para la Sociedad de la Carencia como nos advertía en su discurso nuestro Nuevo Amigo de Número. Puesto que se trata en definitiva de una cuestión moral para la Sociedad del Bienestar.

Problema moral que reduzca el desnivel existente entre mundos extremos. Las revueltas del Norte de Africa son un aviso. Aviso que un reciente Amigo de Número el sacerdote Don Luis Lezama en su

ejemplar publicación "En el está la vida" ya nos lo advertía. Escribía nuestro Amigo Lezama que la idea evangélica para los católicos no es una metáfora religiosa, sino como compromiso real y formal de obligada colaboración que como ciertas administraciones nos informan vía "internet-OMS" que con un control adecuado de los sistemas de regadío en los países en desarrollo entre 1.990 y 2002 se había podido suministrar agua potable a cerca de mil millones de personas".

Creemos por ello y ante tan incierto futuro, que la presencia de Luis Alberto como nuevo Amigo de Número, resulta ser tan necesaria para el progreso del País Vasco a través de nuestra RSVAP como lo pretendieron Peñaflorida y sus amigos del siglo XVIII

Nada más y muchas gracias por su atención.

DESDE LA SOCIEDAD DE LA ABUNDANCIA A DE LA ESCASEZ: UN TESTAMENTO PARA VIVIR

Sr. Alcalde,

Sr. Director de la Comisión de Cultura de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País

Distinguidos Amigos de la Bascongada

Queridos amigos y amigos:

Sería faltar a la tradición si no expresara mi agradecimiento por mi designación y a la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País que me ha acogido.

Deseo que mis primeras palabras no expresen una sensación de falsa modestia ni aparezcan un exceso de sentimientos protocolarios.

Quiero expresar, con toda sencillez, que a todos los días son iguales para un calendario, mi recuerdo del 19.03.11 no será igual al de los demás días. Siento una enorme gratitud basada en aquella céntrica doctrina que ve en cada individuo una capacidad de la virtud social que se expresa en el servicio a la comunidad. La distinción que recibo no está en mi disponibilidad de servir a la Bascongada sino en la puesta en relieve de la generosidad sin límites de la Bascongada y, en particular, del Director de su comisión de Cultura, José Matis Urbia, a quien hago público mi más sincero reconocimiento.

Entiendo mi ingreso a la Bascongada no como una simple llegada sino de partida hacia un nuevo trabajo y más concretamente un compromiso de colaboración en las tareas que en el día de hoy se nos plantean.

Mi especial gratitud también a todos los amigos que me han dado lugar al Alcalde de Ascorta, que me acompañan en este momento y también a los Amigos de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País de Donosti, a los miembros de la Comisión de Cultura de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País de Ascorta y a los miembros de la Comisión de Cultura de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País de Ascorta.

AZKOITIA

19 de Marzo de 2011

Sr. Alcalde,

Sr. Director de la Comisión de Gipuzkoa de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País,

Distinguidos Amigos de la Bascongada,

Queridas amigas y amigos:

Sería faltar a la verdad no confesar la satisfacción que me produce mi designación como Amigo de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País que, en esta Sesión Pública, tan benignamente me acoge.

Deseo que mis primeras palabras no expresen una sensación de falsa modestia ni aparenten un exceso de sentimiento protocolario.

Quiero expresar, con toda sencillez, que si todos los días son iguales para un calendario, mi recuerdo del 19.03.11 no será igual al de los demás días. Siento una enorme gratitud, basada en aquella certera doctrina que ve en estos nombramientos la expresión de la virtud social de la generosidad. Es decir que el mérito de la distinción que recibo no está en mi disponibilidad de servir a la Bascongada sino en la puesta en relieve de la generosidad sin límites de la Bascongada y, en particular, del Director de su comisión de Gipuzkoa, José María Urkia, a quien hago público mi más sincero reconocimiento.

Entiendo mi ingreso a la Bascongada no como un lugar de llegada sino de partida hacia un nuevo trabajo y aquí expreso mi compromiso de colaboración en las tareas que en su día me asignen.

Mi especial gratitud también a todos los asistentes. En primer lugar al Alcalde de Azcoitia, que nos acompaña en este acto. Y también a los Amigos de la Bascongada, a mis antiguos amigos de Donosti, a los miembros de la familia Asumendi, con quien tuve el

privilegio de emparentar hace más de 56 años, a mis hijos, con un recuerdo muy singular a la que, por su enfermedad, nos acompaña sólo virtualmente, y con la que hicimos un proyecto de vida, sin cuya ayuda nada de lo que se hizo se hubiera podido hacer, ya que se cumplió en mí aquello que dice la Biblia en el Capítulo 26 del Eclesiástico:

“Dichoso el marido de una mujer buena
El número de sus días será doblado
La mujer de valer es una fortuna”.

* * *

Dicho esto, quiero hacer público reconocimiento a algunas paternidades intelectuales importadas de distintos expertos sobre temas de sus especialidades.

Decía Esopo: “no hay camino sin posada”.

Pues yo les invito esta mañana, en la agitada vida actual, a acompañarme, en esta maravillosa posada que es el Palacio de Insausti, en mis reflexiones siguiendo el tema que Vds. ya conocen.

LAS TIC: BUQUE INSIGNIA DE NUESTRA SOCIEDAD TECNIFICADA.

¿Cuándo se hubiera podido pensar que en una decena de generaciones la población podría multiplicar por 10, se duplicaría la esperanza de vida, se vería y se oiría al instante lo que ocurre a 10.000 km, y que la velocidad de los transportes se multiplicaría por 1.000?

Las TIC constituyen un elemento subyacente en estos avances.

Si los automóviles hubieran seguido el ritmo de evolución de la informática, los 23 millones de coches españoles rodarían 365 días 24 h diarias sin consumir más de 16 litros de gasolina.

Las TIC han facilitado las comunicaciones. 2.000 millones de personas están interconectadas. En un dispositivo del tamaño de una moneda de un céntimo se instalan kilómetros de cables. Hay más

informática hoy en un coche que en el vehículo que llevó a Armstrong a la Luna.

Ya no existe ni reloj, ni máquina de escribir, ni centralita telefónica. Solo existe el móvil (4.600 millones), el i-phone, la blackberry y el i-pad. Esto cuando están a punto de aparecer los ordenadores cuánticos con sus aplicaciones para los fármacos y para la teletransportación cuántica con sus posibilidades en el campo de la criptografía.

Y no dejan de aparecer nuevos paradigmas como el “cloud computing” que propicia acceso a información desde cualquier lugar o el “stream computing” que recibe datos y los analiza, por más desestructurados que estén en forma de tablas, blogs o videos.

Informaciones que en el planeta surgen a diario en una cantidad equivalente a 8 veces la contenida en todas las bibliotecas de EE.UU.

Y esto por no citar las ayudas de las TIC en investigación para los nuevos materiales como los cristales líquidos o las prótesis para el diseño de las “smart cities”: el nuevo concepto de ciudad a las que llegan un millón de personas por semana.

El ritmo de evolución es a veces prematuro, porque se inserta en un entorno incapaz de seguirlo.

Pero las TIC deberían ayudar más a resolver el caso del 20% de las autopistas que arroja un mal diagnóstico que puede reducirse a la mitad con ayuda de la tecnología.

En general, se dispone de gran cantidad de información, Google representa una conquista cultural. Pero falta tiempo para reflexionar y deliberar.

Dentro de nuestra sociedad mallada, las redes sociales son muy útiles en casos como el reciente terremoto y tsunami de Japón. Ahora bien, el 83% de nuestros jóvenes de 17 años usan esas redes. Se ha esfumado la privacidad. Sólo sirven para “mostrarse” y aunque algunos empiezan a moderar su uso, el 60% de los internautas las visitan a diario.

Aunque la organización en red permite una cierta visión optimista ya que aporta apoyo y ayuda del contorno, las oportunidades

que propician no son, en muchos casos, lo que los adolescentes necesitan, ya que distraen su atención hacia sus interminables chats.

En todo caso las TIC pueden considerarse, en cierto modo, como el buque insignia de la Sociedad Tecnificada actual.

NECESIDAD DE REORIENTAR LA SOCIEDAD TECNIFICADA

La Sociedad Tecnificada ha permitido en ciertos países el Estado del Bienestar y una cierta nivelación:

- Infraestructuras básicas de electricidad, agua y comunicación
- Servicios de seguridad
- Servicios de salud desde ambulatorios a hospitales
- Servicios de enseñanza básica y profesional
- Servicios de reciclaje y subsidios de desempleo
- Sistema de pensiones de jubilación

Si la Sociedad Industrial ha progresado es porque ha tenido en cuenta esas necesidades.

Al mismo tiempo, con la productividad creciente así propiciada, se ha reducido la jornada laboral. Y un peón compra 1 kg. de pan con el fruto de un trabajo mucho más breve que hace 50 años. La alimentación que suponía el 70% de los ingresos en muchas familias, hoy supone el 10%.

Pero la evolución de la técnica tiene que orientarse a resolver las necesidades reales de la población.

Además, no se tienen en cuenta las prioridades. Con el Concorde no se reducía el tiempo de los vuelos trasatlánticos en un 50%, sino en un 30% si se consideraban también los tiempos medios en los aeropuertos de salidas y llegadas iguales para cualquier tipo de avión. Y para eso el Concorde consumía 20T de combustible por hora para transportar 100 personas frente a las 6 de un Airbus a 300 que embarca 280 pasajeros a 50 % de precio.

Los servicios del Estado del Bienestar no son lo copiosos y económicos que fuera de desear. Con frecuencia en los países desarrollados las calles están sucias y son peligrosas, los transportes públicos no resuelven los problemas y la enseñanza se degrada.

Existe un superconsumo de servicios. En este sector terciario hay servicios que aumentan sin cesar y que no se prestan para servir de verdad al consumidor sino para avasallarle o esclavizarle.

A pesar de la mejora global, hoy en día la clase media vive en casas más pequeñas y sin el servicio doméstico de las generaciones anteriores y se alimentan de comida bastante insípida muy distinta de la que preparaba la ama.

Entretanto, se extiende el espectáculo de la sociedad de las carencias. Una tercera parte de la humanidad pasa hambre y otra cantidad semejante no tiene agua suficiente para beber.

Detrás de estas cifras, que vienen de muy lejos, hay personas y rostros humanos concretos.

Al haber pasado la población, en pocos años, de 4.000 a 6.000 millones, el problema además se ha agravado.

Hoy el PNB del conjunto de África (650 millones de habitantes) equivale al de solo Holanda.

20 años después de la caída del muro de Berlín, otros muros forman parte de nuestra vida cotidiana. Algunos sutiles, pero sangrientos porque nos atraviesan por dentro y van tomando posesión de nuestra propia vida. Son los muros que separan a "los otros" de "nosotros".

Ante la humanidad hambrienta se impone la solidaridad, la austeridad y una menor ambición. Siempre es posible recortar un poco nuestros intereses y regalar un poco de tiempo para colaborar.

Los 600 millones de habitantes más ricos se gastan el 10% del Producto Nacional, que equivale a la mitad de las rentas globales de los 3.000 millones más pobres, que sobreviven gastando solo una parte de lo que un occidental gasta en su asistencia médica.

Los líderes mundiales, conscientes de su responsabilidad, deben establecer estructuras más justas, que no amparen el proteccionismo y eviten estafas descomunales en el marco de las complicadas redes financieras.

Tienen que comprometerse colectivamente con soluciones que superen la insostenibilidad actual.

Hay que resolver el problema de los excedentes agrícolas y mientras se aclara el uso de los transgénicos, hay que multiplicar suficientemente la piscicultura, los riegos por goteo y microsurco, los invernaderos hidropónicos y proponer la reforestación.

Hay que evitar las viviendas en desiertos y áreas peligrosas.

Mención especial merece el problema del agua. Se echan en falta planes hídricos que contemplen la cuestión de los trasvases y desalinización de las aguas salubres y de mar, la recuperación de aguas residuales y el uso de los acuíferos y aljibes. Todo ello junto a una concienciación de la Sociedad sobre el hecho de que se trata de un bien escaso.

Hay que convencer a la sociedad que hay que evitar el agotamiento de los recursos, alguno de los cuales – los no renovables – se están consumiendo muy de prisa. Más aún cuando estamos ante la llegada al mercado de 1.000 millones de chinos aspirantes a compartir nuestro despilfarro, con el yuan como divisa de referencia.

El apoyo de la Técnica para mitigar todo ello resulta imprescindible.

Y la Sociedad de la abundancia que es un señuelo contrario a la naturaleza limitada de recursos, solo puede constituir un estado temporal y excepcional. Ya decía Ovidio: “la abundancia es lo que me hizo pobre”.

Además para que todo el mundo gozara de nuestra abundancia actual, los consumos de energía y materias primas actuales habrían de multiplicarse instantáneamente por seis.

La técnica sirve solo para unos millones de habitantes pero permite en nuestros países bolsas de personas que viven por debajo del nivel de la pobreza.

Además, la droga, el ruido en la ciudad, el trabajo frustrante, la contaminación en el aire y la soledad, así como la uniformidad que lleva al aburrimiento y al masoquismo conduce a la Sociedad del Malestar.

No se trata de condenar, impedir o juzgar la evolución de la técnica sino de orientarla según una inspiración que viene de lo más profundo de nuestro ser, en orden a colaborar para un dominio del planeta que facilite la supervivencia de la especie humana.

Vista la situación actual, se impone, al menos, un control y una prudencia, ya que la técnica es demasiado útil para pasarse sin ella y demasiado peligrosa para emplearla en lo inútil. Pero ¿cómo conseguirlo?

LA RELACIÓN ENTRE TÉCNICA Y CULTURA

Comentaré a continuación la existencia, en cierta medida, de una relación entre las evoluciones técnica y cultural, a lo largo de la historia. Esto conlleva la posibilidad de trasponer la solución de un problema técnico al ámbito humano y viceversa.

Aunque la Prehistoria es, a veces, un tejido de meras conjeturas, la cuna de la humanidad parece ubicarse en África cuando los monos habían adoptado ya la posición vertical que libera sus manos. Entre ellos surgió el "homo habilis". Nunca conoceremos la tumba de Adán, ese primer hombre que hace dos millones de años —cuando diverge, por tanto, una especie de la mera evolución biológica de los otros animales— golpeó un pedernal contra otro con lo que se desprendieron unas esquinas cortantes: el primer instrumento que utilizó para cazar y como arma. Se caracterizó también por un creciente tamaño de su cerebro y porque transmitió esa técnica para labrar las piedras de una generación a otra.

En seguida se produjo una interacción entre la cultura y la técnica. La hembra, ya en posición vertical, tenía la pelvis alargada y más estrecha, lo que dificultaba el nacimiento de seres con ese mayor tamaño de cerebro. Esto acarrió una doble consecuencia: el nacimiento de prematuros, cuyo cerebro alcanzó 700cm^3 . Y para la supervivencia del recién nacido, se produce un hecho cultural decisivo que durará siglos: la madre cuida del niño mientras el padre —conmovido ante el llanto del niño— va a buscar alimentos a través de la caza. Algo que no ocurre en las parejas de felinos que cazan juntos.

Al llegar a la adolescencia, esa sensibilidad a favor de los débiles se traduce por el rito de la comida que se comparte en familia, a diferencia de los cambios, p.ej., en cuyas familias solo comen los desperdicios que les han dejado sus padres.

El apoyo al débil está en las entrañas de los seres humanos. Campo éste de la antropología que conocieron bien los Gipuzkoanos Telesforo Aranzadi y José Miguel Barandiarán.

Desde hace 100.000 años prácticamente todos pertenecemos a la especie "Homo sapiens": la única superviviente del género "Homo", de la familia de los homínidos, del orden de los primates, de la clase de los mamíferos, del tipo de los vertebrados del reino animal del planeta Tierra.

Al final del Paleolítico, el cazador responde a las necesidades que surgen en su alma y amortajaba a los muertos y descubría la religión y el arte que se tradujeron en ritos y estatuillas.

Hace 10.000 años se produjo en Oriente Medio la mutación del hombre, que pasó de cazador a campesino y de nómada a sedentario. Aparecieron así la agricultura y la ganadería.

Esta revolución del Neolítico supuso un nuevo sistema técnico que facilitó el acceso a recursos aún no conocidos como la influencia del ciclo de las estaciones en el cultivo del trigo.

Así se pudo alimentar a más personas. En efecto, 250 personas se alimentan ahora con la producción agrícola de 1 km^2 , mientras que la alimentación de un cazador prehistórico requería recoger la producción de varios km^2 .

La expansión técnica acarrió un nuevo cambio cultural en el que el antiguo tiempo libre se transformó en tiempo acaparado por el trabajo, aunque así se extendió el comercio y el arte pero también las guerras.

A medida que pasó el tiempo, se federan las viviendas creando reinos e imperios.

Así ocurrió en Egipto, que se caracterizó por la música, la danza y su tosca arquitectura que se materializó en monumentos religiosos: los sepulcros de los faraones, las pirámides. La de Gizeh con

2.300.000 bloques de piedra de 2,5 TM cada uno dio trabajo a 70.000 hombres durante 20 años.

Con Grecia llegó la técnica naval como consecuencia de su configuración geográfica que propició los puertos y faros, como el de Alejandría, con una altura de 80 m. La Escuela de esta ciudad sirvió para los progresos técnicos de Euclides, Aristarco, Arquímedes y tantos otros.

También se originó una cierta democracia y surgieron las controversias que tenían lugar en la famosa Academia en el campo de la astronomía y que llevaron a la congelación de la técnica griega.

Aparecieron grandes filosofías como la de Buda: “para enseñar hay que enderezarse primero” y la de Confucio: “nuestra gloria consiste en sabernos levantar”.

Roma hizo obras importantes como la de Agripa con su Panteón cuya cúpula, con 40m de diámetro equivalía a los 42m de la de la Basílica de San Pedro – la obra de Miguel Ángel – construida 14 siglos después. Prepararon 300.000 km de caminos por los que no se podía más que andar a pie.

Pero no usaban la energía disponible porque preferían que los esclavos hicieran trabajos aunque requiriesen mucho esfuerzo, ya que Vespuciano temía las huelgas.

Y fue la propia ciudad de Roma, la causa de la caída del Imperio. Su millón de habitantes requería muchos funcionarios y militares y un aumento insostenible de las cargas fiscales que hacían insoportable la continuidad.

Practicaban una religión de Estado que, tras su animismo, llevó en tiempos de Augusto, a que el Emperador se hiciera divinizar.

Llegado a este punto, conviene recordar al pueblo hebreo que no destacó en el aspecto técnico ni artístico. Pero su influencia cultural ha sido enorme. Las religiones monoteístas de los hijos de Abraham: el Judaísmo, el Cristianismo y el Islam, influyen hoy sobre la mitad de la humanidad. El Cristianismo, en particular, ha sido el soporte religioso y cultural de los pueblos de Europa.

Este Cristianismo, surgió al final del Imperio Romano, a cuyas tierras llegaron los primeros cristianos que defendían la dignidad de los seres humanos y hacían bandera de la solidaridad y del amor a los demás. La gran mutación cultural que se produjo se debió a que no es una religión de Estado, pues su función no es consolidar el poder político, ni es una religión de la Ley, ya que el hombre no está hecho para la Ley.

Los Monasterios configuraron lo que luego fueron las fábricas en tanto que lugar de trabajo en común y dieron las condiciones para las primeras Universidades. Sin ellos, la escritura, con sus 4.000 años de antigüedad, hubiera desaparecido. Se esforzaban en disminuir el esfuerzo físico con medios técnicos para dedicar tiempo a lo espiritual.

En esa Edad Media, los avances técnicos propiciaron guerras como la de los 100 años, construyéndose, al mismo tiempo, monumentos singulares como la catedral de Estrasburgo, con aguja de 180 m. Su altura es equivalente a la de la Torre Eiffel.

La sed del oro, especialmente a partir del siglo XII, propició que Cristóbal Colón llegara a la Isla de San Salvador de Bahamas, que no fue más que el prelude de lo que harían luego los navegantes gipuzkoanos Elcano, Legazpi, Urdaneta, Oquendo, Churruca o Blas de Lezo.

Con la revalorización del hombre y del arte que supuso el Renacimiento del siglo XV, y tras la figura de Leonardo da Vinci, surgieron en Europa grandes inventos.

El Renacimiento elevó la técnica del Neolítico al Nivel científico.

La imprenta llegó a Occidente en 1434, mientras Descartes y Newton eran grandes innovadores que coexistieron con los impulsores de la biología y la medicina.

Con el descubrimiento del método científico experimental, la Revolución Industrial no resulta ser más que la consecuencia de esa Revolución científica de un siglo antes.

La primera verdadera máquina fue el reloj cuya primera gran instalación fue en la Iglesia de San Gotardo en Milán, para anunciar la hora de los rezos.

Es la época en que, con nuevos mecanismos, se acometen grandes obras públicas como el túnel del Monte Viso, las esclusas de Brujas, el Canal del Elba y las primeras presas en España.

Cuando desaparecieron los dogmas de Aristóteles y Ptolomeo, gracias a Copérnico, Galileo y Kepler se zanjó la cuestión heliocéntrica, superando el animismo que había llevado a unas complicadas cicloides para resolver la mecánica celeste y cuya confirmación implicó una tragedia cultural y espiritual.

En ese marco se llega a la Revolución Industrial en que la técnica aparece como una prótesis que favorece al ser humano.

Al mismo tiempo que la máquina de Watt, y tras la Reforma que inició Lutero, aparece la ética calvinista fundamentada en la predestinación, que se describe en "El condenado por desconfiado" de Tirso de Molina, que se insertaba bien en el Humor negro de la religión del Renacimiento. Pero ésta suscitó, aunque resulte un contrasentido, una Sociedad puritana que exalta los valores del trabajo retribuido. A este respecto conviene recordar que además de las tareas vinculadas al productivismo, existen trabajos como el del artesano, del profesor, del investigador, del artista, que encuentran, incluso, gran satisfacción en su trabajo del que están fascinados.

Por otra parte, la nueva monarquía parlamentaria inglesa favorece un mejor reparto de la riqueza y el respeto de los derechos del hombre. Esto catapultó a Gran Bretaña como líder de la Nueva Sociedad Industrial, sin impedir por ello que, en defensa de la dignidad del hombre, se estableciera ya en Madrid en el siglo XVIII, la Real Congregación de Naturales y Originarios de las tres Provincias Vascongadas.

Con dicha Revolución se llevaron a cabo, con cierta facilidad grandes obras. Así se instaló el Obelisco de San Pedro de 312 m. que había estado antes en el Circo de Nerón y que requirió, en su tiempo, 750 caballos, 3000 hombres y 37 cabestrantes.

La citada ética del trabajo supuso una mutación cultural fenomenal, pero los desarrollos de ésta la han transformado, de hecho, de mera herramienta en auténtica finalidad.

La literatura de anticipación –tipo Julio Verne– anunció el futuro que se materializó entre 1850 y 1950.

Así en su obra “De la Tierra a la Luna” describe un artefacto que se dispara desde Florida con un cañón denominado Columbia. Después la nave llamada precisamente “Columbia” saldrá de Florida para orbitar la luna.

En “2000 leguas de viaje submarino” describe el Nautilus como barco que surcaba el fondo de los mares y que dio nombre al primer submarino atómico.

“París en el Siglo XX” describe que, gracias al telégrafo eléctrico se pondrán realizar, a su manera, lo que luego se conoce como correo electrónico. Con el telégrafo fotográfico, mediante el que se pueden enviar dibujos, etc., en el fondo se estaba prediciendo el internet de nuestros días.

En “El amo del mundo” se describe el primer secuestro aéreo, aunque en su mente se trataba de secuestrar simplemente un globo aerostático.

En todo caso, adelantó el momento en que se despliega el transporte de personas y mercancías por ferrocarril y el de información que se extiende a partir de las características de la electrónica, dando así razón a la importancia que Adam Smith concedía a estos transportes.

Coincidió también el descubrimiento del petróleo y del gas como fuentes de energía, gracias a lo que Ford fabricó hasta 240.000 coches por año, llevándose a su máxima aplicación las teorías de Taylor.

Con la disciplina, el esfuerzo y el sacrificio de muchos a mediados del siglo XX, se dominan enfermedades graves como la tuberculosis, pero se padecieron las consecuencias de las Guerras Mundiales.

Lástima que ese siglo nos haya dejado grabados para siempre la batalla de Verdún, el campo de Treblinka y el soldado como materia prima disponible.

Pero en el progreso general que hubo, no hay que olvidar la importancia positiva que tuvieron ilustres gipuzkoanos cuando en nuestro territorio predominaba especialmente la electricidad, la side-

rurgia y el transporte. Un mundo que no permite olvidar a Patricio Etxeberria, Victorio Luzuriaga o José Orbegozo, continuadores de nuestras primeras ferrerías. Ni se puede olvidar a los grandes empresarios, como los hermanos Otamendi, Aguirre Gonzalo o José Luis Ybarra.

Además, Gipuzkoa no se detuvo en ningún momento y, en simultaneidad con lo anterior, creó de la mano de D. José María Arizmendiarieta la Cooperativa de Mondragón con su actual vocación en el campo de la electrónica. Y el mundo de la organización de empresas de la mano de Ignacio Etxaide, o el mundo de la informática donde destaca actualmente el Presidente de IBM para España, Portugal, Grecia e Israel, Juan Antonio Zufiria, ingeniero gipuzkoano y reciente compañero mío en la Academia.

No quiero pasar sin dejar constancia de la esencial presencia de los ingenieros gipuzkoanos en nuestro desarrollo. De entre los muchos recordaré José Echegaray, de madre gipuzkoana —Premio Nobel y Académico de la RAE—, a Ramón Iribarren, Académico de Ciencias, hasta el ilustre azcoitiarra Pedro de Yrizar, investigador incansable y que, entre otros trabajos, colaboró como economista en el Banco de España siendo el primer Delegado en Corte de la Bascongada. Otros, además, fueron capaces de simultanear su profesión con el deporte, como fue el caso de futbolistas como José Eulogio Gárate y mi entrañable René Petit (aunque nacido en Dax), de tenistas como Manolo Alonso, de atletas como Juan Bautista Adarraga. Claro que nada tiene esto de particular en un territorio tan volcado en el deporte como Gipuzkoa, con figuras como Olazabal en el golf, Olano en el ciclismo, Edurne Pasaban en el montañismo, los legendarios Regueiro, Gamborena y Arabaolaza del Real Unión o los relativamente recientes héroes de nuestra Real Sociedad y, de forma muy singular, aquí en Azcoitia, Atano III, es decir, el famoso Mariano Juaristi, que allá por los años 40 ganó la final manomanista a Chiquito de Iraeta por 22-8.

En simultaneidad con los augurios del Club de Roma, ubicado, por cierto, en el mismo edificio donde trabajó Galileo siglos antes, en Mayo del 68 surgió una revolución del “no” a las estructuras políticas del momento y del “no” a la Sociedad de consumo.

Cinco años más tarde se alzó la crisis del petróleo que hace presumir grandes problemas, que llegarán a una situación límite dentro de 20 años si no se estudia una estrategia para un nuevo modelo energético que aliente ahorros y un mix energético así como productos como el e-car, buscando siempre consumir esencialmente la energía que nos llega en cada momento, sin disminuir drásticamente el stock o capital fijo en forma de energías de origen fósil; es decir usando esencialmente un sistema energético solar.

Y en medio de estas situaciones, con el productivismo industrial, el hombre no resulta ser más que un agente económico, lo que le inhibe de dar un sentido a la vida ya que solo quiere maximizar su satisfacción como si la vida aquí fuera eterna, cuando sin un debido rearme moral, encontrará que su indiferencia religiosa le impide pensar en la muerte que abre las puertas del más allá.

UN CAMBIO CULTURAL QUE PUEDE REORIENTAR LA SOCIEDAD TECNIFICADA

Hemos analizado que el arte y la religión llevaron a la Revolución del Neolítico, que el Cristianismo desbordó el sistema técnico del Imperio Romano, que la reforma protestante planteó las condiciones previas a la Revolución científica del Renacimiento y que más tarde fue ella misma fundamental para la Revolución Industrial.

En base a esa relación entre técnica y cultura, se puede diseñar por tanto un cambio cultural que propicie una adaptación técnica tan prudente y controlada como exigen las circunstancias.

En febrero de 1871, Tchaikovsky compuso el primer concierto para piano que dedicó a su maestro Nicolás Rubinstein. A éste no le gustó nada y le insistió en que tenía que cambiarlo. Pero Tchaikovsky se negó a hacerlo y, cambió la dedicatoria. Lo interpretó con notorio éxito, por lo que el viejo Rubinstein no tuvo más remedio que aceptarlo y dirigir él también múltiples veces su interpretación. Es decir, que son muchas las experiencias de la vida en que hay que adaptarse y reorientar las decisiones. Notarios en este campo fueron el historiador Gipuzkoano Juan Miguel Artola y los grandes filósofos donostiarra Juan Zaragüeta y Xavier Zubiri.

Para diseñar ese cambio cultural se pueden explorar aspectos como los que enunciare a continuación:

- La necesidad de una paternidad responsable en todo el planeta en relación con la demografía, evitando el control salvaje de la natalidad y los "boat-people" famosos de Vietnam
- El discernimiento sobre planes de aprendizaje para ejercer una profesión en una sociedad más homogénea y cohesionada.
- La precisión de retractarse de una ciencia considerada como super-religión pero que sólo trabaja sobre lo modelizable, ya que es razonable que haya elementos no modelizables y que ciertas trazas puedan cambiar, como la del tiempo físico distinto en los fenómenos microscópicos, o depender de un referente o postulado diferente como los que diferencian a Euclides de Riemann, ya que esta geometría resulta más conveniente para describir el espacio físico como concluyó Einstein. La ciencia no es menos de lo que se espera pero no es más de lo que se imagina. El ser humano tiene que asumir sus limitaciones junto con su capacidad de llegar lejos en el camino de sus experiencias.
- La restauración de los valores de la estética, que fue uno de los fundamentos de la Sociedad humana. Es fácil apreciar cierto paralelismo entre la evolución de la técnica y la esterilidad de cierta música. Con la Revolución Industrial Inglaterra no ha producido músicos de talento sino los que ha importado: Haendel, Haydn y Mendelsohn. Alemania, tan excelsa en músicos se paró a principios del siglo XX con Mahler y Strauss. En la primera mitad del siglo XX España y Rusia, menos industrializados, produjeron grandes músicos como José María Usandizaga o Pablo Sorozabal, con Ainhoa Arteta como intérprete.

Otro tanto podría decirse de la pintura con los gipuzkoanos Zuloaga o Salaberría, de la literatura con los gipuzkoanos Pío Baroja y Gabriel Celaya, de la Arquitectura con Muguruza (Académico de Bellas Artes) o Domínguez Salazar, de la escultura con Chillida y Oteiza, del diseño de moda con Balenciaga, del arte culinario con Juanito Arzak, entre otros, y de los nuevos medios audiovisuales con Iñaki Gabilondo o Elías Querejeta.

- El renacimiento de una espiritualidad integrada en la Sociedad.

Es sabido que la técnica es solo una respuesta parcial.

Hay otros elementos de respuesta en el ámbito de las Instituciones, del arte, de la religión.

Al igual que a lo largo de la historia, el hombre de hoy se hace las mismas preguntas de orden metafísico que le han surgido desde que, en el Paleolítico aparecieran las primeras sepulturas rituales junto a frescos y estatuillas, cuando los seres humanos daban sentido a todo lo que ocurría.

Y es que somos seres fronterizos entre la Sociedad técnica y los misterios (la vida después de la vida).

El Cristianismo tuvo que superponerse a las religiones animistas adaptando ritos que constituían lo esencial de la religión popular.

Hace 15 siglos se cristianizó Europa, sin reparar a veces en métodos violentos. A la vista de la historia de cierto tráfico de indulgencias, cabe preguntarse si se vivía realmente el proyecto de vida de Jesús.

En todo caso después del Concilio Vaticano II, las oportunidades del cristianismo están intactas.

Algunas Instituciones seculares y ciertas ONGs vienen plasmando los valores cristianos en actividades originales y, a veces, audaces. Porque, como decía García Lorca: "Para que desaparezca el hambre es necesaria una revolución espiritual". Es el caso de la Cruz Roja, de Médicos sin Fronteras, Ingenieros sin Fronteras, Energía sin Fronteras, Farmacéuticos sin fronteras o Cáritas. Conviene destacar la labor de Cáritas que alcanza a 10 millones de españoles en condiciones de vida precaria.

En ese marco, a título de ejemplo, se pueden citar valores que pregonan 2.000 millones de cristianos cuya mitad corresponde al mundo católico:

- no se admite la violencia ni la guerra
- todos los seres son iguales en dignidad
- ningún tipo de discriminación por origen, etc. es admisible
- el poder constituye un servicio en relación con la Comunidad
- la libertad no tiene más limitación que la de los demás

- la acumulación de riquezas y el consumo ostentoso constituyen medios burdos e ilegítimos para distinguirse de los demás
- cada generación es responsable de los recursos del planeta en relación con las generaciones siguientes
- todos los seres tienen derecho a la vida, lo que en ciertos casos debe conllevar una asignación para su alimentación, educación, vivienda y sanidad, cuando no puedan satisfacer sus propias necesidades, si bien para tener el mínimo imprescindible y para “ser”, es necesario siempre “hacer”. Lo bueno es que una persona trabaje y no que le paguen por no trabajar. Lo que importa son los valores, el esfuerzo, el respeto, el ahorro..., que es lo que ayuda a madurar.

A su manera los Gandhi, Soljenitsine, Lutero King, propagaron los valores auténticos del cristianismo. Algo que durante siglos han llevado al sùmmum los mártires así como los santos como Ignacio de Loyola y Teresa de Calcuta. Decía ésta que, cuando en las procesiones de Semana Santa se contempla la comitiva de dolor hacia el Calvario, se puede imaginar a Jesús diciendo con su mirada: “Por favor, ayudadme a llevar esta cruz encarnada en todos los que sufren”. Y recordaba, que al tercer día, de madrugada, unas mujeres con el corazón roto de dolor se dirigían hacia el sepulcro, donde habían enterrado el cuerpo de Jesús. Y pensar que se dirían entre ellas: “¿cómo podremos mover una piedra tan pesada?”

Esa es la pregunta que nos debemos hacer frente a la losa de piedra que impide una alimentación para todos, medicinas para todos.

No hay que olvidar que si hay pobres es porque algunos empobrecen, si hay hambre es porque algunos no dan pan, si hay lágrimas es porque algunos hacen llorar.

UN TESTAMENTO PARA VIVIR

Un testamento para vivir debe radicar, pues, en tratar de introducir cambios culturales como los citados que pudieran, como consecuencia de las relaciones ya explicadas, ser traspuestos a una evolución de la técnica más prudente y controlada.

Para conseguir esos cambios culturales habrá que seguir los caminos que dan sentido a nuestra vida: el deber, el derecho, el pensamiento, la historia, el amor vivido en comunidad, la estética, los imperativos de la física y la biología, las relaciones con la vida y la muerte, la trascendencia. Son los caminos para reorientar la técnica al servicio del Hombre.

Siempre cabe construir la esperanza de que así sea ya que ésta avanza entre los dos hechos fundamentales: “no se puede vivir sin creer en algo, ni se puede vivir sin amar a alguien”.

Creo que esos son los caminos que en Gipuzkoa y en el País Vasco nos deben ayudar a seguir reorientando la Técnica.

En coherencia con todo ello, en las últimas páginas de la vida, creo que a todos nosotros nos gustaría, igual que a mí como buen donostiarra nacido a la orilla del Cantábrico, encontrarnos en la situación que describe Antonio Machado:

“Cuando llegue el día del último viaje
y esté a partir la nave que nunca ha de tornar,
me encontraréis a bordo, ligero de equipaje,
casi desnudo como los hijos de la mar.”

Muchas gracias por su amabilidad al haberme acompañado por los caminos de estas reflexiones que, como bien les recordaba al principio de mi intervención, según decía Esopo, requerían de una posada tan simbólica como el Palacio de Insausti.



D. XAVIER MARIA DE MUNIVE,
Conde de Bualorda, Primer Direc-
tor de la Sociedad Bascongada.

*Deo dedit patrie quod debuit, et
quod amici scribit ad Deum.*